



**INFORME DEFINITIVO
AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR**

**ESCUELA TALLER DE CARTAGENA
DE INDIAS “ETCAR”**

**VIGENCIA
2019**

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**CARTAGENA DE INDIAS
DICIEMBRE 2020**



ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE
INDIAS "ETCAR"

VIGENCIA 2019

Contralor Distrital de Cartagena (E) FREDDYS QUINTERO MORALES

Director Técnico Auditoría Fiscal (E) WILMER SALCEDO MISAS

Coordinador Proceso Auditor GERMAN HERNANDEZ OSORIO

Equipo Auditor

IDALIS SUAREZ GARCIA (Líder)
LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ
(Apoyo)
CRUZ SUAREZ OROZCO (Apoyo)
ALVARO ROMERO DIAZ (Apoyo
Contable)
ANGELICA PAYARES (Apoyo jurídico)
GUSTAVO DEL RIO (Apoyo jurídico)
MAURO MARTINEZ (Apoyo jurídico)

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL	04
1.1	Concepto sobre Fenecimiento	04
1.1.1	Control de Gestión	04
1.1.2	Control de Resultados	04
1.1.3	Control Financiero y Presupuestal	06
1.1.3.1	Opinión sobre los Estados Contables	06
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	08
2.1	CONTROL DE GESTION	08
2.1.1	Factores Evaluados	08
2.1.1.1	Ejecución Contractual	08
2.1.1.1.1	Licitación Pública	32
2.1.1.1.2	Concurso de Méritos	37
2.1.1.1.3	Selección Abreviada	37
2.1.1.1.4	Mínima Cuantía	42
2.1.1.1.6	Contratación Directa	45
2.1.1.2	Resultado Evaluación Rendición de Cuentas	58
2.1.1.3	Legalidad	60
2.1.1.4	Gestión Ambiental	61
2.1.1.5	Tecnologías de la Comunicación y la Información (TICS)	61
2.1.1.6	Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento	63
2.1.1.7	Control Fiscal Interno	63
2.1.1.7.1	Implementación Modelo MIPG	64
2.2	CONTROL DE RESULTADOS	66
2.2.1	Cumplimiento de los planes, programas y proyectos	66
2.3	CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL	69
2.3.1	Estados Contables	70
2.3.2	Gestión Presupuestal	82
2.3.3	Gestión Financiera	83
3.	OTRAS ACTUACIONES	87
3.1	Atención de Quejas y Denuncias	87
4.	ANEXOS	88
4.1	Registro Fotográfico Estado Expedientes Contractuales	88
5.	CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS	

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Doctor

RAFAEL CUESTA CASTRO

Escuela Taller de Cartagena de Indias

E. S. D.

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2019

La Contraloría Distrital de Cartagena con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de la Vigencia 2019, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Escuela Taller de Cartagena de Indias "ETCAR", que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los estados contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1. DICTAMEN INTEGRAL

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **52.4** sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Distrital de Cartagena, **NO FENECE** la cuenta de la Escuela Taller de Cartagena de Indias “ETCAR”, correspondiente a la vigencia 2019.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS 2019			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Gestión	50,0	0,5	25,0
2. Control de Resultados	72,4	0,3	21,7
3. Control Financiero	28,3	0,2	5,7
Calificación total		1,00	52,4
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESFAVORABLE		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto de Control de Gestión, es **DESFAVORABLE**, para la Vigencia 2019 obteniendo una calificación de **50.0**.

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	39,1	0,65	25,4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	75,7	0,02	1,5
3. Legalidad	60,6	0,05	3,0
4. Gestión Ambiental	85,8	0,05	4,3
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	65,8	0,03	2,0
6. Plan de Mejoramiento	76,7	0,10	7,7
7. Control Fiscal Interno	61,4	0,10	6,1
Calificación total		1,00	50,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Distrital de Cartagena como resultado de la auditoría adelantada para la Vigencia 2019, conceptúa que el Control de Resultados, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **72.4** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS 2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	72,4	1,00	72,4
Calificación total		1,00	72,4
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Distrital de Cartagena como resultado de la auditoría adelantada en la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

vigencia 2019, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **DESFAVORABLE**, como consecuencia de la calificación de **28.3** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS 2019			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	83,3	0,10	8,3
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	28,3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables

Analizado el Balance General, y Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental de la **ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**, vigencia fiscal 2019 y al observar todas las inconsistencias que generaron incertidumbres en la razonabilidad de las cuentas, los estados financieros de la **ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS**, no presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos para el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y los resultados de sus operaciones en la misma fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por la contaduría General de la Nación.

Limitaciones del proceso auditor

La Escuela Taller de Cartagena de Indias, en la vigencia 2019, suscribió 675 contratos de acuerdo a lo reportado por la entidad a la comisión auditora. En mesa de trabajo y a través de actas la directora nombrada en fecha 16 de septiembre de 2020, manifestó que en la escuela no se encuentran algunos expedientes contractuales y dentro de los que no se ubican al interior de la entidad están nueve (9) que hacen parte de la muestra contractual seleccionada por la comisión, lo que provocó que no se lograra cubrir la muestra en la presente auditoria.

RELACION DE HALLAZGOS

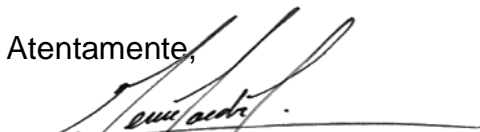
Después de analizada la respuesta entregada por la Escuela Taller, se establecieron treinta y dos (32) hallazgos administrativos, de los cuales veinticinco no tienen incidencia, cuatro (4) hallazgos administrativos con presunta incidencia fiscal, en cuantía de: **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$216.380.954)** y nueve (9) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones de mejoras que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su avance.

Atentamente,



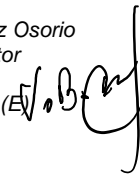
HERNAN MADRID CONTRERAS
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Comisión de Auditoría

Revisó: German Alonso Hernández Osorio
Coordinador Proceso Auditor

Aprobó: Wilmer Salcedo Misas

Director Técnico de Auditoría Fiscal



2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es **DESFAVORABLE**, teniendo en cuenta la calificación de **50.0**, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS 2019			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	39,1	0,65	25,4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	75,7	0,02	1,5
3. Legalidad	60,6	0,05	3,0
4. Gestión Ambiental	85,8	0,05	4,3
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	65,8	0,03	2,0
6. Plan de Mejoramiento	76,7	0,10	7,7
7. Control Fiscal Interno	61,4	0,10	6,1
Calificación total		1,00	50,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

Como resultado de la auditoría practicada, la Gestión contractual obtuvo un puntaje de **39.1** con fundamento en la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar los factores que se relacionan a continuación, por lo que la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **INEFICIENTE**.

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS
2019

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	<u>Prestación Servicios</u>	q	<u>Contratos Suministros</u>	q	<u>Contratos Consultoría y Otros</u>	q	<u>Contratos Obra Pública</u>	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	45	19	34	24	50	8	0	2	39,12	0,50	19,6
Cumplimiento deducciones de ley	47	19	38	24	63	8	0	2	43,40	0,05	2,2
Cumplimiento del objeto contractual	46	18	28	24	44	8	0	2	35,31	0,20	7,1
Labores de Interventoría y seguimiento	50	19	35	24	69	8	50	2	46,23	0,20	9,2
Liquidación de los contratos	21	19	17	24	43	7	0	2	21,15	0,05	1,1
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	39,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Tomando la información Contractual entregada por la Escuela Taller en la etapa de ejecución del proceso luego de realizar mesas de trabajo debido a que lo reportado por la entidad en la plataforma SIA CONTRALORIA, SIA OBSERVA y lo entregado a la comisión no coincidía, se debió solicitar informe correcto de la cantidad y valores de lo contratado por la ETCAR para la vigencia 2019, para de esta forma ser incorporado en el informe de la presente auditoría.

Se pudo observar que la Escuela Taller reportó un total de **Seiscientos Setenta y Cinco contratos (675)** por un valor de **Diecisiete mil trescientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos \$17.309.082.723**, distribuidos de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta la clase de contratos

Clase de Contrato	Cantidad	Valor
⊕ C1. Prestación de Servicios	608	12300902687
⊕ C10. Otros	17	801412835
⊕ C13 Interventoría	2	183305446,2
⊕ C19 Prestación de los servicios de salud	2	429501237
⊕ C20 Contrato interadministrativo	3	213206588
⊕ C3 Mantenimiento y/o reparación	5	76290970
⊕ C4 Obra pública	2	558719594
⊕ C5 Compra venta y/o suministro	25	2515423026
⊕ C8 Arrendamiento o adquisición de inmuebles	1	0
⊕ C9 Seguros	9	207133340
⊕ (en blanco)	1	23187000
Total general	675	\$ 17.309.082.723

Tipo de Contrato

La Escuela Taller - ETCAR, suscribió cuarenta y cuatro (44) contratos de funcionamiento y seiscientos veintinueve (629) contratos de inversión.

Tipo de Gasto	Cantidad	Valor
FUNCIONAMIENTO	44	934760588
INVERSION	629	16374322135
OTROS	2	0
(en blanco)		0
Total general	675	\$ 17.309.082.723

Modalidad de Selección

Según la modalidad de selección, la Escuela Taller en la vigencia 2019, suscribió los contratos de acuerdo a la modalidad de selección de la siguiente manera:

Modalidad	Cantidad	Valor
CONCURSO DE MERITOS	2	183305446,2
CONTRATACION DIRECTA	630	10155523688
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	27	441709767
LICITACION PÚBLICA	5	4138045800
SELECCION ABREVIADA	11	2390498022
(en blanco)		0
Total general	675	\$ 17.309.082.723

Con el objeto de establecer los criterios técnicos necesarios relativos a la información objeto de análisis del universo de la contratación, se determinó la muestra estadística, que permitirá establecer a qué contratos se le debe aplicar los procedimientos técnicos de control para fundamentar los resultados de la auditoría.

Se tomará la muestra del total de la contratación de un 100% teniendo en cuenta el margen de error, (E) igual al 4%, la proporción de éxito (P) , igual al 93% , la proporción de fracaso (Q) igual al 10%, el nivel de confianza (Z) que es igual al 1,28 dando como resultado el cálculo de Muestras para Poblaciones Finitas, con la información reportada por una muestra óptima de Sesenta y dos (62) Contratos a evaluar.

La comisión auditora haciendo uso de la información reportada por la Escuela Taller, seleccionó los siguientes contratos de acuerdo a la modalidad de contratación, que según lo reportado por la entidad corresponde a la siguiente población:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Tabla 1. Contratos Suscritos Modalidad Licitación Pública

N°	Número del Contrato	Objeto Contractual	Valor	Nombre del Contratista
1	LP0042019	Diseño construcción servicio de modernización y automatización de dos subestaciones eléctricas de 225kva y 75kva ubicadas en el Castillo San Felipe de Barajas en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$1.272.378.718	CONSORCIO SIOP
2	LP0032019	Suministre instale y ponga en funcionamiento el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para el proyecto centro de interpretación de las fortificaciones de Cartagena de Indias en el Castillo de San Felipe de Barajas ubicado en la ciudad de Cartagena Bolívar (Colombia) incluida la realización de las obras civiles de instalación necesarias	\$445.224.536	CONSORCIO AOS
3	LP0022019	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para los diferentes sectores y bienes de interés cultural de propiedad de la Nación y de aquellos por los cuales llegare a ser responsables que están bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del	\$20.833.398	INCINERADOS DEL HUILA S.A ESP

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		Contrato de Comodato 2907 de 2017 suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura		
4	LP0012019	Prestación del servicio de Vigilancia en la modalidad fija y móvil con los recursos humanos caninos técnicos y logísticos propios para los diferentes sectores y bienes de interés cultural de propiedad de la Nación y de aquellos por los cuales llegare a ser responsables que están bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017 suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura	\$2.213.268.272	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA
5	LICPUBF0012019	Contratar la realización del mejoramiento mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la Escuela Taller Cartagena de Indias ETCAR	\$558.719.594	CONSORCIO MET

Tabla 2. Contratos Suscritos Modalidad Concurso de Méritos

N°	Número del Contrato	Objeto Contractual	Valor	Nombre del Contratista
1	CM0022019	Contratar la interventoría técnica administrativa financiera ambiental para el diseño construcción servicio de modernización y	\$127.305.446	CONSORCIO INTERCASTILLO

		automatización de dos subestaciones eléctricas de 225kva y 75kva ubicadas en el Castillo San Felipe de Barajas en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias		
2	CM0012019	Contratar la interventoría técnica administrativa y financiera para las obras dirigidas a contratar la realización del mejoramiento mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la escuela taller Cartagena de Indias ETCAR	\$56.000.000	COVILCO LTDA

Tabla 3. Contratos Suscritos Modalidad Selección Abreviada

N°	Número del Contrato	Objeto Contractual	Valor	Nombre del Contratista
1	SASIP0072019	Suministro en forma continua, periódica y sucesiva de productos de papelería y elementos de oficina para el normal funcionamiento del archivo y de las diferentes dependencias de ETCAR dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el ministerio de cultura la Escuela	\$44.495.857	VENEPLAST LTDA

2	SASIP0062019	Taller Cartagena de Indias Suministro de elementos de protección personal para los contratistas de jardinería. Albañilería, pintura, etc. de la ETCAR en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$57.389.825	ALMACÉN Y FERRETERÍA PEMEL S.A.S
3	SASIP0052019	Compra e instalación de tres prismáticos gigantes en el Castillo San Felipe de Barajas en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$139.299.999	LG INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S
4	SASIP0042019	Suministro de materiales de ferretería eléctricos maderas herramientas manuales equipos y repuestos para obras civiles con el fin de adelantar el mantenimiento de las fortificaciones bajo la administración de la ETCAR (zona continental e insular) en desarrollo de la ejecución del contrato de comodato no 2907 de 2017 suscrito entre la ETCAR y el ministerio de cultura	\$694.000.000	ALMACÉN Y FERRETERÍA PEMEL S.A.S

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

5	SASIP0022019	Servicio de impresión y elaboración de piezas de comunicación para el posicionamiento de la marca fortificaciones de Cartagena de Indias en virtud del contrato de comodato n 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$237.716.272	PGL MERCADEO Y EVENTO S.A.S
6	SASIP0012019	Servicio de impresión y elaboración de boletas en papel/cartulina térmica de 140 gr de alta seguridad para control de ingreso al Castillo de San Felipe de Barajas en virtud del contrato de comodato n 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$373.987.200	UNIÓN TEMPORAL IMPRESOS FORTIFICACIONES CARTAGENA 2019
7	SAMC0012019	Contratar el seguro de accidentes personales que cubra a los visitantes de la escuela taller de Cartagena durante su estadía dentro de las instalaciones del Castillo de San Felipe y el seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros de la escuela Taller de Cartagena en el desarrollo de su actividad	\$68.177.260	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C
8	FORMSI0142019	Suministro de material de práctica y herramientas para desarrollar el	\$234.595.581	CONTRATAMOS AGL SAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		proceso de formación de aprendices 2019 en desarrollo del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019		
9	FORMSI0062019	Suministro de insumos y/o productos de cocina (carne, frutas, verduras, víveres y abarrotes entre otros) perecederos y no perecederos para la ejecución de actividades prácticas de formación del programa de formación en cocina y para la preparación de alimentos como apoyo nutricional de los aprendices del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019 en virtud del Convenio Interadministrativo No 042 de 2019, Convenio de apoyo a proyecto artístico y cultural No 311018 y Convenio de colaboración conjunta No 966527 de 2019	\$769.219.500	CORPORACIÓN VIDA
10	FORMSI0052019	Suministro de elementos de protección personal para los aprendices de la ETCAR en desarrollo del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019 en virtud del Convenio Interadministrativo No 042 de 2019, Convenio de apoyo a proyecto artístico	\$180.800.000	ALBA ROSARIO RODRIGUEZ ZABALETA - CIMA DISTRIBUCIONES Y COMERCIALIZACIÓN

		y cultural No 311018 y Convenio de colaboración conjunta No 966527 de 2019		
11	FORMSI0042019	Confección de Uniformes – Dotación para los aprendices de la ETCAR en virtud del proyecto de formación Integral Escuela Taller Cartagena de Indias 2019	\$202.520.000	SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SAS - SUDICOL SAS

Tabla 4. Contratos Suscritos Modalidad Mínima Cuantía

Nº	Número del Contrato	Objeto Contractual	Valor	Nombre del Contratista
1	MC0142019	Servicio de revisión mantenimiento y recarga de extintores para los distintos BIC administrados por la ETCAR en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias conforme a las especificaciones técnicas requeridas	\$1.486.430	UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A.S
2	MC0132019	Suministro de repuestos y accesorios para la reparación de equipos y máquinas de jardinería en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$5.919.759	GLOBAL INTERNATIONAL COMPANY MYJ S.A.S

3	MC0112019	Adquisición de computadores dispositivo NAS equipo PAS monedero impresora pos con los aplicativos de productividad requeridos y garantía extendida por 12 meses para las diferentes dependencias de ETCAR – dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el ministerio de cultura la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR	\$27.239.988	BING TECH S.A.S
4	MC0102019	Servicios de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de control de acceso del Castillo de San Felipe de Barajas incluido hardware y software– dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el ministerio de cultura la escuela Taller Cartagena de Indias ETCAR	\$12.922.210	BRUJULAB SOLUCIONES DIGITALES S.A.S
5	MC0072019	Suministro de banderas de Colombia, Bolívar y Cartagena de Indias para izar en el Castillo San Felipe de barajas y fuerte San Fernando de	\$22.016.893	FERRETERIA Y PRODUCTO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA – FEYSEG

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		Bocachica en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias		
6	MC0062019	Suministro de ropa de trabajo (pantalones camisas y calzado) para funcionarios que ganan menos de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para la vigencia 2019 en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$14.359.968	ALBA ROSARIO RODRIGUEZ ZABALETA
7	MC0042019	Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados para las diferentes dependencias de ETCAR– dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el ministerio de cultura la escuela Taller Cartagena de Indias ETCAR	\$11.519.200	QUALITY INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S
8	MC0032019	Suministro de productos de cafetería y aseo para las diferentes	\$6.607.005	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		dependencias de ETCAR –dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el ministerio de cultura la escuela Taller Cartagena de Indias ETCAR		LTDA
9	MC0022019	Prestación de servicio integral de hosting para aplicativos y portales web de la escuela taller Cartagena de indias en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$21.600.000	BING TECH S.A.S
10	MC0012019	Servicios profesionales de medicina del trabajo o salud ocupacional para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso egreso con énfasis osteomuscular y complementarios como audiometría y visiometría para El personal de ETCAR en virtud del contrato de comodato n° 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$1.562.000	UNIDAD DE BIENESTAR INTEGRAL S.A.S

11	FORM0162019	Suministro de insumos y/o materiales para la preparación de meriendas para los estudiantes del proyecto educativo “vive tu patrimonio” según resolución de fortificaciones en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$23.187.000	MYRIAM ROMERO BONILLA
12	FORM0152019	Suministro de materiales para el debido desarrollo de los proyectos de la casa museo el icahn y la caracola en virtud del convenio no 2759 de 2018 – otrosí no 3 suscrito entre ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$23.187.000	AGREGADOS Y EQUIPOS DEL CARIBE S.A.S
13	FORM 0122019	Adquisición o compra de los elementos de papelería y materiales académicos de formación en modalidad de suministro para los aprendices de la ETCAR en desarrollo del proyecto de formación integral escuela taller Cartagena de Indias 2019; en virtud del convenio interadministrativo no 042 de 2019 convenio de apoyo a proyecto artístico y cultural no 3110/18 y convenio de colaboración	\$34.687.000	CHECK-IN COL SAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		conjunta no 966527 de 2019		
14	FORM 0112019	Suministro de material de práctica y herramientas para desarrollar el proceso de formación de aprendices 2019 en virtud de los convenios no 3110 de 2018 y 966227 suscritos por la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019	\$22.000.000	SUMINISTROS Y DOTACIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SAS – SUDICOL
15	FORM 0102019	Suministro de insumos y/o materiales para la preparación de meriendas para los estudiantes del proyecto educativo “vive tu patrimonio” según resolución de fortificaciones en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$23.187.000	FUNDACIÓN BUEN GOBIERNO JUVENIL
16	FORM 0082019	Suministro de transformador trifásico de 45kva en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$20.122.900	KPEC SAS
17	FORM 0072019	Suministro de materiales para la práctica del taller de carpintería de ribera	\$23.187.000	SUMINISTRO INTEGRAL DE PROYECTOS SAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		segunda fase en virtud del convenio no 2759 de 2018 – otrosí no 3 suscrito entre ministerio de cultura y la escuela Taller Cartagena de Indias		
18	FORM0032019	suministro de material de práctica y herramientas para desarrollar el proceso de formación de aprendices en virtud del proyecto de formación Escuela Taller Cartagena de Indias 2019	\$23.104.419	FERRETERÍA METROPOLIS SAS
19	FORM0022019	Contratar el suministro de insumos de cocina (carnes frutas verduras víveres y abarrotes entre otros) para la ejecución de actividades prácticas de formación comprendidas en el diseño curricular del programa de formación en cocina y para la preparación de alimentos como apoyo nutricional de los aprendices del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019	\$23.187.000	CORPORACION VIDA
20	FORM0012019	Adquisición de una póliza de seguro estudiantil de daños personales por accidentes a través de una compañía de seguros legalmente constituida en virtud del proyecto de formación la Escuela Taller Cartagena de indias 2019	\$2.598.750	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

21	MC0292019	Compra e instalación de dos torniquetes biométricos para el control de ingreso y salida del castillo de san Felipe de barajas en virtud del contrato de comodato no 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$18.100.143	INVEROBRAS CIVILES SAS
22	MC0272019	Prestación de servicios técnicos y profesionales para la logística de un evento de rendición de cuentas de la ETCAR a la ciudadanía como administradora de las fortificaciones de la ciudad	\$6.574.453	LOGIASESORIAS S.A.S
23	MC0232019	Compra e instalación de equipos requeridos para garantizar la seguridad de la información de la ETCAR dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR	\$27.184.425	BING TECH S.A.S
24	MC0212019	Suministro e instalación de bebederos de agua fría con llenador de botellas para los tres puntos determinado en el cordón amurallado en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio	\$17.850.000	FUNDACION EMPRESARIAL CONSTRUIMOS EXITOS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias		
25	MC0192019	Servicio de adquisición soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica (equipos de cómputo, impresoras redes de datos periféricos, etc) incluida bolsa de repuestos para los mismos dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR	\$22.568.360	BING TECH S.A.S
26	MC0172019	Contratar el servicio de mantenimiento preventivo correctivo soporte capacitación y funcionamiento de los equipos del circuito cerrado de televisión (cámaras de seguridad DVR cableado) que sirven de apoyo a la vigilancia en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$11.281.200	BRUJULAB SOLUCIONES DIGITALES S.A.S
27	MC0152019	Adquisición equipos electrónicos de sonido para premiar a los ganadores del concurso	\$5.130.000	GLOBAL INTERNATIONAL COMPANY MYJ S.A.S

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		¿a qué te suena el patrimonio? en desarrollo del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 2017 suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias		
--	--	---	--	--

Tabla 5. Contratos Suscritos Modalidad Contratación Directa

N°	Número del Contrato	Objeto Contractual	Valor	Nombre del Contratista
1	19	LA ESE CARTAGENA DE INDIAS se obliga para con la ETCAR a la prestación de servicios medico asistencial de emergencias urgencias suministro de insumos médicos de enfermería estructura acondicionada y atención medica en la modalidad de área protegida que incluya los servicios de urgencia y emergencias médicas pre hospitalarias con ambulancia para atender contingencias que se presenten con los funcionarios y visitantes del Castillo San Felipe de Barajas en virtud del contrato de Comodato #2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$349.079.095	ESE CARTAGENA DE INDIAS
2	15	Prestación de servicios profesionales a través de la asesoría jurídica integral frente a los procesos judiciales que en este	\$206.368.420	OSORIO RICO Y ASOCIADOS S.A.S

		momento se tramitan ante el Tribunal Administrativo de Bolívar y frente a otros procesos que se tramitan ante la jurisdicción en contra de los arrendatarios de las Bóvedas y los Baluartes que hacen parte del Cordón Amurallado de Cartagena Lo anterior en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR		
3	119F	prestación de servicios de apoyo a la gestión para la certificación de calidad de la ETCAR	\$200.000.000	CORPORACION INSTITUTO IBEROAMERICANO DE EDUCACION
4	080F	Aunar esfuerzo para el mantenimiento de las zonas verdes de las fortificaciones ubicadas en el sector 4 y 5 en virtud de la resolución no 008 del 21 de enero de 2019 del contrato de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 celebrado entre el ministerio de cultura y la ETCAR	\$80.330.700	FUNDACION VIGIAS DE CAREX
5	144	Edición e impresión de 1000 ejemplares del libro 'Cartagena de Indias La ciudad y sus monumentos' del autor Enrique Marco Dorta en el marco contrato interadministrativo de Comodato No2907 de 2017 celebrado entre la ETCAR	\$77.061.805	INSTITUTO CARO Y CUERVO

		y el Ministerio de Cultura		
6	156F	Apoyo a la gestión como directora académica	\$66.846.668	LEYSI YADIRA RIVERA USME
7	098F	Ejecutar y gestionar las actividades necesarias para el suministro de los bienes y servicios detallados en el anexo técnico del presente convenio interadministrativo	\$61.210.600	FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA
8	57	Prestación de servicios de topografía de acuerdo con su experiencia para llevar a cabo los controles y mediciones topográficos en los Bienes de Interés Cultural en los Sectores 1 24 5 y el proyecto específico como el Centro de Interpretación desarrollados dentro del cumplimiento del contrato bajo la administración de la ETCAR en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017 celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR	\$60.000.000	INVERSIONES & CONSTRUCCIONES INVERCONST
9	50	Prestación de servicios de guianza turística profesional para atención de asistentes a jornadas de entrada gratuita al Castillo de San Felipe de Barajas de Cartagena de Indias previstas para los días 24 de febrero 31 de marzo 28 de abril 26 de mayo 30 de junio 28 de julio 25 de agosto 29 de septiembre 27	\$59.535.000	UT CARTAGENA CIUDAD DE LA ESPERANZA

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		de octubre y 24 de noviembre de la vigencia 2019 en el marco del Contrato Interadministrativo de Comodato No 2907 del 17 de octubre de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR		
10	160F	Prestación de servicios profesionales para la preparación adecuación puesta a punto capacitación instalación implementación puesta en servicio y acceso mediante la modalidad SAAS al sistema de información administrativo y financiero safe web en virtud del convenio interadministrativo 042 de 2019 celebrado entre la alcaldía mayor de Cartagena de Indias y la ETCAR	\$53.526.000	PRIXMASOL S.A.S
11	90	Aunar esfuerzos entre las partes para elaborar la conceptualización y diseño definitivo de una publicación editorial tipo libro la segunda de una colección de tres referente a los baluartes cortinas que conforman el Sector Amurallado de Cartagena de Indias en el marco del Convenio Interadministrativo de Comodato No2907 de 2017	\$50.000.000	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO

		suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Taller Cartagena de Indias		
12	86	El FONDO MIXTO se compromete con este contrato interadministrativo a prestar los servicios para la ETCAR de operador logístico para llevar a cabo la organización administración y realización de eventos actividades y/o estrategias (internas externas) como respuesta al plan de acción de la ETCAR FORTIFICACIONES en el marco del contrato interadministrativo de comodato No 2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$49.956.122	FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA
13	099F	formación docente y apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva	\$45.000.000	FUNDACION VIRTUD Y DESARROLLO
14	102F	Refrigerios para participar del proyecto vive tu patrimonio	\$45.000.000	JORGE ANDRES VELASQUEZ GALOFRE
15	174	Prestación de servicios profesionales para el análisis de información institucional e implementación de las normas internacionales de información financiera del	\$41.888.000	ASESORIAS CONTABLES DEL CARIBE SAS

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

		sector público (NIIF SP) y las normas internacionales de contabilidad en el sector público (NICSP) en virtud del contrato de comodato 2907 DE 2017 celebrado entre el Ministerio de Cultura y la ETCAR		
16	70	Apoyar prácticas socioculturales y manifestaciones propias del Patrimonio Cultural Inmaterial del barrio Getsemaní área de influencia de las Fortificaciones de Cartagena de Indias mediante la ejecución del proyecto 'La muralla somos todos'	\$39.991.250	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO GETSEMANI
17	156	Prestación de servicios para el desarrollo de actividades culturales y de puesta en valor del patrimonio en el Castillo de San Felipe de Barajas en el marco del contrato interadministrativo de Comodato No2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias	\$37.094.812	CORPORACION CULTURAL COSECHA

El tamaño de la muestra seleccionada es de sesenta y dos (**62**) contratos por un monto total de **nueve mil seiscientos setenta y un millones ciento noventa mil treinta y tres pesos (\$9.671.190.033)**, correspondiente al **55.87%** de la contratación de la Escuela Taller de Cartagena de Indias.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N°. 01**

La Escuela Taller de Cartagena de Indias no entregó la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra de auditoria, dejando de entregar nueve (9) correspondientes a los contratos FORMSI 014, FORMSI 004, FORM 016, FORM 015, FORM 012, FORM011, FORM 010, FORM 008, FORM 012, de acuerdo a lo manifestado por la entidad estos expedientes se encuentran extraviados y no ha sido posible ubicarlos en la ETCAR, hecho por el cual la comisión auditora mediante oficio número DTAF-EXT-24 de fecha 27/10/2020 solicitó a la entidad informar sobre las actuaciones adelantadas por los hechos expresados, a lo que la entidad informa mediante correo electrónico y oficio de fecha 28/10/2020 que se realizó denuncia ante la Fiscalía de la pérdida de los expedientes al correo denunciaanonima@fiscalia.gov.co el día 27/10/2020 a las 16:02, la entidad debe proceder a la reconstrucción de la totalidad de los expedientes extraviados ya que esto es obligación de la misma y seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo 007 de 2014 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del mismo acuerdo el cual reza *“De la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos”*.

A continuación, se detallan las variables evaluadas:

2.1.1.1.1. Contratación por Licitación Pública

En la vigencia 2019 de un total de seiscientos setenta y cinco (675) contratos, los cuales ascienden a un monto de diecisiete mil trescientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos MCTE (**\$17.309.082.723**), se tomaron la totalidad de los contratos suscritos por la modalidad de contratación licitación pública, los cuales fueron cinco (05) por un monto de cuatro mil ciento treinta y ocho millones cuarenta y cinco mil ochocientos pesos (**\$4.138.045.800**), lo que equivale al **0,740740741** % de la contratación y al del valor **23,90678851** % contratado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 02**

CONTRATISTA: CONSORCIO MET

CONTRATO: LP-001-2019

OBJETO: Contratar la realización del mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la Escuela Taller Cartagena de Indias.

Valor: \$558.719.594

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRATISTA: CONSORCIO AOS

CONTRATO: LP-003-2019

OBJETO: Seleccionar el oferente que suministre, instale y ponga en funcionamiento el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para el proyecto centro de interpretación de las fortificaciones de Cartagena de Indias en el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicada en la ciudad de Cartagena, Bolívar-Colombia, incluida la realización de las obras civiles de instalación necesarias en virtud del comodato n°2907 de 2017, suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias.

Valor: \$445.224.536

CONTRATISTA: CONSORCIO SIOP

CONTRATO: LP-004-2019

OBJETO: Diseño, construcción, servicio de modernización de dos subestaciones eléctricas de 225 KVA y 75 KVA ubicadas en el castillo San Felipe de barajas, en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 17 de octubre de 2017, suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller de Cartagena de Indias.

Valor: \$1.272.378.717,87

La comisión auditora para constatar la finalización y correcta ejecución de los contratos suscritos a través de licitación pública en la vigencia 2019 por parte de la Escuela Taller de Cartagena, realizó visita el día 05 de noviembre de 2020 en las instalaciones de la Escuela Taller donde se verificó que se realizaron las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la misma, corroborado de forma verbal por personal de la Escuela; frente a la ejecución total del contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción, ni acta de liquidación del mismo que indique que haya finalizado.

Realizada visita el 30 de octubre de 2020, a las instalaciones del Castillo San Felipe, se constató que aun el sistema de aires acondicionado contratado no está funcionando y no han sido probados a pesar de estar instalados, esto debido a que se requiere poner en funcionamiento las subestaciones eléctricas contratadas, ante el presente contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción ni acta de liquidación, evidenciándose que aún no se ha ejecutado en su totalidad. Este mismo día, se constató que de las dos subestaciones contratadas, solo la subestación de 225 KVA se encuentra encendida, la subestación de 75 KVA se encuentra a la espera de los descargos eléctricos necesarios por parte de la empresa prestadora de servicio de energía, ante el presente contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción ni acta de liquidación del mismo, entendiéndose así que no se ha ejecutado en su totalidad.

El acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos. La LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. Es por esto que es importante que la Escuela Taller finalice sus procesos de contratación en debida forma para que de esta manera los recursos e interés públicos no se vean afectados con procesos que puedan menoscabar los recursos puestos a disposición de esta entidad.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 03**

CONTRATO: LP-001-2019

FECHA: 21 de marzo de 2019

CONTRATISTA: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA- LTDA.

NIT: 860.967.453

OBJETO: Prestación del servicio de Vigilancia en la modalidad fija y móvil con los recursos humanos caninos técnicos y logísticos propios para los diferentes sectores y bienes de interés cultural de propiedad de la Nación y de aquellos por los cuales llegare a ser responsables que están bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017 suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura y de aquellas por las cuales llegare a ser responsable.

VALOR: \$2.213.268.272

Se evidencia dentro del expediente una actuación administrativa por incumplimiento contractual en razón a que ocurrió un hurto de elementos dentro de las fortificaciones custodiadas por la empresa contratista; en dicha actuación administrativa se observa un informe que pone de presente una serie de irregularidades del contratista en lo concerniente a la ejecución del contrato, tales como uniformes incompletos o falta de uniformes, irregularidades en los salvo conductos de las armas, insuficiencia de personal en las áreas que debían ser cubiertas, falta de capacitación del personal utilizado como guarda de seguridad, entre otras.

La actuación administrativa de apertura, fue aplazada varias veces, se declaró la nulidad y se ordenó reabrir nuevamente, sin que a la fecha hubiere avance de la misma en aras de determinar si el contratista incumplió o no y si se hace necesario hacer efectivas las pólizas o las cláusulas penales.

No obstante a todo lo anterior, en el expediente hay informes firmados por la señora Alexa Cuesta, que dan cuenta del cumplimiento parcial del contrato.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La comisión auditora al evaluar en su totalidad el expediente puesto a disposición por parte de la Escuela Taller, determina lo siguiente:

1. Las propuestas no están publicadas en el SECOP, pero sí en el expediente físico. Las subsanaciones tampoco están publicadas en el SECOP. incumpliendo así el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. La entidad solo publicó hasta el acto administrativo de adjudicación. No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.
2. Ni en el expediente físico ni en la plataforma SECOP, se encontró constancia de los pagos realizados al contratista a fin de cotejar que correspondan con lo facturado. Por ello se solicitó estas constancias a la ETCAR dentro del término previsto para tal fin, y por medio de oficio de fecha 30 de octubre de 2020, allegaron al proceso de auditoria cuadro Excel contentivo de los movimientos presupuestales relacionados con el contrato LP-001-2019, que arrojó como resultado una suma de \$ 2.602.712.549,00, pagados al contratista a fecha 18 de mayo de 2020. Esta suma no concuerda con el valor del contrato a fecha 31 de diciembre de 2019, que es el periodo que se está evaluando, toda vez que de lo evidenciado en el expediente, el valor del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 fue de \$2.213.268.272, habiendo un posible detrimento patrimonial de \$389.444.277.
Atendiendo a lo anterior, se encuentra además una incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en los 31 y 34 del artículo 48 del Código único Disciplinario, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
3. El expediente contractual está totalmente en desorden, no está foliado en debida forma, no hay una secuencia ni lógica ni cronológica de los documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, y se encuentran unos certificados de supervisión de actividades ejecutadas en el 2019, firmados y pagados en el 2020, no brindando claridad a la Comisión Auditora de la realidad fiscal y financiera del proceso contractual.
4. El contrato inicialmente tiene una vigencia hasta 31 de diciembre de 2019, sin embargo se han venido realizando prórrogas en tiempo y dinero, y a día de hoy

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

se tiene que el contrato estuvo vigente hasta 2020, sin que mediara estudios previos que justificaran la necesidad de la prórroga, o la configuración de alguna de las causales de excepción al principio de anualidad del presupuesto que habilitaran a la ETCAR a mantener vigente un contrato de una vigencia a otra sin que mediara suspensión del mismo. En algunos oficios aislados que anteceden algunas de las prórrogas, lo que manifiesta el supervisor del contrato es que debe considerarse prorrogar el contrato teniendo en cuenta que la ETCAR, no detiene sus actividades y que estas son continuas, no siendo esto un fundamento normativo válido para desconocer el principio de anualidad del presupuesto. No se evidenció tampoco acta de liquidación del contrato.

Así las cosas se pone de presente un incumplimiento al principio de anualidad del presupuesto consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, artículo 8º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 y artículo 14 del estatuto orgánico de presupuesto, según el cual “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”. Esto incidencias disciplinarias a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

5. En el expediente se evidenció una actuación administrativa que se inició como consecuencia de un hurto en la Casa del Inquisidor, del cableado eléctrico y otros elementos de dicho bien protegido; en esa actuación administrativa reposa evidencia que da cuenta del hurto, y de actuaciones que podrían configurar un incumplimiento contractual tales como guardas insuficientes o inexistentes en las fortificaciones, contrariando lo pactado en el contrato y fijado en los pliegos de condiciones, guardas sin uniformes o con uniformes en mal estado, guardas sin arma o sin salvoconductos, guardas ubicados en puestos que no le corresponden, entre otros aspectos. Esta actuación administrativa nunca fue culminada pues por errores procedimentales que dieron lugar a vulneraciones del derecho de defensa y debido proceso del contratista, se debió declarar la nulidad de la misma, no pudiendo establecerse durante la inmediatez de los hechos ocurridos, el incumplimiento contractual pese a existir evidencias que así lo demuestran. A pesar de esto, se siguieron haciendo pagos de las cuentas de cobro al contratista, el supervisor firmaba los informes a satisfacción y se hacían prórrogas al contrato con el mismo contratista sin determinar si este en verdad era idóneo o no.

En el expediente no hay constancia de denuncia interpuesta a la fiscalía por el hurto cometido en la Casa del Inquisidor, ni tampoco tasación por parte de la ETCAR del valor total de los daños causados y pérdidas, ni mucho menos prueba de que el contratista hubiere asumido de su patrimonio las pérdidas ocurridas por el Hurto. De manera verbal funcionarios de la ETCAR informan a la comisión auditora, que al contratista aún se le adeuda una cuenta de cobro de la vigencia 2020, y que en reunión llevada a cabo se acordó celebrar transacción en la cual se comprometía el contratista a hacer las reparaciones y reposiciones de los elementos hurtados, como requisito para recibir el pago de esa última cuenta. En

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

el expediente no hay constancia de esta transacción, ni de la reunión, ni del fundamento jurídico que habilite a la ETCAR a archivar la actuación administrativa por incumplimiento más allá de que el contratista reponga los bienes, ni hay justificación del porqué la ETCAR no ha hecho uso de la cláusula penal ni de las pólizas de garantía.

La comisión auditora deja en firme el hallazgo administrativo sin incidencia con el fin de que la entidad:

1. Que se dé cumplimiento a las normas archivísticas para la organización del expediente contractual, para evitar pérdida de secuencia lógica de los documentos.
2. Que las actuaciones administrativas se lleven en carpeta aparte de la del contrato.
3. Que se incluya en los estudios previos la justificación jurídica aquí explicada que habilita a escuela taller a prorrogar algunos contratos de una vigencia a otra.

2.1.1.1.2. Contratación por Concurso de Méritos

En la vigencia 2019 de un total de seiscientos setenta y cinco (675) contratos, los cuales ascienden a un monto de diecisiete mil trescientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos MCTE (**\$17.309.082.723**), se tomaron la totalidad de los contratos suscritos por la modalidad de concurso de méritos, los cuales fueron **dos (02)** por un monto de ciento ochenta y tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (**\$183.305.446**), lo que equivale al **0,296296296%** de la contratación y al del valor **1,059013058%** contratado.

2.1.1.1.3. Contratación por Selección Abreviada

En la vigencia 2019 de un total de seiscientos setenta y cinco (675) contratos, los cuales ascienden a un monto de diecisiete mil trescientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos MCTE (**\$17.309.082.723**), se tomaron la totalidad de los contratos suscritos por la modalidad de selección abreviada, los cuales fueron once (11) por un monto de dos mil trescientos noventa millones cuatrocientos noventa y ocho mil veintidós pesos (**\$2.390.498.022**), lo que equivale al **1,62962963%** de la contratación y al del valor **13,81065687%** contratado.

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 04

CONTRATISTA: Aseguradora Solidaria de Colombia

IDENTIFICACIÓN: 860.524.654-6

NUMERO DE CONTRATO: SAMC 001 DE 2019

OBJETO: Contratar el seguro de accidentes personales que cubra a los visitantes de la escuela taller de Cartagena, durante su estadía dentro de las instalaciones del castillo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

de San Felipe y el seguro de responsabilidad civil extracontractual, que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros de la escuela taller de Cartagena en el desarrollo de su actividad

VALOR: \$ 68.177.260

En el Expediente del contrato número **SAMC 001 DE 2019** suscrito entre la Escuela Taller de Cartagena y la Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia no se evidencia acta de liquidación del contrato y la misma no se encuentra publicada en SECOP. El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación, teniendo en cuenta que la empresa Aseguradora Solidaria hizo entrega de póliza Civil Extracontractual y póliza de seguro de accidentes y las mismas se recibieron en la Escuela Taller de acuerdo a certificado de supervisor para el pago de lo convenido con el contratista, este contrato debe estar liquidado de mutuo acuerdo entre las partes y evidenciar de esta manera que las partes se encuentran a paz y salvo y que se dio cumplimiento a lo pactado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 05**

CONTRATO: FORM-SI-006-2019

CONTRATISTA: CORPORACIÓN VIDA

NIT / CEDULA: 806.006.752-1

OBJETO: Suministro de insumos y/o productos de cocina (carne, frutas, verduras, víveres y abarrotos, entre otros) perecederos y no perecederos, para la ejecución de actividades prácticas de formación del programa de formación en cocina y para la preparación de alimentos como apoyo nutricional de los aprendices del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 042 de 2019, Convenio de apoyo artístico y cultural No. 3110/18 y Convenio de Colaboración Conjunta No. 966527 de 2019.

VALOR: \$769.219.500

Revisado el expediente contractual, se encontró que el contrato no se encuentra publicado en la plataforma de SECOP, incumpliendo así el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. La entidad solo publicó hasta el acto administrativo de adjudicación.

No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.

El contrato se realizó por la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, siendo que solamente se presentó un contratista, Corporación Vida, desconociendo así lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, según los cuales (i) para que haya subasta inversa debe haber como mínimo dos oferentes, y (ii) no habrá lugar a la subasta inversa si se presenta un solo oferente, caso en el cual, si los bienes y servicios que ofrece cumplen con la ficha técnica, el contrato podrá adjudicársele directamente. Lo procedente era que finalizada la etapa de presentación de ofertas, y habiendo constatado que solo un oferente se presentó, la entidad procediera a evaluar la propuesta del contratista y de encontrarlo habilitado, celebrar el contrato directamente prescindiendo de la audiencia de subasta. Esta observación no tiene alcance, puesto que el contratista estaba habilitado y la propuesta que presentó se encontraba dentro del presupuesto estimado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 06**

CONTRATO No.: SASIP-004-2019

FECHA: 20 de septiembre de 2019

CONTRATISTA: ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL S.A.S.

NIT: 900.547.218-5

OBJETO: Suministro de materiales de ferretería, eléctricos, maderas, herramientas manuales, equipos y repuestos para obras civiles, con el fin de adelantar el mantenimiento de las fortificaciones bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR (Zona Continental e Insular), en desarrollo de la ejecución del contrato de comodato No. 2907 de 2017, suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura.

VALOR: \$694.000.000

Luego de la revisión del expediente contractual puesto a disposición de la comisión auditora se pudo evidenciar:

1. En los estudios previos se señala que el contratista se obliga a suministrar los materiales en las fechas y lugares solicitados por la ETCAR, dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir de la petición de la ETCAR, pero en el aviso de convocatoria señala que el tiempo no excederá de las 24 horas, hay una incongruencia en los documentos pre contractuales.

2. El acta de cierre y apertura de propuestas no está publicada en el SECOP I, sin embargo, si se encuentra en el expediente físico; de dicho documento se evidencia que se presentaron 8 propuestas. Las propuestas no están publicadas en el SECOP, algunas

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

aparecen en el expediente físico, al igual que sus subsanaciones. Las subsanaciones tampoco están publicadas en el SECOP. No se encuentra publicado en la plataforma de SECOP los anexos mencionados en el acta de audiencia de subasta, que den cuenta de los precios ofrecidos por el contratista adjudicatario explicando que los descuentos ofrecidos en las pujas no configuran un precio artificialmente bajo.

De lo anterior se tiene que hay un incumplimiento en el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.

3. En el acta de adjudicación la ETCAR hace mención de los descuentos ofrecidos en cada lote de materiales previstos en el pliego de condiciones, por cada uno de los contratistas, resultando favorecido para cada una de las pujas el Contratista adjudicatario, ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL S.A.S., no obstante a ello, la adjudicación se hace por el valor total del CDP que era \$694.000.000, al igual que el contrato se celebra por el mismo valor, sin que se apliquen los descuentos ofrecidos por PEMEL en la audiencia de subasta. Igualmente, en la audiencia de subasta se impuso la carga a PEMEL de aportar al proceso la propuesta actualizada con los nuevos valores ofrecidos y esta no reposa ni en el expediente físico ni en la Plataforma SECOP.

Teniendo en cuenta lo anterior, en principio se evidencia una incidencia fiscal por posible detrimento patrimonial por un valor de ***ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos (\$134.635.593)***, que equivale al valor de los descuentos no aplicados.

La explicación de esta incidencia se describe en la siguiente tabla realizada por el contador de apoyo que integra el equipo auditor:

<u>ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS</u>
<u>NIT</u>
<u>ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL</u>
<u>NIT 900457218-5</u>
<u>ANALISIS DE DETERMINO PATRIMONIAL SUBSATA INVERSA No. 004-2019</u>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

-	-	<u>PORCENTAJE DE</u>	<u>VALOR DEL</u>	<u>VALOR FINAL</u>	<u>VALOR REAL</u>	<u>DETRIMENTO</u>
<u>LOTES</u>	<u>VR ESTIMADO</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>DESCUENTO</u>	<u>A PAGAR</u>	<u>PAGADO</u>	<u>PATRIMONIAL</u>
1	\$ 346.999.919	25%	\$ 86.749.980	\$ 260.249.939	\$ 346.999.919	\$ 86.749.980
2	\$ 138.797.914	24%	\$ 33.311.499	\$ 105.486.415	\$ 138.797.914	\$ 33.311.499
3	\$ 138.827.516	7%	\$ 9.717.926	\$ 129.109.590	\$ 138.827.516	\$ 9.717.926
4	\$ 20.782.841	7%	\$ 1.454.799	\$ 19.328.042	\$ 20.782.841	\$ 1.454.799
5	\$ 48.591.277	7%	\$ 3.401.389	\$ 45.189.888	\$ 48.591.277	\$ 3.401.389
TOTAL	\$ 693.999.467	-	\$ 134.635.593	\$ 559.363.874	\$ 693.999.467	\$ 134.635.593

Analizada la respuesta dada por la entidad al informe preliminar de auditoria, y dado que la misma no es clara la explicación del por qué a pesar de los descuentos ofrecidos por PEMEL en la subasta inversa, que fue factor determinante para la adjudicación de los lotes, el contrato se celebró igualmente por el valor inicialmente ofrecido, máxime cuando se acreditó que el contratista envió la propuesta ajustada con los precios. Por esta razón la permanente necesidad de materiales de que habla ETCAR, no es justificación, puesto que si lo que se quería era invertir el descuento obtenido para que el mismo contratista suministrara mayor cantidad de materiales, debía dejarse documentado en el contrato o en un otrosí modificadorio, pues al no hacerlo se estaba incurriendo en una falsa motivación respecto de lo ofrecido por la entidad en la etapa precontractual y del acto de adjudicación de la subasta. Por esta razón y al no tener claridad de si en la práctica se recibió mayor cantidad de materiales de la inicialmente pactada, y en virtud de que en materia de contratación estatal todos los actos son solemnes y deben dejarse estipulados por escritos, se modifica la observación en el sentido de endilgarle incidencias de tipo fiscal por el valor del descuento que no se plasmó en el contrato, esto es, **ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos (\$134.635.593)**, daño ocasionado por el ordenador del gasto al momento de la adjudicación del contrato quien suscribió el mismo sin tener en cuenta el descuento ofrecido por el contratista al momento de la realización de la subasta, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002.

2.1.1.1.4. Contratación por Mínima Cuantía

En la vigencia 2019 de un total de seiscientos setenta y cinco (675) contratos, los cuales ascienden a un monto de diecisiete mil trecientos nueve millones ochenta y dos mil setecientos veintitrés pesos MCTE (**\$17.309.082.723**), se tomaron la totalidad de los contratos suscritos por la modalidad de mínima cuantía, los cuales fueron veintisiete (27)

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

por un monto de cuatrocientos cuarenta y un millones setecientos nueve mil setecientos sesenta y siete pesos (\$441.709.767), lo que equivale al 4% de la contratación y al del valor **2,551895869%** contratado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 07**

CONTRATISTA: UNIDAD DE BIENESTAR INTEGRAL S.A.S

CONTRATO:MC-001-2019

OBJETO: servicios profesionales de medicina del trabajo o salud ocupacional para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso con énfasis osteomuscular y complementarios como audiometría y visiometría para el personal de ETCAR en virtud del contrato de comodato n° 2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias

FECHA: Febrero 04 de 2019

VALOR: \$1.562.000

Se evidencia Acta de liquidación a fecha 30 de diciembre de 2019, donde se establece que la UNIDAD DE BIENESTAR INTEGRAL S.A.S cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato MC-001-2019, no obstante, se evidencia una inconsistencia respecto al valor del contrato con relación a lo que reposa en el acta, indicando que se realizaron dos pagos, el primero por UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.025.000) y el segundo por valor de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.066.000) y un reconocimiento por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$529.000), para un total de DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.620.000), lo cual indica que no se tuvo en cuenta la reserva presupuestal establecida en el Registro presupuestal, que obedece al valor de la oferta adjudicada, violando lo preceptuado en el artículo 25 numeral 13 de la ley 80 de 1993.

La comisión auditora al evaluar la respuesta entregada por la Escuela Taller en relación a la observación en el informe preliminar, se analiza lo siguiente: el acta de liquidación es un balance final en el cual se analiza, lo contratado, lo ejecutado y lo efectivamente pagado. Si bien es cierto que, en el desarrollo de un contrato puede surgir la necesidad de ejecutar más de lo contratado inicialmente y que esto puede dar lugar a reconocimientos y pagos en favor del contratista, mayor a los inicialmente contratados, también es cierto que esa ejecución adicional que por necesidad o urgencia se realiza, debe quedar soportada en acto administrativo, en caso de que no sea viable la realización de adicionales. Es por lo anterior que el acta de liquidación no es el escenario para hacer reconocimientos en dinero que no estén soportados dentro del contrato, pues hacerlo configura una conducta que implicaría no solo la comisión de faltas disciplinarias, sino la comisión de tipos penales como celebración indebida de contratos.

De acuerdo a lo anterior, si en el expediente contractual no media adiciones de contrato

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

o actos administrativos en donde la ETCAR hubiere soportado el estudio y la necesidad de autorizar mayor cantidad de exámenes ocupacionales por necesidad del servicio, la incidencia disciplinaria se debe mantener.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 08**

CONTRATO: MC-002-2019

OBJETO: Prestación de servicio integral de hosting para aplicativos y portales web de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias

VALOR: \$21.600.000

CONTRATISTA: BING TECH S.A.S

En el expediente contractual evaluado se evidencia Acta de liquidación a fecha 30 de junio de 2020, donde se establece que BING TECH SAS cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato MC-002-2019, sin embargo, el acta de liquidación no se encuentra suscrita por las partes.

La comisión auditora deja en firme la observación sin incidencia para que al interior de la entidad se mejoren los procesos archivísticos y de completitud de los expedientes contractuales.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 09**

CONTRATISTA: LOGIASESORIAS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: 900824326-7

CONTRATO MC-027-2019

OBJETO: Prestación de servicios técnicos y profesionales para la logística de un evento de rendición de cuentas de la ETCAR a la ciudadanía como administradora de las fortificaciones de la ciudad.

VALOR: \$6.574.453

La Escuela Taller de Cartagena no pública la oferta ganadora del presente proceso contractual en el portal electrónico SECOP, en el tipo de proceso propuesta ganadora se encuentra publicada la comunicación de aceptación del proceso.

2.1.1.1.5. Contratación Directa

En la vigencia 2019 de un total de seiscientos setenta y cinco (675) contratos, los cuales ascienden a un monto de diecisiete mil trecientos nueve millones ochenta y dos mil

setecientos veintitrés pesos MCTE (**\$17.309.082.723**), se tomaron diecisiete (17) contratos suscritos a través de la modalidad de contratación directa, los cuales ascienden a un monto de mil quinientos veintidós millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos (**\$1.522.888.472**), lo que equivale al **2,518518519%** de la contratación y al del valor **8,798204367%** contratado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 10**

CONTRATISTA: CORPORACION INSTITUTO IBEROAMERICANO DE EDUCACION –IBE

NIT: 900.219.758

CONTRATO: FORM 119F DE 2019. 20 de marzo de 2019

OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo académico para la Escuela Taller de Cartagena de Indias, en virtud del convenio interadministrativo 042 de 2019, celebrado entre la alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la ETCAR.

VALOR: \$200.000.000

La Escuela Taller de Cartagena de Indias en la vigencia 2019 suscribe contrato con la Corporación Instituto Iberoamericano y de acuerdo a los estudios previos y el contrato, las actividades a desarrollar son las siguientes:

- A) PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ETCAR: Se trata de implementar el Sistema de Gestión de Calidad – SGC de la Escuela Taller de Cartagena de Indias como requisito para obtener su certificación como entidad del sistema nacional de educación terciaria acorde con las normas NTC-ISO 9001:2015 NTC 5555 por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN. Lograda esta CERTIFICACION, la ETCAR quedaría habilitada como una Institución del sistema Nacional de Educación Terciaria- SNET y por tanto articulada en la cadena de formación superior de este nivel educativo, lo que significa que sus egresados pueden continuar estudios de EDUCACION TECNICA SUPERIOR a través del sistema de homologación de CREDITOS EDUCATIVOS. Asimismo, la ETCAR podría ofertar servicios de Educación para el Trabajo a instituciones estatales como el SENA, el Ministerio del trabajo y privadas como las Cajas de Compensación, este proceso de CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD se realizará mediante la aplicación de un “Enfoque basado en Procesos”, para el control continuo que proporciona sobre los vínculos entre los procesos individuales dentro del sistema de procesos, así como su combinación e interacción. El seguimiento del sistema de Gestión de Calidad de la ETCAR se realizará a través de Auditoria Interna desarrollándose bajo un trabajo en equipo donde ambas partes deben participar. Para ello se contará con

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

el trabajo de cuatro (4) expertos y el aporte de cada uno de los líderes de proceso de la institución. Se desarrollara en dos etapas una de preparación o alistamiento y una etapa de ejecución. ETAPA DE PREPARACION O ALISTAMIENTO- Recolección de información-Estructura de SGC-Funcionamiento del SGC, Enfoque de los procesos. Identificación de los procesos, -identificación del direccionamiento estratégico (Visión, Misión, Política de calidad, Objetivos de Calidad, Mapa de Procesos), -Identificación de la estructura administrativa y los perfiles de cargos y organigrama. -Identificación de las fichas de caracterización de cada uno de los procesos (Objetivos, alcances, indicadores, entradas, salidas, actividades). - Identificación de la estructura administrativa y los perfiles de cargos y organigrama. -Identificación de la Norma Técnica 5555, ISO 9001:2015 y norma de programa a certificar. - Identificación del Manual de Calidad (si está disponible). -Identificación de los procedimientos de cada uno de los procesos. -Reconocimiento de matriz de Requisitos Legales. -Elaboración de lista de chequeo. - Elaboración del plan de auditoria. ETAPA DE EJECUCIÓN: - Presentación y apertura de auditoria. - Socialización del Plan de auditoria Interna. - Revisión del Informe de revisión por la dirección y acciones. -Identificación y seguimiento de las actividades de los procedimientos del SGC. -Revisión de la documentación de cada uno de los procesos. -Revisión de control de documentos y registros. .Revisar y validar los documentos legales (Licencia funcionamiento, Registros de Programas, plan de emergencia, entre otros).- Revisión de PEI, Manual de convivencia o reglamento estudiantil. -Revisión de las etapas de diseño (Planificación, Revisión, Verificación y Validación). -Revisión del seguimiento y medición de los Indicadores. -Acciones correctivas, plan de mejoramiento. - Socialización de hallazgos de la Auditoria. - Cierre de auditoria. - Presentación del informe de auditoría.

- B) PARA EL DISEÑO Y FORMULACION DE NUEVOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL. Esta parte del contrato se desarrollará mediante la realización de las siguientes actividades: B1) DISEÑO CURRICULAR: 1) Taller de validación de la nueva Oferta Educativa a ser incorporada en el plan de Estudio de la ETCAR. 2) Elaboración del Estudio de Pertinencia y Justificación de los nuevos programas. 3) Diseño del programa en cuanto a: Objetivos, Unidad de aprendizaje; Resultados de aprendizaje; Saberes y conocimientos; Evaluación: técnicas, herramientas, evidencias: horas teoría y práctica: Escenarios de aprendizaje; técnicas y estrategias metodológicas: Instrumentos de evaluación; Medios educativos y pedagógicos: Material de apoyo: Metodología; Perfil docente; Perfil de Ingreso y Perfil de egreso. B2) PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO: 1) Elaboración de Plan de Acción para la implementación de nuevos programas de formación por competencias. 2) Elaboración de presupuesto de inversión. 3) Taller de socialización de Productos. C) PRODUCTOS A OBTENER DEL PROCESO DE

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CERTIFICACION DE CALIDAD Y DEL DISEÑO DE NUEVOS PROGRAMAS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO: C1) DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE LA CALIDAD: 1) Mapa de procesos y organigrama. 2) Listado de líderes de cada proceso. 3) Caracterización de cada uno de los procesos. 4) Manual de Calidad. 5) Documentación de cada uno de los procedimientos de los procesos. 6) Informe de auditoría del PEI, Reglamento estudiantil, planes de estudio de los programas auditados, Estructura curricular. 7) Registros de programas. C2) DEL DISEÑO DE NUEVOS PROGRAMAS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN LABORAL: 1) Informe sobre Taller de Validación de Oferta Educativa. 2) Diseño de los siguientes programas y cursos: i) Trabajo Seguro en alturas, ii) Patronaje, diseño y Confección, iii) Carpintería Metálica; iv) Técnico en Armado de Piezas de Joyería; v) Panadería y Repostería; vii) Técnico en Refrigeración Comercial y Domestica; xviii) Técnico en Plomería y ix) Barista. 3) Plan de Acción para la implementación de los nuevos programas de formación por competencias. 4) Presupuesto de inversión para la implementación de los programas y cursos complementarios. 5) Taller de Socialización de Productos.

De acuerdo al ítem número 4. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**, se puede evidenciar que el contratista y el ETCAR soportan el valor del contrato, por la ejecución de las siguientes actividades.

CONCEPTO	CANTIDAD
A. GASTOS DE PERSONAL	
Honorarios Director del Proyecto	1
Honorarios Profesionales de Apoyo	3
Técnico Administrativo	1
B. GASTOS LOGÍSTICOS	
Transporte y viáticos (3) capacitadores (Cartagena/Barranquilla/Cartagena)	2 veces por mes por dos (2) días por 4 capacidad
Refrigerios Talleres de Trabajo	12 eventos x 25 personas
Papelería general	
Equipos de oficina	
Logística seminarios y talleres	12 eventos

La comisión auditora cita al contratista a mesa de trabajo para que entregue las evidencias que den cuenta del cumplimiento de cada una de las actividades que se establecen en los estudios previos del proceso y el contrato número 119F. En la mesa de trabajo del día 23 de octubre de 2020, quedando evidencia en Acta Numero 006 firmadas por los participantes, el contratista aporta los soportes que se listan a continuación:

Informe N° 1. Fase de preparación y alistamiento. Documento de 17 páginas

Informe N° 2. Avance de la segunda fase de preparación o alistamiento. Documento de 13 páginas.

Informe N° 3. Avances de la segunda fase de preparación o alistamiento. Documento de 19 páginas.

Informe Final. Se entrega por parte del contratista Estructuración del Sistema de Gestión de Calidad de ETCAR. En donde presentan a la entidad los procesos, procedimientos, formatos, caracterización.

Luego de la validación por parte de la comisión de las evidencias aportadas, se pudo constatar que el contratista no dio cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, debido a que no se aportan soportes de las actividades listadas dentro de los estudios previos del ítem **ETAPA DE EJECUCIÓN**, la comisión auditora al solicitar al contratista evidencias de la realización de los talleres y seminarios detallados como soporte para la determinación del valor del contrato y justificación del mismo las mismas no se entregaron; manifestando en la mesa de trabajo que no contaban con listados de asistencia y fotografías que den cuenta del cumplimiento de esta actividad.

Adicionalmente se puede observar en el desarrollo del proceso auditor que la Escuela Taller de Cartagena no se está implementado el Sistema de Gestión de Calidad contratado porque lo entregado por el contratista corresponde al modelo del sistema de gestión de calidad lo cual no garantiza su implementación, es por esto que no existe evidencia de la ejecución de etapas, actividades y tareas propias de un sistema de gestión donde una de las principales actividades son las auditorías internas las cuales arrojan resultados reales del estado actual de la entidad permitiendo así detectar deficiencias, dificultades y aspectos por mejorar, por lo tanto no se alcanzó el propósito para el cual se suscribió el contrato con la Corporación Instituto Iberoamericano, con lo cual alcanzaría el requisito para obtener su certificación como entidad del sistema nacional de educación terciaria acorde con las normas NTC-ISO 9001:2015, NTC 5555 por parte del ministerio de educación nacional y que una vez lograda esta certificación la ETCAR quedaría habilitada como una institución del sistema de educación terciaria SNET y por tanto articulada en la cadena de formación superior de este nivel educativo,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

lo que significaría que sus egresados puedan continuar estudios de educación técnica superior a través del sistema de homologación de créditos educativos, con este hecho el ordenador del gasto nombrado en la Escuela Taller quien fungía como supervisor del contrato, autorizando los pagos al contratista sin velar por el correcto y cabal cumplimiento de las actividades contratadas y vigilar que cumpliera el fin por el cual fue suscrito el contrato, hecho que iría en contravía de lo establecido en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 y el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, a lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002, ocasionando un presunto daño a las arcas del distrito, puesto que se invirtieron unos recursos que no produjeron los beneficios y el logro de los objetivos y misión para lo cual se presupuestaron causando un presunto detrimento fiscal por el monto de **ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000)**, dineros que se cancelaron al contratista, soportados por los comprobantes de egresos números 230, 243, 305, 319.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 11**

CONTRATISTA: INSTITUTO CARO Y CUERVO

NIT: 899.999.096-9

NUMERO DE CONTRATO: 144 de 2019

OBJETO: Edición e impresión de 1.000 ejemplares del libro 'Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos' del autor Enrique Marco Dorta, en el marco del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 celebrado entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura.

Valor: \$77.061.805

La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe contrato con la empresa Caro y Cuervo para la edición e impresión de 1.000 ejemplares del libro Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos, el contrato es firmado el día 18 de junio de 2019, la ETCAR firma Otrosí modificatorio de fecha 02 de diciembre de 2019, debido a que la ETCAR como una de sus obligaciones es la de proporcionar en alta resolución todo el material gráfico que deba ir en la publicación, también se establece en el ítem 3 que la ETCAR tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para entregar al Instituto los insumos necesarios para la ejecución de las obligaciones por parte del Instituto, el día 18 de diciembre de 2019 la ETCAR firma con el contratista acta de suspensión hasta tanto sea recopilado todo el material gráfico que deba ir en la edición e impresión del libro, para poder continuar con la ejecución del contrato FORT 144 DE 2019, momento en el cual se suscribirá el acta de reinicio, este es el último acto administrativo y soportes que se aportan en el expediente.

Los hechos anteriormente descritos denotan deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, fase en la cual las Entidades Estatales deben realizar un juicioso

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento de los recursos necesarios para la ejecución del contrato, su valor y requerimientos de acuerdo al contrato a suscribir, adicionalmente se suscribe un acta de suspensión en donde no se determina una fecha exacta para su reinicio sino que la entidad establecen hasta tanto sea recopilado todo el material gráfico necesario, hecho que iría en contravía de lo manifestado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), donde se indica que: *“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.”*

Teniendo en cuenta que el ordenador del gasto, suscribe contrato con el contratista CARO Y CUERVO, sin previamente analizar las necesidades, recursos y materiales con los cuales debía contar para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, y que el mismo se encuentra suspendido desde el 18 de diciembre de 2019, sin mostrar evidencia alguna de acciones tendientes a el reinicio del contrato y obtener el producto, que de acuerdo a la necesidad planteada en los estudios previos, busca fomentar el conocimiento, valoración y apropiación social de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de la Nación existentes en Cartagena, lo cual es prioridad de la ETCAR en el desarrollo de las actividades de acuerdo a su misión como entidad del Estado, hechos que irían en contravía a los establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, numera 5° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, a lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de **treinta y ocho millones quinientos treinta mil noventa y dos pesos (\$38.530.092)** valor cancelado al contratista de acuerdo con la orden de pago número 6.098, y que sin la entrega de las imágenes que se deben entregar al contratista no se lograría el fin de la contratación el cual es la entrega de 1.000 ejemplares de libro Cartagena de Indias la ciudad y sus monumentos.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 12**

Contratista: Fundación Vigía de Carex

Nit: 900075988

Contrato: 080F DE 2019

Objeto. Aunar esfuerzos para el mantenimiento de zonas verdes de las fortificaciones ubicadas en el sector 4 y 5, en virtud de la resolución N° 008 del 21 de enero de 2019 del Contrato de comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017, celebrado entre ministerio de cultura y la ETCAR

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Valor: 80.330.700

La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe contrato con la Fundación Vigía de Carex la cual ostenta calidad de Entidad Sin ánimo de lucro, sin embargo la ETCAR no da cumplimiento al Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con las ESAL, donde se establece que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad, artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Para la determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL se debe validar su experiencia y que la misma tenga relación con el proyecto y programa a desarrollar en la entidad, artículo 3 del Decreto 092 de 2017, esta validación no se observa en el expediente. No se evidencia la evaluación de la ESAL y la encuesta realizada a la comunidad para conocer su opinión sobre las labores realizadas por la ESAL. No se evidencia el registro de la Fundación Vigía de Carex en SECOP II, artículo 9 del Decreto 092 de 2017, a lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002. No se evidencian estados financieros de la Fundación, acta de inicio, aprobación de la póliza en el expediente evaluado.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 13**

Contratista: Jorge Velásquez Galofre

Identificación: 7917724

Contrato: 102F de 2019, marzo 07 de 2019

Objeto: Refrigerios para participar del proyecto vive tu patrimonio

Valor: \$45.000.000

En el expediente entregado por la Escuela Taller a la comisión para su evaluación no se evidencia en el expediente ningún documento del contratista:

- Hoja de vida función pública
- Formato de bienes y rentas
- Cedula
- Certificado de Antecedentes: contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas policía
- Certificados de experiencia y de estudios
- Examen de salud ocupacional
- Certificados de afiliación salud y pensión
- RUT
- Libreta militar

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Con este hecho la Escuela Taller de Cartagena de Indias incumpliría lo establecido en el artículo 40 numeral 4 del manual de contratación de la entidad, a lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002, en donde se listan los documentos requeridos por las personas naturales para proceder a elaborar los contratos toda vez que sin estos documentos la oficina asesora jurídica procede a devolver en su totalidad a la dependencia interesada con el objeto de que sean remitidos completamente.

2.1.1.2. Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS** con base en el siguiente resultado de **75.7** puntos, resultante de la evaluación de las variables.

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	81,1	0,30	24,3
Calidad (veracidad)	68,9	0,60	41,4
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	75,7

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

OPORTUNIDAD: Los formatos fueron rendidos el día 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que la entidad solicitó prórroga, la cual fue aceptada mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2020, por parte de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal.

SUFICIENCIA: la Escuela Taller de Cartagena de Indias rindió la totalidad de los formatos requeridos por la Contraloría Distrital de Cartagena, correspondiente a la vigencia fiscal 2019, sin embargo los formatos F38. Acciones de Repeticiones, F34. Talento Humano – Funcionarios por Nivel, fueron reportados sin información.

CALIDAD: la rendición de la cuenta de la Escuela Taller de Cartagena de Indias no cumplió con la calidad en la rendición de la cuenta teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: el formato 24 A1 existe una diferencia en la cantidad de contratos y en los valores de los mismos en comparación al total de contratos reportado a la comisión auditora, encontrándose las diferencias que se muestran a continuación:

La información rendida en SIA Controlaría encontramos que para la vigencia 2019, se rindieron **674** contratos para una cuantía de **\$18.101.512.494**, como se muestra en la siguiente tabla discriminando la modalidad de contratación, y el porcentaje que cada

modalidad representa el total del universo tanto para la cuantía como para la cantidad de contratación realizada.

SIA CONTRALORÍA

SIA CONTRALORÍA				
Modalidad de Contratación	Cantidad de Contrato	Cuantía de Contrato	% Cantidad	% Cuantía
CONCURSO DE MERITOS	2	\$ 183.305.446	0,30%	1,01%
CONTRATACION DIRECTA	629	\$ 9.953.210.933	93,32%	54,99%
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	27	\$ 452.370.103	4,01%	2,50%
LICITACION PÚBLICA	5	\$ 4.510.424.518	0,74%	24,92%
SELECCION ABREVIADA	11	\$ 3.002.201.494	1,63%	16,59%
Total general	674	\$ 18.101.512.494		

De acuerdo con la Información publicada en SIA Observa tenemos que para la vigencia 2019, la escuela taller celebró 603 contratos representados en una cuantía total de \$ 14.279.069.366, como se observa en la siguiente tabla

SIA OBSERVA

SIA OBSERVA				
Modalidad de Contratación	Cantidad de Contratos	Cuantía de Contrato	% Cantidad	% Cuantía
Concurso de Méritos	1	\$ 45.000.000	0,17%	0,32%
Contratación Directa	576	\$ 9.011.558.376	95,52%	63,11%
Licitaciones Públicas	3	\$ 3.108.130.974	0,50%	21,77%
Mínima Cuantía	18	\$ 465.940.485	2,99%	3,26%
Selección Abreviada	5	\$ 1.648.439.531	0,83%	11,54%
Total general	603	\$ 14.279.069.366		

El reporte recibido por la entidad se puede ver la siguiente cantidad y valor de los contratos suscritos por la entidad según la modalidad de contratación de la siguiente manera:

Modalidad	Cantidad Contratos	Valor Del Contrato
CONCURSO DE MERITOS	2	183305446,2
CONTRATACION DIRECTA	629	10135079588
CONTRATACION MINIMA CUANTIA	26	419483103
LICITACION PÚBLICA	5	4524540394
SELECCION ABREVIADA	11	3002201494
(en blanco)	2	16014100
Total general	675	\$18.280.624.125

Esto evidencia inconsistencias en la información reportada por parte entidad en las diferentes plataformas y a la comisión auditora.

En relación al formato F8A. Planes de Acción u Operativos Ejecutados, en mesa de trabajo con la Dirección de Puesta, informa que se encuentra establecida la actividad Solicitar la adquisición de instalación de caracterización de personajes de época, dentro del proyecto “Diseñar planes, proyectos y estrategias para fomentar el conocimiento y valoración social de la muralla de Getsemaní entre los cartageneros, colombianos y extranjeros de visita en la ciudad”, la cual para el año 2019 no fue aprobada, así que no corresponde al plan de acción para la vigencia auditada. Y se reportaron actividades con cumplimiento y ejecución presupuestal que al momento de realizar las mesas de trabajo con los funcionarios responsables indicaron que no se ejecutaron, evidenciando de esta manera que lo reportado por la ETCAR en este formato no existe coincidencia con la realidad de la entidad.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 14**

La cuenta rendida por la Escuela Taller en la plataforma SIA no cumple con el requisito de calidad por los siguientes hechos:

1. En el formato F8A. Planes de Acción u Operativos Ejecutados, en mesa de trabajo con la Dirección de Puesta en Valor, informa que se encuentra establecida la actividad “Solicitar la adquisición de instalación de caracterización de personajes de época”, dentro del proyecto “Diseñar planes, proyectos y estrategias para fomentar el conocimiento y valoración social de la muralla de Getsemaní entre los cartageneros, colombianos y extranjeros de visita en la ciudad”, la cual para el año 2019 no fue aprobada, así que no corresponde al plan de acción para la vigencia auditada.
2. En relación al Formato F24A1. Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos, la entidad no reportó de manera correcta la cantidad, tipo y valor de lo contratado para la vigencia 2019, presentándose inconsistencias, como tipos de contrato que no correspondían a los realmente contratados, valores que no eran los efectivamente contratados, y es por esto que la información reportada en las plataformas SIA contraloría, SIA Observa y lo entregado por la entidad a la comisión auditora, no coincidían.

2.1.1.3. Legalidad

Se emite una opinión **CON DEFICIENCIAS** para la Vigencia 2019, con base en el siguiente resultado de **60.6** puntos, resultante de la evaluación de las variables.

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Financiera	80,0	0,40	32,0
De Gestión	47,6	0,60	28,6
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	60,6

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.4. Gestión Ambiental.

Se emite una opinión EFICIENTE para la Vigencia 2019, con base en el siguiente resultado de **85.8** puntos, resultante de la evaluación de las variables.

TABLA 1-4			
<u>GESTIÓN AMBIENTAL</u>			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	87,5	0,60	52,5
Inversión Ambiental	83,3	0,40	33,3
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1,00	85,8

Calificación		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.5. Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS).

La Evaluación a los Recursos de Tecnología de Información y Comunicación en la ETCAR, se realizó fundamentados en la aplicación de los cuestionarios de Integridad, Disponibilidad, Efectividad, Eficiencia, Legalidad, Seguridad, Estabilidad, Estructura.

Esta revisión y evaluación permitió corroborar la veracidad de la información suministrada a través de los cuestionarios diligenciados por la entidad en relación los sistemas de información, bases de datos y seguridad de los recursos hardware/software. La calificación obtenida por la Escuela Taller correspondiente a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, es de **65.8**.

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento aspectos sistemas de información	65,8
CUMPLIMIENTO TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	65,8

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N.º 15**

La Escuela Taller de Cartagena de Indias, no cuenta con un Centro de Datos donde se almacene los servidores y equipos tecnológicos con los que cuenta la entidad, proporcionado controles y seguridad física a cada uno de ellos.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N.º 16**

La Escuela Taller de Cartagena para la vigencia 2019 no contaba con la totalidad de los expedientes contractuales de los procesos suscritos para la vigencia auditada y algunos de ellos se encontraban de manera desorganizada en diferentes oficinas y áreas, con este hecho se evidencia irregularidades en la gestión documental destinada a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la dependencia (Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo), al no existir documentos de archivos, definidos estos como registro de la información producida o recibida por la entidad en razón a sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal o legal, registros que deben ser objeto de conservación por la dependencia; se denota ausencia en la elaboración y adaptación de las tablas de retención documental, las que facilitan a la Administración Distrital el manejo de la información y permiten debilidades de control, siendo de mayor gravedad los expedientes que no se lograron ubicar en la entidad y los expedientes encontrados dentro de las oficinas y en los pasillos de la ETCAR, sin ningún espacio físico definido, incumpliendo con el Acuerdo 042 de 2002, “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000 – AGN y a lo establecido en el artículo 23 y 34 de la ley 734 de 2002.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 17**

Por debilidades en la gestión no se está dando cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, pudiéndose evidenciar

que a la fecha la Escuela Taller Cartagena de Indias en su sitio web oficial no cuenta con un link de “Transparencia y Acceso a Información Pública” en el que se encuentren todos los enlaces con la siguiente información: La información mínima requerida para publicar de qué tratan los artículos 9 °, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. El Registro de Activos de Información. El Índice de Información Clasificada y Reservada. El Esquema de Publicación de Información. El Programa de Gestión Documental. Las Tablas de Retención Documental. El informe de solicitudes de acceso a la información. Los costos de reproducción de la información pública con su respectiva motivación. Para la vigencia 2019 no se evidenció la publicación del plan anual de adquisiciones.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 18**

Por debilidades en la gestión la Escuela Taller de Cartagena no se han llevado procesos y procedimientos tendientes a darle cumplimiento a la política cero papel del gobierno nacional y de esta manera contribuir a la reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos.

2.1.1.6 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento.

El plan de mejoramiento evaluado de la Escuela Taller **CUMPLE PARCIALMENTE**, con base en el siguiente resultado de **76.7** puntos, resultante de la evaluación de las variables.

TABLA 1-6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	83,3	0,20	16,7
Efectividad de las acciones	75,0	0,80	60,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	76,7

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.7 Control Fiscal Interno.

Como resultado de la auditoria adelantada, el Control Fiscal interno es **CON DEFICIENCIAS** ya que obtuvo un puntaje de **61.4** puntos como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	74,0	0,30	22,2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	56,0	0,70	39,2
TOTAL		1,00	61,4

Calificación		Con deficiencias
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.1.1.7.1 Implementación Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG

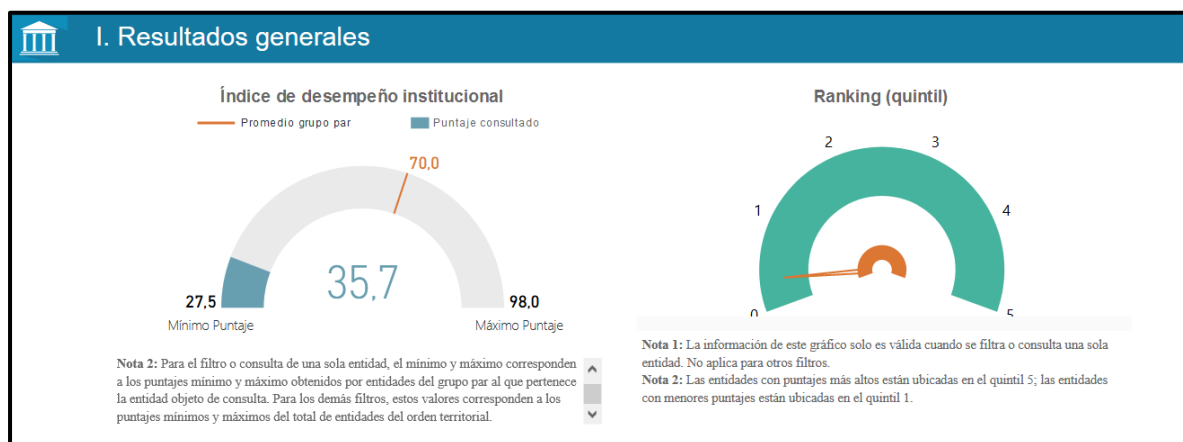
La Comisión Auditoría solicita informe a la Escuela Taller de Cartagena sobre el nivel de implementación del modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, mediante oficio de fecha 28/10/2020 la entidad informa: *“La Entidad no cuenta con planta de personal constituida, por lo que no tiene oficina de planeación ni de Control Interno. En razón a lo anterior, no se tiene un Modelo integral de planeación y gestión MIPG.”*

Contrario a lo señalado por la entidad en su respuesta a la comisión auditora al verificar la página de la Función Pública en el link de MIPG, se evidencia que esta está registrada y que reporto información al FURAG V2019. Como se evidencia en la siguiente gráfica, al consultar por entidad.

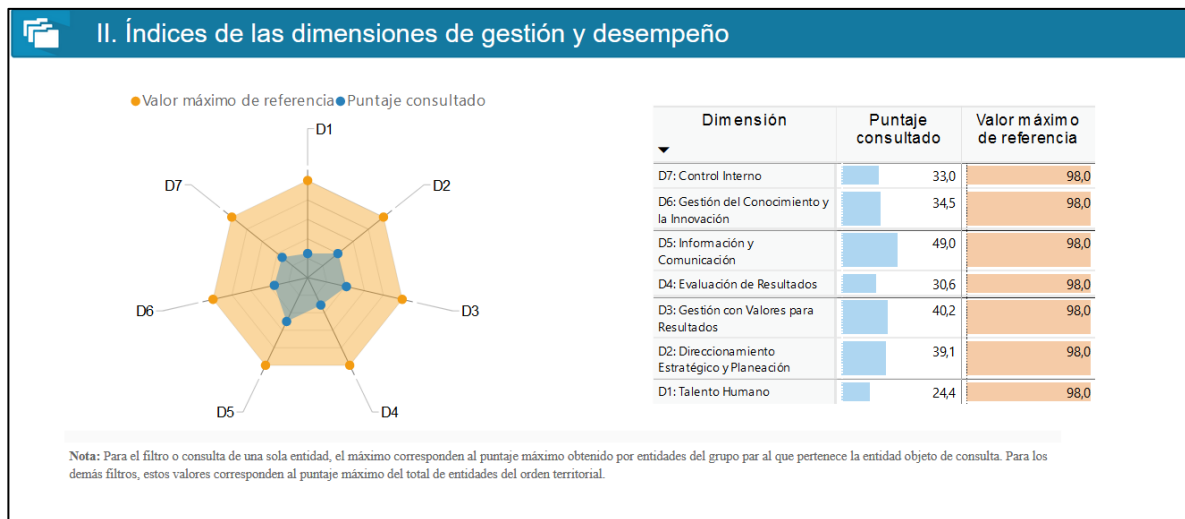


Fuente: Pag de DAFP_ MIPG

Que, como resultado de la información registrada por la entidad, esta obtuvo una calificación general de 35.7, (primera imagen) lo que la ubica en el Quintil 1, (segunda imagen) como se observa a continuación



Ahora bien, analizando la información por dimensiones encontramos los siguientes resultados, en lo que podemos observar puntajes por debajo del 50%, siendo la dimensión 5 D5: Información y Comunicación la de mejor resultado con 49.0 de 98 como valor máximo o de referencia.



Aunado a lo anterior la comisión encontró que de parte de la función pública se hicieron 1234 recomendaciones a saber, siendo las relacionadas con el control interno la que presenta más recomendaciones 290 del total.

Cuenta de Recomendaciones	
Política	Total
Control Interno	290
Defensa Jurídica	1
Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos	42
Gestión del Conocimiento	63
Gestión Documental	70
Gestión Estratégica del Talento Humano	82
Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público	1
Gobierno Digital	91
Integridad	45
Participación Ciudadana en la Gestión Pública	78
Planeación Institucional	75

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Racionalización de Trámites	19
Seguimiento y Evaluación del Desempeño Institucional	51
Seguridad Digital	120
Servicio al ciudadano	122
Transparencia, Acceso a la Información y lucha contra la Corrupción	84
Total general	1234

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 19**

La Escuela Taller de Cartagena de Indias no ha iniciado el proceso de implementación del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG con lo cual la entidad implementaría este marco de referencia que busca dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1499 de 2015.

2.2 CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada a la vigencia 2019, la Escuela Taller de Cartagena, el concepto sobre el Control de Resultados se obtuvo los siguientes resultados en la vigencia auditada:

La Escuela Taller de Cartagena **CUMPLE PARCIALMENTE** ya que obtuvo un puntaje de **72.4**, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	88,4	0,20	17,7
Eficiencia	64,7	0,30	19,4
Efectividad	70,6	0,40	28,2
coherencia	71,3	0,10	7,1
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	72,4

Calificación		Cumple Parcialmente
Cumple	2	
Cumple Parcialmente	1	
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

2.2.1 CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

La Escuela Taller de Cartagena de Indias obtiene un concepto **DESFAVORABLE**, ya que obtuvo un puntaje de **72.4**, como consecuencia de la evaluación de los planes, programas y proyectos de la entidad:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
<u>1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos</u>	72,4	1,00	72,4
Calificación total		1,00	72,4
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Luego de realizar las mesas de trabajo con los funcionarios a cargo de las dependencias responsables del cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2019, durante las cuales se logró determinar el cumplimiento o no de las metas previstas, así como la ejecución presupuestal, arrojando esta una calificación de 72.4, que de acuerdo a los rangos establecidos, para las calificaciones por debajo de 80, tenemos que esta es desfavorable, como se observa en la matriz de calificación.

Dentro de la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción, la comisión auditora pudo determinar, falta de control por parte de la entidad al cumplimiento de este, toda vez que después de su evaluación se desprendieron las siguientes observaciones.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 20**

Dentro del Objetivo 3 de la dirección administrativa encontramos dos metas como son “Cumplir oportunamente con el pago de los Impuestos” y “Pagar servicios públicos: agua, luz, teléfonos y internet”, las cuales no se cumplieron durante la vigencia 2019, lo que podría desencadenar en un hallazgo con presunta incidencia fiscal, toda vez que al no cancelar estas obligaciones, van a generar intereses de mora que la entidad deberá cubrir al momento de ponerse al día con las obligaciones antes descritas.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 21**

En cuanto a la meta “Adecuar espacio físico de la ETCAR, para oficinas de contratistas de las fortificaciones”, se evidencia falta de compromiso por parte de la entidad, toda vez que muy a pesar de poseer los recursos para la ejecución de las acciones y el cumplimiento de las metas, no se evidencia compromiso de la entidad para su ejecución.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 22**

Se pudo evidenciar violación al principio de planeación debido a que se proyectaron las actividades que se describen a continuación pero no se ejecutaron, como es el caso de la actividad “Desarrollar investigación histórica y guion pre-curatorial para el cordón de muralla (cortinas y baluartes)” la entidad indica que: “No se realizó la obra, se estaba pensando hacer un piloto en el baluarte de San Ignacio, no sería integral, se decidió redireccionar el dinero para hacer un estudio integral.”, así mismo la actividad “Llevar a

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

cobo la Independización de los servicios públicos de 23 bóvedas del Cuartel Militar.” Para la que muy a pesar de no haberse cumplido, se reportó ejecución presupuestal sin embargo la entidad manifestó que “No se realizó la independización, la ejecución corresponde a una consultoría que se realizó con aguas de Cartagena”, igual situación se presenta con la actividad “Realizar consolidación de pintura mural” que luego de planeada cuando se requiere llevar a cabo la ejecución se cambian las metas, esto debe estudiarlo la entidad antes de la realización del plan de acción, toda vez que a pesar de no ser una herramienta presupuestal si se ve la materialización del presupuesto al momento de su proyección, por tanto al no cumplir con una meta no solo afecta el cumplimiento del plan de mejora, sino que viola los principios presupuestales como la planeación y la anualidad, ya que al no ejecutarse se deben pasar a la otra vigencia.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 23**

Con relación a la actividad “Construir backstop y cerramiento del área deportiva del Castillo de San Felipe” la entidad manifiesta que no se realizó porque no se ha conseguido aprobación por parte del IPCC, no ve viabilidad, no lo considera necesario, que hay un estadio cerca en donde se pueden realizar las actividades deportivas, no se realizó ejecución presupuestal, sin embargo, dentro de la información presentada registra que se ejecutó el presupuesto, no se dio la construcción, se realizó solo el proyecto, en la siguiente grafica se evidencia la asignación, compromiso y pago realizado por la entidad como consecuencia de la ejecución de la misma.

ACCIONES	ENTREGABLES	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN		TIPO DE GASTO	NOMBRE RUBRO Y / O OTRAS FUENTES	RECURSOS	Vr Final	Certificado	Comprometido	Obligado	Pagado	Cxp Acumulada	cxp
			Fecha Inicio	Fecha Final										
Construcción de 27 mts 2 del backstop y cerramiento del área deportiva del Castillo de San Felipe	Backstop y cerramiento de área deportiva del Castillo de San Felipe	CARLOS AMADOR	3/1/2019	5/30/2019	Inversión	ESTUDIOS, CONSERVACION, RESTAURACION Y OBRA NUEVA PARA LOS BIC DEL SECTOR 2	\$ 35,000,000	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	\$ 35,000,000.00	Cxp Acumulada	\$ -

Fuente: Seguimiento plan de acción 2019

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°. 24**

La meta relacionada con la Producción de 4000 cartillas didácticas no fue ejecutada por la entidad durante la vigencia 2019, sin embargo, dentro de la información entregada a la comisión se evidencia ejecución presupuestal por valor de \$5´829.334, los cuales fueron comprometidos, obligados y pagados, aclarando que el recurso inicial para el cumplimiento de esta meta fue de \$ 22.000.000 y que el recurso final fue de \$ 6.700.000

ACCIONES	ENTREGABLES	RESPONSABLE	TIEMPO DE EJECUCIÓN		TIPO DE GASTO	NOMBRE RUBRO Y / O OTRAS FUENTES	RECURSOS	Vr Final	CERTIFICADO	COMPROMETIDO	OBLIGADO	PAGADO	TituloColumnaN	SaldoFinalColumnaN
			Fecha Inicio	Fecha Final										
Producción de 4000 cartillas didácticas	Cartillas didácticas	Henry Leal	Ene-01-20	Dic-31-20	Inversión	PUESTA EN VALOR, DIVULGACION Y APROPIACION SOCIAL DE LOS BIC	\$ 22,000,000.00	\$ 6,700,000.00	\$ 6,700,000.00	\$ 5,829,334.00	\$ 5,829,334.00	\$ 5,829,334.00	Cxp Acumulada	\$ -

Fuente: Seguimiento plan de acción 2019

Para la actividad “Solicitar la adquisición de instalación de caracterización de personajes de época”, la entidad no asignó recursos inicial, como se observa en la siguiente imagen, en mesa de trabajo la entidad manifiesta que esta actividad se proyectó al momento de la elaboración del Plan de Acción a ejecutar durante la vigencia 2019, sin embargo al momento de aprobar el plan de acción esta actividad no fue aprobada, por lo tanto no se ejecutó sin embargo en la gráfica observamos, que esta tiene una asignación presupuestal final de \$ 9.000.000.

ACCIONES	ENTREGABLE S	RESPONSABL E	TIEMPO DE EJECUCIÓN		TIPO DE GASTO	NOMBRE RUBRO Y / O OTRAS	RECURSOS	Vr Final	CERTIFICADO	COMPROMETIDO	OBLIGADO	PAGADO	TítuloColumn aN	SaldoFinalCol umnaN
			Fecha Inicio	Fecha Final										
Solicitar la adquisición de instalación de caracterización de personajes de época							\$ -	\$ 9,000,000.00	\$ 9,000,000.00	\$ 9,000,000.00	\$ 9,000,000.00	\$ 9,000,000.00	CxP Acumulada	\$ -

Fuente: Seguimiento plan de acción 2019

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2019, la comisión determinó un concepto **DESFAVORABLE** sobre el Control Financiero y Presupuestal obteniendo una calificación de **28.3**

TABLA 3			
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL			
ESCUELA TALLER DE CARTAGENA DE INDIAS			
2019			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Estados Contables	0,0	0,70	0,0
2. Gestión presupuestal	83,3	0,10	8,3
3. Gestión financiera	100,0	0,20	20,0
Calificación total		1,00	28,3
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Elaboró: Comisión de auditoría

2.3.1. Estados Contables

La opinión Contable para el período 2.019 fue **ADVERSA O NEGATIVA**, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Total inconsistencias \$ (millones)	2089328832,0
Indice de inconsistencias (%)	15,6%
CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES	0,0

Calificación	
Sin salvedad o limpia	<=2%
Con salvedad	>2%<=10%
Adversa o negativa	>10%
Abstención	-

Adversa o negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

ACTIVOS

Se entienden como el conjunto de recursos, bienes o derechos, tangibles o intangibles controlados por la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, provenientes de un hecho pasado y que permitan generar un beneficio económico futuro, comprende las cuentas con código 1.

La ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS presenta en sus estados financieros de 2019, activos por valor de \$13.411.247.840,82, incrementándose en un 34,82% con respecto al año 2018, los cuales ascendían a la suma de \$9.947.585690,60.

Los activos corrientes representan un 89,03% del total de los activos, mientras que los no corrientes equivalen a 10,97% de los mismos, esto evidencia que la mayor representación de los activos de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, corresponde a Efectivo y Deudores con un 44,81% y 37,16% respectivamente.

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS					
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					
A CORTE DICIEMBRE 31 DE 2019					
ACTIVOS	2019	AV	2018	AV	AH
ACTIVO CORRIENTE	\$11,939,988,647.83	89.03%	\$8,761,111,470.10	88.07%	36.28%
EFFECTIVO	6,009,286,393.64	44.81%	7,156,973,633.29	71.95%	-16.04%
Caja General	38,197,200.00	0.28%	77,424,102.58	0.78%	-50.66%
Depositos en Inst. Financieras	5,971,089,193.64	44.52%	7,079,549,530.71	71.17%	-15.66%
DEUDORES	4,984,137,661.45	37.16%	581,144,933.81	5.84%	757.64%
Prestacion de Servicios	4,219,124,372.94	31.46%	-	0.00%	#¡DIV/0!
Avances y Anticipos Entregados	718,398,152.50	5.36%	51,063,130.80	0.51%	1306.88%
Cuentas por Cobrar a Terceros	46,615,136.01	0.35%	530,046,572.00	5.33%	-91.21%
Cuentas Corrientes Comerciales - Formacion	-	0.00%	35,231.01	0.00%	-100.00%
INVENTARIOS	946,564,592.74	7.06%	1,022,992,903.00	10.28%	-7.47%
Mercancias en Existencias - Jardineras	133,390,457.42	0.99%	-	0.00%	#¡DIV/0!
Mercancias en Existencias - Ferreteria	520,380,055.98	3.88%	671,240,205.00	6.75%	-22.47%
Mercancias en Existencias - Cafeteria	43,381,472.56	0.32%	-	0.00%	#¡DIV/0!
Mercancias en Existencias - Papeleria	40,341,196.38	0.30%	-	0.00%	#¡DIV/0!
Mercancias en Existencias - Aseo	59,469,415.40	0.44%	351,752,698.00	3.54%	-83.09%
Mercancias en Existencias - Varios	149,601,995.00	1.12%	-	0.00%	#¡DIV/0!
ACTIVOS NO CORRIENTES	\$1,471,259,192.99	10.97%	\$1,186,474,220.50	11.93%	24.00%
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1,324,459,352.99	9.88%	1,038,377,480.50	10.44%	27.55%
Muebles y Enseres	568,753,483.09	4.24%	602,462,083.26	6.06%	-5.60%
Equipo y Maquinaria de Oficina	769,567,775.66	5.74%	345,924,153.00	3.48%	122.47%
Equipo de Comunicación y Computacion	413,205,888.00	3.08%	362,177,714.00	3.64%	14.09%
Equipo de Comedo, Cocina, Despensa y Ho	190,162,059.00	1.42%	190,162,059.00	1.91%	0.00%
Depreciación acumulada de P,PyE	(617,229,852.76)	-4.60%	(462,348,528.76)	-4.65%	33.50%
OTROS ACTIVOS	146,799,840.00	1.09%	148,096,740.00	1.49%	-0.88%
Combustibles y Lubricantes	-	0.00%	1,296,900.00	0.01%	-100.00%
Elementos de Museo	3,860,000.00	0.03%	3,860,000.00	0.04%	0.00%
Intangibles	142,939,840.00	1.07%	142,939,840.00	1.44%	0.00%
TOTAL ACTIVOS	\$13,411,247,840.82	100.00%	\$9,947,585,690.60	100.00%	34.82%

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - 2019I / Cálculos Comisión Auditora.

Activos Corrientes

Los activos corrientes están representados en Efectivo, Deudores e Inventarios. Según notas a los estados financieros de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, para el periodo contable comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, "El efectivo y equivalentes a efectivo son todos los saldos disponibles en caja, bancos, deudores e inventario".

El efectivo a 31 de diciembre de 2019 corresponde a los valores en caja (corresponde al recaudo de la administración de los bienes de interés cultural-BIC al cierre de 2019, estos recursos son consignado por la entidad recaudadora del efectivo de las fortificaciones) y los depositados en instituciones financieras corresponden a las cuentas bancarias a nombre de la Escuela Taller Cartagena de Indias en distintas instituciones con las que se manejan los recursos del proceso de formación de la escuela, tales como los recursos provenientes de los convenios suscritos con la alcaldía y/o demás instituciones del distrito y de los recursos que también provienen del convenio con el

Ministerio de Cultura, así como los provenientes del recaudo de cobros en taquillas y arriendos de espacios en la administración de los bienes de interés cultural de Cartagena. Las cuentas de ahorro y corriente poseídas por la entidad en instituciones financieras, los cuales representan liquidez inmediata. Es una cuenta representativa del estado de situación financiera, dado que representa el 44,81% del valor de los activos totales.

DEUDORES

De acuerdo a lo reportado en los estados Financieros y anexos, el saldo de la cuenta de Deudores a 31 de diciembre de 2019 es de \$4.984.137.661,45, lo que representa el 37,16% del total del Activo. Estas cuentas representan mayormente los saldos adeudados por las agencias de viajes y turismo, con las cuales se venden los servicios de ingresos a fortificaciones a visitantes nacionales y extranjeros.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 25**

Los activos corrientes en la sección deudores está sobre estimada en \$1.800'000.000 como consecuencia de un doble de registro de un ingreso por servicios facturados a la Alcaldía de Cartagena, esto implica que el resultado del periodo también está inflado en ese valor al igual que la sección patrimonial. Lo anteriormente descrito genera incertidumbre para la comisión en cuanto a las cifras reveladas en los estados financieros, lo cual evidencia una falla en el control de registros de ingresos y control de cartera y procesos contable de la entidad. Hay deficiencias en el sistema de control interno.

INVENTARIOS

Los inventarios están conformados por las existencias a diciembre 31 de 2019, por elementos e insumos de jardinerías y ferretería requeridos para la realización de obras para el mantenimiento, conservación restauración y obra nueva de los bienes de interés cultural. También incluye los elementos de aseo, papelería y cafetería.

INVENTARIOS	946,564,592.74
Mercancías en Existencias - Jardinerías	133,390,457.42
Mercancías en Existencias - Ferretería	520,380,055.98
Mercancías en Existencias - Cafetería	43,381,472.56
Mercancías en Existencias - Papelería	40,341,196.38
Mercancías en Existencias - Aseo	59,469,415.40
Mercancías en Existencias - Varios	149,601,995.00

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - 2019 / Cálculos Comisión Auditora.

ACTIVOS NO CORRIENTES

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Los activos no corrientes están conformados por la Propiedad, Planta y Equipo y Otros Activos.

Propiedad Planta Equipos

Según notas a los estados financieros la Propiedad, Planta y Equipo de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, se encuentra registrada por su valor histórico ajustado, utilizando el método de línea recta. Se detectó que no se deprecia mensualmente, se hace solo en diciembre afectando injustamente este mes y subestimando los 11 meses anteriores. Su valor asciende a \$1.324.459.352,99 y representa el 9,88% del Activo Total. Están conformada de la siguiente manera:

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1,324,459,352.99
Muebles y Enseres	568,753,483.09
Equipo y Maquinaria de Oficina	769,567,775.66
Equipo de Comunicación y Computacion	413,205,888.00
Equipo de Comedo, Cocina, Despensa y Ho	190,162,059.00
Depreciación acumulada de P,PyE	(617,229,852.76)

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019. Cálculos: Comisión Auditoría.

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 26

El valor neto de la propiedad planta y equipo no corresponde al valor registrado en la tabla anterior (\$ 1.324.459.352.99), en razón a que la depreciación acumulada registrada en la sección del patrimonio (que lo disminuye) no se está disminuyendo del valor de este rubro, según la información registrada el valor neto de la propiedad, planta y equipo es \$1.035.130.520,99. *Va en contravía a la técnica contable incluir este concepto en el patrimonio.*

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	1,035,130,520.99
Muebles y Enseres	568,753,483.09
Equipo y Maquinaria de Oficina	769,567,775.66
Equipo de Comunicación y Computacion	413,205,888.00
Equipo de Comedo, Cocina, Despensa y Hotel	190,162,059.00
Depreciación acumulada de P,PyE	(617,229,852.76)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE P,PyE	(289,328,832.00)

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019. Cálculos: Comisión Auditoría.

Lo anteriormente descrito genera incertidumbre para la comisión en cuanto a las cifras

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

reveladas en los estados financieros, lo cual evidencia una falla en el control de los bienes de la entidad

Las observaciones sobre las cuentas de propiedad, planta y equipo son recurrentes, puesto que se había realizado en la vigencia anterior y en el plan de mejoramiento suscrito por la entidad se compromete a realizar un proceso de contratación para realizar las tomas físicas con el fin de identificar los activos y sus componentes, depurando esta cuenta y otras, necesarias para la transición al nuevo marco normativo que se aplica a esta entidad.

Otros Activos

Los otros activos según nota a los estados contables representan el 1,09% de los Activos totales y están conformados por los bienes muebles de carácter histórico y cultural adquiridos como piezas arqueológicas, maqueta del Fuerte de San Felipe, réplicas de barriles de pólvora, entre otros.

Los activos intangibles corresponden a los softwares adquiridos para la ejecución de las actividades requeridas para el desarrollo del objeto social, tales como Zeus contabilidad y Zeus nómina, y el software para el control de acceso al Castillo San Felipe.

PASIVOS

Los pasivos ascienden a la suma de \$2.351.536.941,47, incrementados en un 18,48% respecto a los pasivos del año inmediatamente anterior. Los pasivos corrientes equivalen a \$1.994.729.571,30 y los no corrientes \$ 356.807.370,17, representando un 84,83% y 15,17% respectivamente con relación a los pasivos totales.

PASIVOS	2019	AV	2018	AV	AH
PASIVO CORRIENTE	\$1,994,729,571.30	84.83%	\$1,625,321,446.30	81.89%	22.73%
CUENTAS POR PAGAR	1,954,765,389.30	83.13%	1,601,549,517.30	80.70%	22.05%
Adquisición de Bienes y Servicios Nal	341,881,677.07	14.54%	975,066,841.30	49.13%	-64.94%
Seguridad Social Integral	33,319,128.06	1.42%	16,328,806.00	0.82%	104.05%
Otras Cuentas por Pagar	4,956,365.00	0.21%	25,712,641.00	1.30%	-80.72%
Retención en la Fuente e Imp. De Timbre	143,801,642.00	6.12%	76,954,799.00	3.88%	86.87%
Impuestos por Pagar	(97,227,467.00)	-4.13%	(99,450,071.00)	-5.01%	-2.23%
Recursos Recibidos en Administración	1,528,034,044.17	64.98%	606,936,501.00	30.58%	151.76%
OBLIGACIONES LABORALES	39,964,182.00	1.70%	23,771,929.00	1.20%	68.12%
Salarios y Prestaciones Sociales	39,964,182.00	1.70%	23,771,929.00	1.20%	68.12%
PASIVO NO CORRIENTE	356,807,370.17	15.17%	359,366,142.46	18.11%	-0.71%
OTRAS PASIVOS	356,807,370.17	15.17%	359,366,142.46	18.11%	-0.71%
Ingresos Rec. Por Anticipado	165,567,326.43	7.04%	359,366,142.46	18.11%	-53.93%
Ingresos Rec. Para Terceros	141,908,652.00	6.03%	-	0.00%	#DIV/0!
Otros Pasivos	49,331,391.74	2.10%	-	0.00%	#DIV/0!
TOTAL PASIVO	\$2,351,536,941.47	100.00%	\$1,984,687,588.76	100.00%	18.48%

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019. Cálculos: Comisión Auditoría

Cuentas Por Pagar

De acuerdo a lo indicado por la entidad en las Notas a los Estados Financieros, corresponde al saldo adeudado por el recibo de servicios en debida forma, obligaciones por concepto de deducciones de nómina y retenciones en pago por concepto de impuestos, A corte de diciembre 31 de 2019, estas obligaciones ascienden a la suma de \$1.954.765.389,30, correspondiente al 83,13% y está conformado como se muestra a continuación:

CUENTAS POR PAGAR	1,954,765,389.30
Adquisicion de Bienes y Servicios Nal	341,881,677.07
Seguridad Social Integral	33,319,128.06
Otras Cuentas por Pagar	4,956,365.00
Retencion en la Fuente e Imp. De Timbre	143,801,642.00
Impuestos por Pagar	(97,227,467.00)
Recursos Recibidos en Administracion	1,528,034,044.17

Fuente: B.P. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019.Elaboró: Comisión Auditoría

Según nota de los estados financiero, el saldo de la cuenta de adquisiciones y servicios nacionales revela todas las deudas relacionadas con el sector comercial en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo del objeto social.

La seguridad social corresponde a los aportes de seguridad social integral causados durante el mes de diciembre de 2019, del personal con contratación laboral, los cuales deben ser cancelados en enero de 2020, según calendario.

La cuenta de acreedores está representada mayormente por los valores adeudados por conceptos de servicios públicos requeridos para el funcionamiento de la planta administrativa de la entidad.

La retención en la fuente representa el saldo de las retenciones practicada en el mes de diciembre de 2019 por concepto de renta. El impuesto al valor agregado que se genera por las operaciones del proyecto fortificaciones, realizado en el marco del contrato de comodato de administración de las fortificaciones de Cartagena, correspondiente al sexto bimestre del año 2019.

Respecto a la obligación del pago de las retenciones por IVA y renta, se observa que en algunos periodos no se evidencia el pago del mismo, originando esto intereses moratorios y sanciones, las cuales afectarían la disponibilidad de recursos para atender actividades programadas en el plan de acción.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

A continuación, se relacionan las obligaciones referidas que fueron canceladas oportunamente:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS					
PAGO DE IMPUESTO - RETENCIONES DE IVA Y RENTA					
RETENCION POR IVA					
PERIODO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	TOTAL PAGO	FECHA Y PAGO
2019-01	5,170,000	-	-	5,170,000	15-02-2019
2019-02	2,928,000	-	-	2,928,000	15-03-2019
2019-03	3,978,000	-	-	3,978,000	14-04-2019
2019-04	7,928,000	-	-	7,928,000	16-05-2019
2019-08	16,245,000	-	-	16,245,000	17-09-2019
2019-09	4,646,000	-	-	4,646,000	17-10-2019
2019-12	22,263,000	-	-	22,263,000	17-01-2020
TOTAL	63,158,000	-	-	63,158,000	
RETENCION POR RENTA					
PERIODO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	TOTAL PAGO	FECHA Y PAGO
2019-01	8,551,000	-	-	8,551,000	15-02-2019
2019-02	17,107,000	-	-	17,107,000	15-03-2019
2019-03	9,909,000	-	-	9,909,000	15-04-2019
2019-04	12,965,000	-	-	12,965,000	15-05-2019
2019-08	38,963,000	-	-	38,963,000	17-09-2019
2019-09	18,734,000	-	-	18,734,000	16-10-2019
2019-12	53,477,000	-	-	53,477,000	17-01-2020
TOTAL	159,706,000	-	-	159,706,000	

Como se observa en la gráfica anterior, no se encuentran relacionados los soportes de pago de los periodos 05, 06, 07, 10 y 11, correspondiente a las retenciones por IVA. De igual manera ocurre con las retenciones por renta donde no se relaciona el comprobante de pago de los periodos 05, 06, 07, 10, y 11.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL No. 27**

Se encontraron las siguientes situaciones especiales con relación a los impuestos no solo del año 2019, sino también de años anteriores que deben estar contemplados en el balance afectando activos y pasivos corrientes y su consecuente sección patrimonial.

- No se descontaron en el IVA del 4to bimestre el saldo a favor por \$3´433.00 que había en la 3era declaración. Se debe Corregir la declaración para no perder el saldo a favor y a partir de ahí las declaraciones que le siguen
- No se descontaron en el Iva del 4to bimestre el saldo a favor por \$3´433.00 que había en la 3era declaración. Se debe Corregir la declaración para no perder el saldo a favor y a partir de ahí las declaraciones que le siguen
- Retención Vencida \$39.595.000 que genera sanción e interés de mora al momento del pago

Año 2010:

Retención:

Deuda vencida: \$3.000

Excedente: \$12´138.000
Año 2011
Retención:
Excedente: \$9´494.000
Año 2012
Ventas
Excedente \$25.000
Retención:
Excedente: \$26´566.000
Año 2013
Ventas:
Excedente: \$40.000
Impoconsumo:
Vencido \$239.000
RtFt Cree:
Excedente: \$701.000
Año 2014
Retención:
Excedente \$13.403.000
Año 2015
Retención
Excedente \$1.000
Año 2017
Ventas
A favor \$7´135.000
Año 2019
Ventas
A Favor \$3´433.000
Retención:
Vencida \$39.595.000
Año 2020
Ipoconsumo
Excedente \$5.000
No Vencida \$5.000

La depuración de este estado de cuenta produce sanciones y pagos de intereses de mora cuyo valor depende de la fecha de pago

- La información exógena no coincide con lo que expresan los estados financieros a diciembre de 2019, se debe calcular las diferencias y corregir pagando las sanciones e interés de mora dependiendo la fecha en que se corrijan. Por ejemplo, el ingreso

informado en el estado de resultado es por \$21.970.214.974 y en la exógena \$1.972.4780.994

- No presentaron la declaración del 1er Bimestre año 2019, del Impuesto de industria y comercio, se presentó junto con la declaración del 2do Bimestre. Deben corregir la declaración del 2do bimestre y presentar la del 1er bimestre pagando sanciones e intereses de mora dependiendo de la fecha en que las presenten.
- El estado de cuenta ante Hacienda Distrital informa que tienen de periodos anteriores pendiente de pagar impuestos por \$865.015; Interés de mora \$2'382.369 y sanciones por \$212.885, hallazgos fiscales que afectan el año fiscal en que se solucione tal problemática.

Los hechos anteriormente plasmados irían en contravía a lo establecido en el artículo 01 del decreto 624 de 1989 y del artículo 03 del acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006, el representante legal de la Escuela Taller de Cartagena al no declarar y pagar los impuestos de industria y comercio y las retenciones a que está obligada la entidad de acuerdo a las normas anteriormente planteadas se incurriría en un presunto detrimento fiscal al tener que cancelar sanciones e interés de mora por valor de **Cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$43.055.269)**, valor resultante de industria y comercio tres millones cuatrocientos sesenta mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$3'460.269); en retenciones treinta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil pesos (\$39'595.000) más 5% mes o fracción no superior a \$39.595.000 e interés de mora dependiendo de la tarifa al momento del pago, estos valores son determinados al momento de la presente auditoría y que podrían variar por la fecha en la que se realice la liquidación.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 28**

En las notas a los estados financieros no se detalla cómo está conformada las partidas relacionadas con el nombre de *“otras cuentas por pagar y recursos recibidos en administración”*. Es importante precisar que las notas a los estados financieros cumplen su propósito cuando realizan la explicación en detalle de las partidas que aparecen en los estados financieros.

Obligaciones Laborales

A 31 de diciembre de 2019, la entidad presenta obligaciones laborales por pagar por valor de \$39.964.182,00, correspondientes a 1,70% del total de pasivo.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 29**

El patrimonio de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, a 31 de diciembre

presenta un saldo de \$11.059.710.899,35, incrementado en un 38,89% con respecto al patrimonio del año 2018, esto por los resultados operativo en la respectiva vigencia, los cuales ascendieron a \$ 3.251.694.121,51. Encontramos que el patrimonio no es real toda vez que se deben ajustar varias partidas en la sección de activos corrientes como consecuencia de una doble facturación de ingresos que afecta toda la estructura del balance, estado de resultados y de cambios en el patrimonio. También deben sacar el patrimonio la depreciación acumulada llevándola a la sección de activos fijos. Excluida la depreciación del patrimonio, este aumenta en \$289´328.832, cifra en la que disminuye el activo

<u>PATRIMONIO</u>	<u>2019</u>	<u>AV</u>	<u>2018</u>	<u>AV</u>	<u>AH</u>
TOTAL PATRIMONIO	11,059,710,899.35	82.47%	7,962,898,101.84	80.05%	38.89%
Nacion	7,761,888,404.97	57.88%	6,466,982,859.88	65.01%	20.02%
Excedentes del Ejercicio	3,251,694,121.51	24.25%	1,294,905,545.09	13.02%	151.11%
Bienes	235,457,204.87	1.76%	235,457,204.87	2.37%	0.00%
Donaciones	100,000,000.00	0.75%	100,000,000.00	1.01%	0.00%
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE P,PyE	(289,328,832.00)	-2.16%	(134,447,508.00)	-1.35%	115.20%

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019. Cálculo: Comisión Auditoría

ESTADO DE RESULTADOS DE 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Las cuentas del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, comprenden los ingresos, costos y gastos, reflejando el resultado de la gestión en cumplimiento al objeto social de la entidad.

INGRESOS

Para el período de enero 1 a diciembre 31 de 2019, la entidad recibe ingresos por \$22.349.414.028,62, incrementándose en un 46,89% en relación a lo percibido durante la vigencia 2018 (\$15.214.339.619.40). La mayor parte de dichos ingresos están representados en los operacionales con un 98,30% del total. Dentro de este rubro se encuentran registradas transferencias de la alcaldía de Cartagena por valor de \$7.899.000.000,00, aportes Ministerio de Cultura \$400.005.301,25 las transferencias del Distrito de Cartagena por \$10.055.477.498. por arrendamiento la entidad percibió \$ 1.037.543.177,00 y por ingresos de visitas a sitios histórico (Taquilla) \$12.628.666.496,00.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS		
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL		
A CORTE DICIEMBRE 31 DE 2019		
INGRESOS	2019	AV
OPER. INTERINTITUCIONALES - COVENIO	8,304,005,301.25	37.80%
Ministerio de Cultura	440,005,301.25	2.00%
Reficar	64,000,000.00	0.29%
Alcaldia	7,800,000,000.00	35.50%
ARRENDAMINETOS	1,037,543,177.00	4.72%
Arrendamientos de Espacios	347,733,637.00	1.58%
Arrendamientos Permanentes	689,809,540.00	3.14%
INGRESOS TAQUILLAS	12,628,666,496.00	57.48%
Tarifa Gral. Castillo San Felipe Barajas	2,558,000,000.00	11.64%
Tarifa Reduc. Castillo San Felipe de Barajas	632,656,500.00	2.88%
Tarifa Gral. Agencias	73,996,000.00	0.34%
Tarifa Redic. Agencias	14,409,675.00	0.07%
Ing. Operacional Extranjera Agencia	1,436,190,000.00	6.54%
Ing. Operacional Gral. Chiv	2,134,555,810.00	9.72%
Ing. Operacional Extranjeros Castillo San Felipe	5,665,630,000.00	25.79%
Ing. Tiendas Escuelas T. B13	106,405,656.00	0.48%
Ing. Tienda Escuela T. B13 Bebida y Otro	302,855.00	0.00%
Tarifa Plena Actividades Nocturnas	2,920,000.00	0.01%
Desc. Nacional Actividades Nocturnas	3,600,000.00	0.02%
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS	-	0.00%
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES POR SERVICIOS	21,970,214,974.25	100.00%

Fuente: E. F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS / Cálculo comisión auditora.

Los ingresos obtenidos en venta de servicios, corresponden a las actividades relacionadas con el proceso de formación realizado por la Escuela Taller. Los ingresos recaudados en taquilla corresponden a actividades relacionadas con el contrato de comodato N°.2907 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias, para la administración de los monumentos y fortificaciones del Distrito de Cartagena. Dentro de estos ingresos están los percibidos por los arriendos temporales de los baluartes y fortificaciones para eventos y los arriendos permanentes del Cuartel Militar de las Bóvedas, entre otros.

Los ingresos por taquillas corresponden a los generados por la entrada a los Bienes de Interés Cultural Castillo de San Felipe de Barajas, Fuerte San Fernando de Bocachica. Los ingresos recibidos por fondos, corresponden a dineros aportados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, para el desarrollo del proyecto museográfico del Fuerte San Fernando de Bocachica.

➤ **HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 30**

Los ingresos están sobrestimados en \$1.500'000.000 por una doble facturación a la

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Alcaldía de Cartagena; afecta la utilidad en ese valor, al igual que el Activo corriente y total. Lo anteriormente descrito genera incertidumbre para la comisión en cuanto a las cifras reveladas en los estados financieros, lo cual evidencia una falla en el control de los bienes de la entidad

COSTO Y GASTOS GASTOS

Durante el año fiscal 2019, la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, incurre en gastos por valor de \$19.097.719.907,11, los cuales equivalen al 14,55% de los ingresos percibidos durante la vigencia. Los Gastos de Administración ascendieron a \$12.238.466.821,89 (54,76% en relación al ingreso total); Los Gastos Operacionales \$ 3.212.189.363,89 (14,37%) y los gastos por servicios educativos se ubicaron en \$ 2.166.347.867,29, equivalente al 9.69% en relación al ingreso total.

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	
A CORTE DICIEMBRE 31 DE 2019	
COSTOS Y GASTOS	2019
SERVICIOS EDUCATIVOS	2,166,347,867.29
Educacion - Formacion en Artes y Oficios	2,166,347,867.29
DE ADMINISTRACION	12,238,466,821.89
Sueldos y Salarios	898,633,814.00
Contribuciones Efectivas	211,950,416.08
Aportes Sobre la Nomina	34,773,435.00
Generales	11,093,109,156.81
DE OPERACIÓN	3,212,189,363.89
Generales	3,212,189,363.89
OTROS GASTOS - NO OPERACIONALES	1,480,715,854.04
Impuestos	447,288,474.00
Financieros	121,231,072.55
Otros Gastos	912,196,307.49
TOTAL COSTOS Y GASTOS	19,097,719,907.11

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS de Indias 2019. Cálculos: Comisión Auditoría

2.3.2. Gestión Presupuestal

Para la vigencia 2019, la Escuela Taller de Cartagena de Indias obtuvo una calificación de **83.3**, lo cual demuestra una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
 contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	83,3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	83,3

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2019

Para la vigencia fiscal 2019 se aprobó el presupuesto de la ESCUELA TALLER CARATGENA DE INDIAS, el cual contó con una apropiación inicial de \$21.678.947.246, tuvo recaudos por valor de \$14.291.722.890, correspondiente al 62% del total apropiado.

ESCUELA TALLER CARATGENA DE INDIAS					
EJECUCION PRESUPUESTA DE INGRESOS					
2019					
(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Presupuesto Definitivo	(D) Recaudos	(J) Ejecucion Porcentual
13.072.298.320	-	-	13.072.298.320	12.524.814.375	96
804.035.952	-	-	804.035.952	821.133.961	102
738.009.915	-	-	738.009.915	413.743.309	56
87.542.023	-	-	87.542.023	152.897.511	175
231.509.445	-	-	231.509.445	-	-
338.336.169	-	-	338.336.169	374.133.734	111
-	-	-	-	5.000.000	100
6.000.000.000	-	-	6.000.000.000	-	100
80.000.000	-	-	80.000.000	-	100
327.215.422	-	-	478.056.843	-	100
-	150.841.421	-	-	-	100
-	18.247.636	-	18.247.636	-	100
-	1.169.422.235	-	1.169.422.235	-	100
21.678.947.246	1.338.511.292	-	23.017.458.538	14.291.722.890	0,62

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS 2017

ESCUELA TALLER CARATGENA DE INDIAS				
EJECUCION PRESUPUESTA DE EGRESOS				
2.019				
(D) Apropiación Definitiva	(D) Gastos Comprometidos	(D) Obligaciones Contraídas	(D) Pagos	Ejecución
28.362.800.188	24.028.081.506	20.368.963.083	18.963.125.224	67%

2.3.3. Gestión Financiera

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Para la vigencia 2019, la Escuela Taller de Cartagena obtuvo una calificación de **100.0**, lo cual demuestra una opinión **EFICIENTE**, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación Indicadores	100,0
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	100,0

Con deficiencias		Eficiente
Eficiente	2	
Con deficiencias	1	
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

INDICADORES FINANCIEROS

Los indicadores financieros de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS que se obtienen de la evaluación de los Estados Financieros de la vigencia 2019, muestran una situación financiera sólida. A continuación, se muestran los indicadores resultantes de la evaluación mencionada:

ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS						
INDICADORES FINANCIEROS						
A DICIEMBRE 31 DE 2019						
LIQUIDEZ	Razón Corriente	Activo Corriente	=	11,939,988,648	=	5.99
		Pasivo Corriente	=	1,994,729,571	=	
		Este indicador muestra que por cada peso de deuda que tiene la entidad posee 5,99 pesos para cubrir esa obligación. Se interpreta como un indicador positivo, puesto que la entidad cuenta con los recursos suficientes para cubrir sus obligaciones en el corto plazo.				
ENDEUDAMIENTO	Indicador de endeudamiento	Pasivo Total	=	2,351,536,941	=	17.53%
		Activo Total	=	13,411,247,841	=	
		Este indicador muestra que por cada peso que tiene la entidad debe el 0,1753; es decir que adeuda el 17,53% de los activos totales.				
SOLVENCIA	Índice de solvencia	Activo Total	=	13,411,247,841	=	5.70
		Pasivo Total	=	2,351,536,941	=	
		Este indicador muestra que por cada peso de deuda que tiene la entidad cuenta con 5,70 pesos para cubrir esta obligación.				

Fuente: E.F. ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS. Elaboró: Comisión de Auditoría

La entidad presenta índices de endeudamiento bajos, lo cual le permite gestionar adecuadamente el flujo de recursos necesarios para el pago de sus pasivos.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

EVALUACION CONTROL INTERNO CONTABLE

La evaluación del control interno contable no se realizó en esta entidad, en razón a que no existe en la estructura de la entidad este cargo. Es preocupante que esta situación se presente, teniendo en cuenta el volumen de operaciones y el monto de los recursos que maneja. En informes anteriores, se detalla que desde 2016, se viene realizando la observación sin que se haya podido subsanar, desconociendo lo preceptuado en la constitución Nacional y en otras disposiciones.

En su artículo 209 de la C.N. se indica la obligatoriedad de contar con una oficina de control interno.

“... La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Y esta misma, en el artículo 269. Cita textualmente la obligatoriedad de implementar métodos y procedimiento de control interno: *“La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

La preocupación radica en las observaciones dejadas de cumplir entorno a lo establecido en el artículo 1° de la Ley 87 de 1993. Cito textualmente: *“Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.”*

Ante lo anteriormente expuesto, y dada la transversalidad de este sistema de control, la comisión reitera su preocupación y hace un llamado para que se acaten las normas y disposiciones que regulan la materia.

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 31

La entidad no cuenta dentro de su estructura con una oficina o cargo de Control Interno, que se encargue de dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia, dejando con ello un vacío en la confiabilidad y seguridad de las transacciones; en los hechos económicos y en general en las actuaciones administrativas y resultados.

➤ HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No. 32

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La Escuela Taller de Cartagena tiene el control contable en dos programas de contabilidad distintos, Zeus para fortificaciones y Safe para formación, este último en la nube. Al iniciar la auditoría no tenían acceso al programa Safe por falta de contrato; La auditoría permitió detectar que no tienen los libros de contabilidad impresos del programa Safe, lo que claramente es una falta grave que pone en riesgo la historia contable, financiera y tributaria de la ETCAR. Se debe tener presente la importancia de tener impresos los libros de contabilidad sobre todo cuando está en peligro asegurar la reproducción de los registros contables y consultarlos en cualquier momento como lo contempla la legislación pertinente.

SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA VIGENCIA ANTERIOR

La entidad avanzó en la realización de las acciones consignadas en el plan de mejoramiento suscrito en 2019, para subsanar los hallazgos referenciados en el Informe Final de la Auditoría al Balance vigencia 2018. A continuación, se detalla el avance de las metas propuestas:

1. La ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, fue creada por el decreto 981 de 1992, como un establecimiento público descentralizado, por lo tanto, en materia contable, le corresponde adoptar el régimen contable público.

No obstante, no está dando aplicabilidad al marco normativo contable de las entidades de gobierno, ni al régimen contable público, por el contrario, aplican las normas contenidas el decreto 2649 de 1993, normas no aplicables al sector público.

Lo anterior está demostrado en las notas a los estados contables, donde se afirma "...los suscritos, Representante Legal y Contador de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, certifican que las cifras incluidas en los Estados Financieros son tomadas de los libros oficiales, los cuales revelan los hechos económicos realizados por la entidad durante el año 2019 en un todo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, decreto 2649 de 1993."

Lo anotado en los párrafos precedentes, demuestran un incumplimiento a la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, tales como la resolución 533 de 2008 y de manera general el Régimen Contable Público.

En Colombia, por mandato constitucional, el Contador General de la Nación, es el único facultado para expedir todas las normas en materia contable para el sector público, por tanto, todas las disposiciones de este son vinculantes y de obligatorio cumplimiento.

2. En el análisis a los estados contables se evidenciaron algunas diferencias entre el balance general y el anexo del mismo.

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

3. En el análisis realizado a las conciliaciones bancarias, se evidenció que la entidad presenta aproximadamente un número de 28 cuentas inactivas, y no se observó gestión por parte de la entidad para cerrarla, esto puede suponer riesgos administrativos y financieros. Tampoco se hace ninguna precisión al respecto en las notas a los estados contables.
4. Desde la evaluación realizada en la vigencia 2016, por esta Contraloría, a la fecha, la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, presenta falencias en el control interno contable, lo que hace imposible su evaluación al no dar aplicación al Régimen Contable Público, especialmente a los criterios establecidos en la resolución 357 de 208 y demás disposiciones posteriores que la modifiquen.
5. La ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, no ha desarrollado el manual de políticas contables, mapa de riesgo financiero, ni manual de procedimientos, este hecho quedó evidenciado, al ser afirmado por la entidad, según oficio de fecha 11 de abril de 2019.

En relación al primer hallazgo la entidad realizó la corrección de la certificación a los estados financieros. Respecto al segundo hallazgo, se adjuntó a los estados financieros y notas contables el anexo al balance. En el tercer hallazgo la entidad procedió a solicitar a los bancos la cancelación de las cuentas que se encuentran inactiva. En el cuarto hallazgo la entidad manifiesta estar realizando lo pertinente para cumplir con esta disposición. Y por último, en el quinto hallazgo, la entidad contrató los servicios de la firma ASESORIAS CONTABLES DEL CARIBE, para realizar el proceso de convergencia hacia las NICSP, de esta asesoría se tiene el manual de políticas contables el cual está en estudio para su aprobación.

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Durante el proceso auditor practicado a la Escuela Taller de Cartagena de Indias “ETCAR” no se recibieron denuncias para ser evaluadas dentro del proceso auditor.

4. ANEXOS

4.1. Registro Fotográfico Estado Expedientes Contractuales



**5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS
VIGENCIA 2019**

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	32	
1.1 ADMINISTRATIVOS SIN INCIDENCIAS	26	
2. DISCIPLINARIOS	9	
3. PENALES	0	
4. FISCALES	4	\$216.380.954
Obra Pública		
Prestación de Servicios	1	\$160.000.000
Suministros	1	\$134.635.593
Consultoría y Otros	1	\$38.530.092
5. Gestión Ambiental	-	
6. Estados Financieros	1	43.055.269
TOTALES (5, 3, 1, y 7)	32	\$216.380.954

ENTIDAD AUDITADA		ESCUELA TALLER DE CARTAGENA	
VIGENCIA		2019	
MODALIDAD DE AUDITORIA		REGULAR	
No	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
1	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N°. 01</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias no entregó la totalidad de los expedientes contractuales seleccionados en la muestra de auditoria, dejando de entregar nueve (9) correspondientes a los contratos FORMSI 014, FORMSI 004, FORM 016, FORM 015, FORM 012, FORM011, FORM 010, FORM 008, FORM 012, de acuerdo a lo manifestado por la entidad estos expedientes se encuentran extraviados y no ha sido posible ubicarlos en la ETCAR, hecho por el cual la comisión auditora mediante oficio número DTAF-EXT-24 de fecha 27/10/2020 solicitó a la entidad informar sobre las actuaciones adelantadas por los hechos expresados, a lo que la entidad informa mediante correo electrónico y oficio de fecha 28/10/2020 que se realizó denuncia ante la Fiscalía de la pérdida de los expedientes al correo denunciaanonima@fiscalia.gov.co el día 27/10/2020 a las 16:02, la entidad debe proceder a la reconstrucción de la totalidad de los expedientes extraviados ya que esto es obligación de la misma y seguir con el procedimiento establecido en el acuerdo 007 de 2014 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del mismo acuerdo el cual reza "De la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos".</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No 1</p> <p>CONTRATOS LP-004-2019, LP-003-2019 Y LICPUB -001-2019</p> <p>De acuerdo a lo expresado por la comisión Auditora, una vez se finalicen, se verifique el cumplimiento y se efectúen los pagos correspondientes de los contratos LP-004-2019, LP-003-2019 y LICPUB -001-2019, se procederá a expedir y firmar la respectiva acta de liquidación de cada contrato en cumplimiento en lo establecido en la Ley.</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad la comisión mantiene la observación hasta tanto se dé el inicio del proceso de reconstrucción de los expedientes de que trata el Acuerdo 07 de 2014 del Archivo General de la Nación.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria elevándola hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
2	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 02</p> <p>CONTRATISTA: CONSORCIO MET</p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2</p> <p>Tal y como fue informado a la Comisión</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad, en lo referente a esta observación, se deberá dejar el compromiso en el plan de mejoramiento de aprovechar o</p>

<p>CONTRATO: LP-001-2019</p> <p>OBJETO: Contratar la realización del mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la Escuela Taller Cartagena de Indias.</p> <p>Valor: \$558.719.594</p> <p>CONTRATISTA: CONSORCIO AOS</p> <p>CONTRATO: LP-003-2019</p> <p>OBJETO: Seleccionar el oferente que suministre, instale y ponga en funcionamiento el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica para el proyecto centro de interpretación de las fortificaciones de Cartagena de Indias en el Castillo de San Felipe de Barajas, ubicada en la ciudad de Cartagena, Bolívar-Colombia, incluida la realización de las obras civiles de instalación necesarias en virtud del comodato n°2907 de 2017, suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias.</p> <p>Valor: \$445.224.536</p> <p>CONTRATISTA: CONSORCIO SIOP</p> <p>CONTRATO: LP-004-2019</p> <p>OBJETO: Diseño, construcción, servicio de modernización de dos subestaciones eléctricas de 225 KVA y 75 KVA ubicadas en el castillo San Felipe de barajas, en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 17 de octubre de 2017, suscrito entre el ministerio de cultura y la Escuela Taller de Cartagena de Indias.</p> <p>Valor: \$1.272.378.717,87</p> <p>La comisión auditora para constatar la finalización y correcta ejecución de los contratos suscritos a través de licitación pública en la vigencia 2019 por parte de la Escuela Taller de Cartagena, realizó visita el día 05 de noviembre de 2020 en las</p>	<p>auditora, la Etcar el día 27 de octubre de 2020 procedió a interponer denuncia ante la Fiscalía General de la Nación mediante correo electrónico, atendiendo lo establecido en su página web y con fundamento en la Circular No. 0013 del 23 de abril del 2020, emanada del Señor Fiscal, por la cual se ampliaron las medidas de emergencia sanitaria producida por el CORONAVIRUS COVID- 19, por la pérdida de expedientes contractuales de la Escuela Taller Cartagena de Indias.</p> <p>Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T 398-2015 manifestó que:</p> <p>“27. Ahora bien, en materia de procedimiento para la reconstrucción de documentos y expedientes por parte de entidades públicas, el Archivo General de la Nación profirió el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014 , el cual se aplica a todas las instituciones del Estado en sus diferentes niveles: nacional, departamental, distrital, municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley, así como las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y demás organismos regulados por la Ley 594 de 2000</p> <p>(...)</p> <p>Los artículos 7 al 12 del Acuerdo regulan el procedimiento para la reconstrucción que contempla: i) denuncia a la Fiscalía General de la Nación; ii) requerimiento a terceros; iii) práctica de pruebas; iv) el valor probatorio del expediente reconstruido, entre otros.”</p> <p>Por lo que Etcar, toda vez que ya interpuso denuncia por la pérdida del expediente ante la Fiscalía General de la Nación, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número 07 del 15 de octubre de 2014 “Por</p>	<p>utilizar las obras realizadas y entregadas por el contratista, so pena de que la ETCAR entre en detrimento, y además el compromiso de las actas de liquidación.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa sin incidencia elevándola hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
---	---	--

<p>instalaciones de la Escuela Taller donde se verificó que se realizaron las obras de mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de cocina y talleres de la misma, corroborado de forma verbal por personal de la Escuela; frente a la ejecución total del contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción, ni acta de liquidación del mismo que indique que haya finalizado.</p> <p>Realizada visita el 30 de octubre de 2020, a las instalaciones del Castillo San Felipe, se constató que aun el sistema de aires acondicionado contratado no está funcionando y no han sido probados a pesar de estar instalados, esto debido a que se requiere poner en funcionamiento las subestaciones eléctricas contratadas, ante el presente contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción ni acta de liquidación, evidenciándose que aún no se ha ejecutado en su totalidad. Este mismo día, se constató que de las dos subestaciones contratadas, solo la subestación de 225 KVA se encuentra encendida, la subestación de 75 KVA se encuentra a la espera de los descargos eléctricos necesarios por parte de la empresa prestadora de servicio de energía, ante el presente contrato no reposa dentro del expediente contractual acta final y de recibo a satisfacción ni acta de liquidación del mismo, entendiéndose así que no se ha ejecutado en su totalidad.</p> <p>El acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos. La LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en</p>	<p>medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones”, procederá a emitir acto administrativo por medio del cual ordenará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dar Inicio del trámite de reconstrucción total de los expedientes contractuales extraviado - Convocar a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que hayan surtido algún trámite dentro de los Contratos extraviados para que comparezcan a las instalaciones de la entidad y aporten los documentos que estén en su poder y que guarden relación con los procesos o los envíen a través de correo electrónico - Practicar las pruebas que estime conducentes y pertinentes, conforme lo reglamentado en el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de lograr la integridad, veracidad y autenticidad de la información que se llegare a recaudar. 	
---	--	--

	<p>que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. Es por esto que es importante que la Escuela Taller finalice sus procesos de contratación en debida forma para que de esta manera los recursos e interés públicos no se vean afectados con procesos que puedan menoscabar los recursos puestos a disposición de esta entidad.</p>		
3	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 03</p> <p>CONTRATO: LP-001-2019</p> <p>FECHA: 21 de marzo de 2019</p> <p>CONTRATISTA: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA- LTDA.</p> <p>NIT: 860.967.453</p> <p>OBJETO: Prestación del servicio de Vigilancia en la modalidad fija y móvil con los recursos humanos caninos técnicos y logísticos propios para los diferentes sectores y bienes de interés cultural de propiedad de la Nación y de aquellos por los cuales llegare a ser responsables que están bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del Contrato de Comodato 2907 de 2017 suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura y de aquellas por las cuales llegare a ser responsable.</p> <p>VALOR: \$2.213.268.272</p> <p>Se evidencia dentro del expediente una actuación administrativa por incumplimiento contractual en razón a que ocurrió un hurto de elementos dentro de las fortificaciones custodiadas por la empresa contratista; en dicha actuación administrativa se observa un informe que pone de presente una serie de irregularidades del contratista en lo concerniente a la ejecución del contrato, tales como uniformes incompletos o falta de uniformes, irregularidades en los salvo conductos de las armas, insuficiencia de personal en las áreas que debían ser cubiertas, falta de capacitación del personal</p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3</p> <p>CONTRATO LP-001-2019</p> <p>En lo concerniente a lo dispuesto en la observación No 3 respecto al Contrato LP-001-2020, en primera instancia debe informarse que existe un expediente contentivo del proceso de incumplimiento en contra de la empresa de Vigilancia Soproteco Ltda y su aseguradora.</p> <p>La citación para comparecer a la Audiencia Pública prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para determinación de posible incumplimiento en contrato LP-001-2019 fue en ciada el día 19 de agosto de 2020 a Soproteco Ltda y su aseguradora, la cual se llevó a cabo el día 21 de agosto de 2020 declarando en primera instancia el incumplimiento de la Empresa de vigilancia y haciendo efectiva las póliza de seguro, decisión que fue objeto de reposición por parte de la Soproteco y su aseguradora.</p> <p>A la fecha el proceso de incumplimiento se encuentra vigente, en medio de un acuerdo de transacción que adelantan partes, mediante el cual el Contratista se comprometa a resarcir el daño ocasionado producto del hurto cometido en la Casa del Inquisidor y la Etcar a terminar el proceso de incumplimiento.</p> <p>1. En el portal de Secop se</p>	<p>La comisión auditora después de analizada la respuesta dada por la ETCAR, determina lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se dé cumplimiento a las normas archivísticas para la organización del expediente contractual, para evitar pérdida de secuencia lógica de los documentos. 2. Que las actuaciones administrativas se lleven en carpeta aparte de la del contrato. 3. Que se incluya en los estudios previos la justificación jurídica aquí explicada que habilita a escuela taller a prorrogar algunos contratos de una vigencia a otra. 4. Se acepta la modificación de la observación y que se deje la misma solo con incidencias administrativas para la suscripción de plan de mejoramiento y se eliminen las incidencias fiscales y disciplinarias. <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa eliminando la incidencia disciplinarias, elevándola a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

<p>utilizado como guarda de seguridad, entre otras.</p> <p>La actuación administrativa de apertura, fue aplazada varias veces, se declaró la nulidad y se ordenó reabrir nuevamente, sin que a la fecha hubiere avance de la misma en aras de determinar si el contratista incumplió o no y si se hace necesario hacer efectivas las pólizas o las cláusulas penales.</p> <p>No obstante a todo lo anterior, en el expediente hay informes firmados por la señora Alexa Cuesta, que dan cuenta del cumplimiento parcial del contrato.</p> <p>La comisión auditora al evaluar en su totalidad el expediente puesto a disposición por parte de la Escuela Taller, determina lo siguiente:</p> <p>1. Las propuestas no están publicadas en el SECOP, pero sí en el expediente físico. Las subsanaciones tampoco están publicadas en el SECOP. incumpliendo así el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. La entidad solo publicó hasta el acto administrativo de adjudicación. No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.</p> <p>2. Ni en el expediente físico ni en la plataforma SECOP, se encontró constancia de los pagos realizados al contratista a fin de cotejar que correspondan con lo facturado. Por ello se solicitó estas constancias a la ETCAR dentro del término previsto para tal</p>	<p>encuentran publicados el acta de apertura de las propuestas en la cual fueron consignados los detalles de las ofertas presentadas, las cuales se encontraban y se encuentran a disposición de quien las solicite, tal y como consta en el expediente contractual las mismas fueron revisada por los proponentes y veedores que participaron en el proceso y sobre la misma se expidieron respectivas copias.</p> <p>2. Es cierto que la suma cancelada al Contratista Soproteco LTDA no corresponde al valor inicial del contrato, tal y como consta en el expediente contractual enviado el mismo fue objeto de adiciones; y la última de éstas la cual se encuentra a folio 918-919 del expediente digitalizado se modificó el valor del Contrato LP-001-2019 así: "CLÁUSULA PRIMERA – VALOR DEL CONTRATO: Adicionar el valor del contrato LP-001-2019, en la suma de: NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$95.794.855); para un valor total del contrato de: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE. (\$2.699.611.676) incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar (...)</p> <p>Por lo anteriormente expuesto diferimos con el alcance fiscal dado por la comisión a la observación; toda vez que la ETCAR no ha cancelado pagos superiores que los dispuestos en el Contrato y sus adiciones y respaldados por sus respectivos certificados de disponibilidad presupuestal. Igualmente diferimos con el alcance disciplinario mencionado en el numeral 2 de la observación, ya que los certificados de supervisión fueron debidamente suscritos; paralelamente al curso de un proceso de incumplimiento en contra de la empresa de vigilancia, porqué de no haberlo hecho</p>	<p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
---	--	---

<p>fin, y por medio de oficio de fecha 30 de octubre de 2020, allegaron al proceso de auditoria cuadro Excel contentivo de los movimientos presupuestales relacionados con el contrato LP-001-2019, que arrojó como resultado una suma de \$ 2.602.712.549,00, pagados al contratista a fecha 18 de mayo de 2020. Esta suma no concuerda con el valor del contrato a fecha 31 de diciembre de 2019, que es el periodo que se está evaluando, toda vez que de lo evidenciado en el expediente, el valor del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 fue de \$2.213.268.272, habiendo un posible detrimento patrimonial de \$389.444.277.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se encuentra además una incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en los 31 y 34 del artículo 48 del Código único Disciplinario, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.</p> <p>3. El expediente contractual está totalmente en desorden, no está foliado en debida forma, no hay una secuencia ni lógica ni cronológica de los documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, y se encuentran unos certificados de supervisión de actividades ejecutadas en el 2019, firmados y pagados en el 2020, no brindando claridad a la Comisión Auditora de la realidad fiscal y financiera del proceso contractual.</p> <p>4. El contrato inicialmente tiene una vigencia hasta 31 de diciembre de 2019, sin embargo se han venido realizando prórrogas en tiempo y dinero, y a día de hoy se tiene que el contrato estuvo vigente hasta 2020, sin que mediara estudios previos que justificaran la necesidad de la prórroga, o la configuración de alguna de las causales de excepción al principio de anualidad del presupuesto que habilitaran a la ETCAR a mantener vigente un contrato de una vigencia a otra sin que mediara suspensión del mismo. En algunos oficios aislados que anteceden algunas de las prórrogas, lo que manifiesta el supervisor del contrato es que debe considerarse prorrogar el contrato</p>	<p>podrían haber indicado un prejuzgamiento en el proceso de incumplimiento que se llevaba a cabo, debido a que al Contratista no se le había declarado el incumplimiento hasta esos momentos, así como también se hubiese podido generar mora por el no pago de las facturas.</p> <p>Bien ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia c-499-2015</p> <p>“Para indicar que ni la existencia de los perjuicios ni su cuantía se presumen, sino que resultan del ejercicio probatorio, que brinda los elementos empíricos necesarios para desvirtuar la presunción de buena fe.</p> <p>La presunción de buena fe en las gestiones del contratista ante la entidad estatal, es una presunción de hecho y, por lo tanto, admite prueba en contrario[52]. En el ejercicio probatorio que se hace en la audiencia, que incluye las pruebas recaudadas y practicadas por la entidad estatal y las solicitadas por el contratista y practicadas en ella, y que permite la contradicción de la prueba, no se parte de una presunción de mala fe del contratista, sino que con fundamento en medios de prueba aportados de manera regular, conforme a lo previsto en el procedimiento administrativo, se desvirtúa la presunción de buena fe que ampara a su gestión”</p> <p>En este punto hay que aclarar actualmente la EtcAR tiene retenido un saldo a favor del Contratista por la prestación de sus servicios, el cual será regresado una vez sean resarcidos los daños objeto del hurto de la Casa del Inquisidor.</p> <p>3. Como el expediente fue escaneado y algunas hojas se encontraban con respaldo útil, tal vez por esa razón no se tiene una secuencia en el folio, ya que solo fueron</p>	
--	---	--


<p>teniendo en cuenta que la ETCAR, no detiene sus actividades y que estas son continuas, no siendo esto un fundamento normativo válido para desconocer el principio de anualidad del presupuesto. No se evidenció tampoco acta de liquidación del contrato.</p> <p>Así las cosas se pone de presente un incumplimiento al principio de anualidad del presupuesto consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, artículo 8º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 y artículo 14 del estatuto orgánico de presupuesto, según el cual “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”. Esto incidencias disciplinarias a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>5. En el expediente se evidenció una actuación administrativa que se inició como consecuencia de un hurto en la Casa del Inquisidor, del cableado eléctrico y otros elementos de dicho bien protegido; en esa actuación administrativa reposa evidencia que da cuenta del hurto, y de actuaciones que podrían configurar un incumplimiento contractual tales como guardas insuficientes o inexistentes en las fortificaciones, contrariando lo pactado en el contrato y fijado en los pliegos de condiciones, guardas sin uniformes o con uniformes en mal estado, guardas sin arma o sin salvoconductos, guardas ubicados en puestos que no le corresponden, entre otros aspectos. Esta actuación administrativa nunca fue culminada pues por errores procedimentales que dieron lugar a vulneraciones del derecho de defensa y debido proceso del contratista, se debió declarar la nulidad de la misma, no pudiendo establecerse durante la inmediatez de los hechos ocurridos, el incumplimiento contractual pese a existir evidencias que así lo demuestran. A pesar de esto, se siguieron haciendo pagos de las cuentas de cobro al contratista, el supervisor firmaba los informes a satisfacción y se hacían prórrogas al contrato con el mismo contratista sin determinar si este en verdad</p>	<p>foliadas las paginas delanteras y no los respaldos, El expediente se encuentra archivado de conformidad a como fueron integradas las actuaciones al mismo, tal vez pueda que una actuación no sea consecuente a la otra porqué en el expediente se archivaba los documentos concernientes al primer proceso de incumplimiento que se adelantó , pero todos los documentos del proceso fueron siendo incorporados de acuerdo a como fueron trasladado.</p> <p>Ahora bien, en la ejecución contractual puede presentarse la situación que los Contratista no radiquen sus respectivas facturas durante la vigencia en que prestan los servicios, o la radiquen y éstas son causadas por la entidad pero no se alcance a efectuar sus pagos durante la misma vigencia , razón por la cual se constituyen las figuras de cuentas por pagar y reservas. Por las razones anteriores, pueden existir en un contrato certificados de supervisión de actividades ejecutadas durante el 2019, firmadas y pagados en el 2020.</p> <p>4. El contrato de prestación de servicios de vigilancia es en virtud del Contrato de Comodato N° 2907 de 2017, suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura. En el mismo se estipulan que es obligación de la EtcAR administrar las Fortificaciones de la Ciudad de Cartagena, para su conservación, mantenimiento y puesta en valor.</p> <p>Entre estas fortificaciones se encuentra el Castillo San Felipe de Barajas, el cual es uno de los principales atractivos turísticos de la ciudad y el cual se encuentra abierto los 365 días del año sin que se sobrevenga fuerza mayor o caso fortuito que conlleven a su cierre.</p> <p>Las decisiones en torno a las acciones que se tomen en el marco del del Contrato de</p>	
---	---	--

<p>era idóneo o no.</p> <p>En el expediente no hay constancia de denuncia interpuesta a la fiscalía por el hurto cometido en la Casa del Inquisidor, ni tampoco tasación por parte de la ETCAR del valor total de los daños causados y pérdidas, ni mucho menos prueba de que el contratista hubiere asumido de su patrimonio las pérdidas ocurridas por el Hurto. De manera verbal funcionarios de la ETCAR informan a la comisión auditora, que al contratista aún se le adeuda una cuenta de cobro de la vigencia 2020, y que en reunión llevada a cabo se acordó celebrar transacción en la cual se comprometía el contratista a hacer las reparaciones y reposiciones de los elementos hurtados, como requisito para recibir el pago de esa última cuenta. En el expediente no hay constancia de esta transacción, ni de la reunión, ni del fundamento jurídico que habilite a la ETCAR a archivar la actuación administrativa por incumplimiento más allá de que el contratista reponga los bienes, ni hay justificación del porqué la ETCAR no ha hecho uso de la cláusula penal ni de las pólizas de garantía.</p> <p>De acuerdo a los hechos anteriormente descritos la comisión auditora evidencia un presunto detrimento fiscal para la vigencia 2019, por los pagos efectuados al contratista después de ocurrido el hurto, y que encuentran su génesis en los certificados de supervisión firmados a satisfacción, es decir, los pagos relacionados en el cuadro Excel desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, por valor de mil doscientos cincuenta y dos millones doscientos dos mil setecientos veinte pesos \$1.252.202.720, estos hechos muestran un presunto incumplimiento de los establecido en los Numerales 1, 5 y 21 del artículo 34 y 31 y 34 del artículo 48 del Código Único Disciplinario.</p>	<p>Comodato N° 2907 de 2017, deben ser aprobadas por el comité directivo del Comodato, el cual en el mes de diciembre de 2019 autorizó la prórroga del Contrato LP-001-2019, toda vez que, por la operatividad permanente en la Fortificaciones, éstas éstá necesitan continuar con el servicio de vigilancia hasta tanto se adjudique el servicio a una nueva empresa a través de un proceso de licitación.</p> <p>Por otra parte, se trae a colación y se adjunta a esta respuesta el concepto expedido por el ministerio de Cultura en el que conceptuaron que</p> <p><i>La Escuela Taller de Cartagena dada su naturaleza jurídica, aparece en la estructura organizacional del Distrito de Cartagena como un establecimiento público adscrito, pero en asuntos de carácter presupuestal dicho establecimiento no tiene asignaciones presupuestales por el parte del Distrito de Cartagena, es decir no hacer parte de temas presupuestales distritales.</i></p> <p><i>En los términos de la o resolución 2957 del 6 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Cultura, y el posterior contrato de comodato suscrito número 2907 del 17 de octubre de 2017, el comodatario (ETCAR) en la Cláusula Decima contiene el Plan Anual en el numeral 4º señala: -...Se busca establecer un plan de manejo de los ingresos que perciba el comodatario y la debida planeación de gastos</i></p> <p><i>El contrato cuenta con un comité de Dirección integrado así: Director de Patrimonio del Mincultura, El Secretario General del Mincultura, el Alcalde de Cartagena y el representante legal del comodatario.</i></p> <p><i>Los traslados de recursos son autorizados por el comité directivo.</i></p> <p><i>A juicio de esta Oficina Asesora Jurídica se conceptuara, que dada la estructura de la Escuela Taller de Cartagena y su no inclusión en el presupuesto del distrito, las determinaciones de contratación o de ejecución de gastos deberá estar sometida al contenido del plan anual descrito en el contrato de comodato nº 2907 de 2017, por lo tanto, en el caso en comento no podrá hablarse de vigerencias futuras en la medida que la Escuela Taller de Cartagena no está incluida en asignaciones presupuestales del Distrito.</i></p> <p>5. Tal y como se dijo en la respuesta otorgada en el numeral 2, los certificados de supervisión fueron suscritos en virtud del principio de buena fe, a que de no haberlo hecho podrían haber indicado un prejuzgamiento en el proceso de incumplimiento que se llevaba a cabo,</p>	
--	--	--

		<p>debido a que al Contratista no se le había declarado el incumplimiento hasta esos momentos.</p> <p>En el expediente del proceso de incumplimiento reposa la denuncia por el presunto hurto cometido, y en el mismo reposan las propuestas presentadas por el contratista para transacción y el proyecto de transacción, el cual se encuentra en estudio por parte del comité directivo de Comodato N° 2907 de 2017.</p> <p>Se anexa: Expediente del proceso de incumplimiento, Contrato de Comodato N° 2907 de 2017 y Concepto expedido por el Ministerio de cultura sobre vigencias futuras.</p> <p>Por las anteriores razones, La ETCAR solicita respetuosamente al ente de Control Fiscal, modificar la observación con incidencia fiscal y disciplinaria</p>	
4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 04</p> <p>CONTRATISTA: Aseguradora Solidaria de Colombia</p> <p>IDENTIFICACIÓN: 860.524.654-6</p> <p>NUMERO DE CONTRATO: SAMC 001 DE 2019</p> <p>OBJETO: Contratar el seguro de accidentes personales que cubra a los visitantes de la escuela taller de Cartagena, durante su estadía dentro de las instalaciones del castillo de San Felipe y el seguro de</p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4</p> <p>CONTRATO SAMC 001-2019</p> <p>El contrato SAMC 001 de 2019 no se encuentra liquidado, debido a que el termino inicial del mismo fue de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DIAS (545) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, término que fue propuesto por el contratista en virtud a su mejoramiento de la oferta en atención al</p>	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad, se debe dejar el compromiso de por parte de la ETCAR de suscribir actas de liquidación de los contratos para de esta forma evitar inconvenientes jurídicos futuros que podrían incurrir en pagos por incumplimientos contractuales que causen detrimento a los recursos de la Escuela.</p>

	<p>responsabilidad civil extracontractual, que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros de la escuela taller de Cartagena en el desarrollo de su actividad</p> <p>VALOR: \$ 68.177.260</p> <p>En el Expediente del contrato número SAMC 001 DE 2019 suscrito entre la Escuela Taller de Cartagena y la Empresa Aseguradora Solidaria de Colombia no se evidencia acta de liquidación del contrato y la misma no se encuentra publicada en SECOP. El acta de liquidación es una expresión de las partes de que el contrato ha sido terminado y que se ha dado cabal cumplimiento de las obligaciones que se encontraban estipuladas. Una vez liquidado el contrato sin salvedades, las partes no pueden alegar los mismos hechos en los que constan los acuerdos del acta de liquidación, teniendo en cuenta que la empresa Aseguradora Solidaria hizo entrega de póliza Civil Extracontractual y póliza de seguro de accidentes y las mismas se recibieron en la Escuela Taller de acuerdo a certificado de supervisor para el pago de lo convenido con el contratista, este contrato debe estar liquidado de mutuo acuerdo entre las partes y evidenciar de esta manera que las partes se encuentran a paz y salvo y que se dio cumplimiento a lo pactado.</p>	<p>criterio de ponderación del proceso denominado "mayor vigencia del seguro"</p> <p>También les comunicamos que a través del corredor de seguros que acompañó a entidad durante el proceso SAMC- 001-2019 , en el mes de septiembre de 2020 se gestionó una ampliación de las pólizas en virtud a la circular de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto al tema de seguros., esto debido a la inactividad en el territorio nacional por las razones de la pandemia; las actividades de turismo estuvieron restringidas hasta el mes de septiembre, por lo que el Castillo San Felipe de Barajas fue abierto solo hasta el día 2 de octubre de 2020.</p> <p>En consecuencia, las pólizas de responsabilidad civil y accidentes personales que inicialmente tenían su vigencia hasta el día el 28 de octubre de 2020, fueron ampliadas por 17 y 31 días respectivamente</p> <p>Por lo anterior, solo hasta el 28 de noviembre de 2020 (vigencia de la última póliza), es que procedemos adelantar las gestiones para la liquidación bilateral del contrato SAMC 001-2020 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</p>	<p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa sin incidencias elevándola a hallazgo administrativo sin incidencias.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
5	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 05</p> <p>CONTRATO: FORM-SI-006-2019</p> <p>CONTRATISTA: CORPORACIÓN VIDA</p> <p>NIT / CEDULA: 806.006.752-1</p> <p>OBJETO: Suministro de insumos y/o productos de cocina (carne, frutas, verduras, víveres y abarrotes, entre otros) perecederos y no perecederos, para la ejecución de actividades prácticas de formación del programa de formación en cocina y para la preparación de alimentos como apoyo nutricional de los aprendices del proyecto de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias 2019, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 042 de</p>	<p>RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 5.</p> <p>Se acoge la observación y se procederá a la elaboración de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual debe suscribir plan de mejoramiento con la finalidad de que mejoren la actividad archivística, las formalidades en la modalidad de contratación y los términos de publicación en el secop, teniendo en cuenta que la entidad no dio cumplimiento a los términos de publicación en Secop se eleva el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de</p>

<p>2019, Convenio de apoyo artístico y cultural No. 3110/18 y Convenio de Colaboración Conjunta No. 966527 de 2019.</p> <p>VALOR: \$769.219.500</p> <p>Revisado el expediente contractual, se encontró que el contrato no se encuentra publicado en la plataforma de SECOP, incumpliendo así el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. La entidad solo publicó hasta el acto administrativo de adjudicación.</p> <p>No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.</p> <p>El contrato se realizó por la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, siendo que solamente se presentó un contratista, Corporación Vida, desconociendo así lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, según los cuales (i) para que haya subasta inversa debe haber como mínimo dos oferentes, y (i) no habrá lugar a la subasta inversa si se presenta un solo oferente, caso en el cual, si los bienes y servicios que ofrece cumplen con la ficha técnica, el contrato podrá adjudicarse directamente. Lo procedente era que finalizada la etapa de presentación de ofertas, y habiendo constatado que solo un oferente se presentó, la entidad procediera a evaluar la propuesta del contratista y de encontrarlo habilitado, celebrar el contrato directamente prescindiendo de la audiencia de subasta. Esta observación no tiene alcance, puesto que el contratista estaba habilitado y la propuesta que presentó se encontraba dentro del presupuesto</p>		<p>Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
---	--	---

	estimado.		
6	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 06</p> <p>CONTRATO No.: SASIP-004-2019</p> <p>FECHA: 20 de septiembre de 2019</p> <p>CONTRATISTA: ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL S.A.S.</p> <p>NIT: 900.547.218-5</p> <p>OBJETO: Suministro de materiales de ferretería, eléctricos, maderas, herramientas manuales, equipos y repuestos para obras civiles, con el fin de adelantar el mantenimiento de las fortificaciones bajo la administración de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR (Zona Continental e Insular), en desarrollo de la ejecución del contrato de comodato No. 2907 de 2017, suscrito entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura.</p> <p>VALOR: \$694.000.000</p> <p>Luego de la revisión del expediente contractual puesto a disposición de la comisión auditora se pudo evidenciar:</p> <p>1. En los estudios previos se señala que el contratista se obliga a suministrar los materiales en las fechas y lugares solicitados por la ETCAR, dentro de las setenta y dos horas siguientes a partir de la petición de la ETCAR, pero en el aviso de convocatoria señala que el tiempo no excederá de las 24 horas, hay una incongruencia en los documentos pre contractuales.</p> <p>2. El acta de cierre y apertura de propuestas no está publicada en el SECOP I, sin embargo, si se encuentra en el expediente físico; de dicho documento se evidencia que se presentaron 8 propuestas. Las propuestas no están publicadas en el SECOP, algunas aparecen en el expediente físico, al igual que sus subsanaciones. Las subsanaciones tampoco están publicadas en el SECOP. No se encuentra publicado en la plataforma de SECOP los anexos</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No 6</p> <p>CONTRATO SASIP 004-2019</p> <p>1. El segundo inciso del numeral 6 de los Estudios previos del proceso SASIP 004-se estableció que:</p> <p>El contratista se obliga a suministrar los materiales en las fechas y lugar solicitados por la ETCAR sin exceder las 24 horas contadas a partir de la petición que realice la ETCAR.”</p> <p>Y en el segundo inciso del subtítulo “plazo estimado del contrato” del aviso de convocatoria se estableció:</p> <p>“El contratista se obliga a suministrar los materiales en las fechas y lugar solicitados por la ETCAR sin exceder las 24 horas contadas a partir de la petición que realice la ETCAR”</p> <p>Ahora bien, dentro del proceso SASIP 004-2019 no se recibieron observaciones frente a éste punto; por lo que se asume que el mismo fue claro, toda vez que se presentaron 8 ofertas de proponentes que no cuestionaron lo observado por la comisión auditora.</p> <p>PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El término máximo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2019, contados a partir de la legalización del mismo, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.</p> <p>El contratista se obliga a suministrar los materiales en las fechas y lugar solicitados por la ETCAR sin exceder las 24 horas contadas a partir de la petición que realice la ETCAR.</p> 	<p>Analizada la respuesta dada por la entidad, y dado que la misma no es clara la explicación del por qué a pesar de los descuentos ofrecidos por PEMEL en la subasta inversa, que fue factor determinante para la adjudicación de los lotes, el contrato se celebró igualmente por el valor inicialmente ofrecido, máxime cuando se acreditó que el contratista envió la propuesta ajustada con los precios. Por esta razón la permanente necesidad de materiales de que habla ETCAR, no es justificación, puesto que si lo que se quería era invertir el descuento obtenido para que el mismo contratista suministrara mayor cantidad de materiales, debía dejarse documentado en el contrato o en un otrosí modificatorio, pues al no hacerlo se estaba incurriendo en una falsa motivación respecto de lo ofrecido por la entidad en la etapa precontractual y del acto de adjudicación de la subasta. Por esta razón y al no tener claridad de si en la práctica se recibió mayor cantidad de materiales de la inicialmente pactada, y en virtud de que en materia de contratación estatal todos los actos son solemnes y deben dejarse estipulados por escritos, recomiendo modificar la observación en el sentido de endilgarle incidencias de tipo fiscal por el valor del descuento que no se plasmó en el contrato, esto es, ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y tres pesos (\$134.635.593), así mismo, se recomienda que se suscriba plan de mejoramiento en el sentido de que cuando se pretenda ampliar un contrato de una vigencia a otra, se debe justificar esta situación en las</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Avenida Crisanto Luque Diagonal 22 No. 47 B - 23 – Móvil: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

<p>mencionados en el acta de audiencia de subasta, que den cuenta de los precios ofrecidos por el contratista adjudicatario explicando que los descuentos ofrecidos en las pujas no configuran un precio artificialmente bajo.</p> <p>De lo anterior se tiene que hay un incumplimiento en el deber señalado en los artículos 3 de la Ley 1150 de 2007, 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1083 de 2015, que imponen la obligación a las entidades de publicar en el SECOP todos los documentos del proceso en todas sus fases (precontractual, contractual y post contractual) y los actos administrativos de los procesos de Contratación. No se encuentra justificación para no haber cumplido con este deber dentro del término previsto en la norma, y tampoco de por qué no fue publicado en fecha posterior. La consecuencia de este incumplimiento tiene alcances disciplinarios, a la luz de lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.</p> <p>3. En el acta de adjudicación la ETCAR hace mención de los descuentos ofrecidos en cada lote de materiales previstos en el pliego de condiciones, por cada uno de los contratistas, resultando favorecido para cada una de las pujas el Contratista adjudicatario, ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL S.A.S., no obstante a ello, la adjudicación se hace por el valor total del CDP que era \$694.000.000, al igual que el contrato se celebra por el mismo valor, sin que se apliquen los descuentos ofrecidos por PEMEL en la audiencia de subasta. Igualmente, en la audiencia de subasta se impuso la carga a PEMEL de aportar al proceso la propuesta actualizada con los nuevos valores ofrecidos y esta no reposa ni en el expediente físico ni en la Plataforma SECOP.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, en principio se evidencia una incidencia fiscal por posible detrimento patrimonial por un valor de ciento treinta y cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos (\$134.635.593), que equivale al valor de los</p>	<p>Por lo que no se le asiste razón a la comisión auditora en lo planteado en el numeral 1 de la observación No 6.</p> <p>2. En el portal de Secop se encuentran publicados el acta de apertura de las propuestas en la cual fueron consignados los detalles de las ofertas presentadas, las cuales se encontraban y se encuentran a disposición de quien las solicite, de la cual se publicó en el secop la oferta adjudicataria.</p> <p>3. El Contrato se realizó por el valor establecido como presupuesto oficial en los estudios previos y pliegos de condiciones, debido a que éste tipo de materiales para la ETCAR son necesarios de manera permanente en virtud a lo establecido en el Contrato de Comodato N° 2907 DE 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, que obliga a la ETCAR a efectuar los mantenimientos correspondientes a las fortificaciones de Cartagena de Indias, para lo cual se requiere un stock de materiales para cumplir con el plan de mantenimiento. Por tanto, el tratamiento que se le da a este contrato es de monto agotable, pero aclaramos que a pesar de que se celebre el contrato por el valor del presupuesto oficial se establece un parágrafo en la cláusula tercera del contrato que dice "PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores unitarios de los elementos a suministrar se mantendrán durante la vigencia del contrato y serán conforme a la relación establecida en el anexo técnico de elementos, cantidades y precios unitarios".</p> <p>Ahora bien, la propuesta con los precios ajustados de acuerdo a los descuentos ofertados fue enviada por el proponente Pemel, mediante correo electrónico (del cual se anexa constancia en el traslado de respuesta de informe) e hizo parte del mismo contrato como "Anexo técnico" tal y como se encuentra en el expediente contractual y en la publicación del secop – Documentos del</p>	<p>excepciones permitidas en la ley, razón por la cual toda estipulación contractual contraria, debe entenderse ineficaz o no escrita.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal elevándola a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
---	---	--

<p>descuentos no aplicados.</p> <p>La explicación de esta incidencia se describe en la siguiente tabla realizada por el contador de apoyo que integra el equipo auditor:</p> <table border="1" data-bbox="370 436 714 1770"> <tr> <td colspan="6">ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS</td> </tr> <tr> <td colspan="6">NIT</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL</td> </tr> <tr> <td colspan="6">NIT 900457218-5</td> </tr> <tr> <td colspan="6">ANALISIS DE DETERMIENTO PATRIMONIAL SUBSATA INVERSA No. 004-2019</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td><u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u> <u>DE</u></td> <td><u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>DE</u> <u>L</u></td> <td><u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>FIN</u> <u>AL</u></td> <td><u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>RE</u> <u>AL</u></td> <td><u>DET</u> <u>RIM</u> <u>ENT</u> <u>O</u></td> </tr> <tr> <td><u>L</u> <u>O</u> <u>T</u> <u>E</u> <u>S</u></td> <td><u>VR</u> <u>EST</u> <u>IM</u> <u>AD</u> <u>O</u></td> <td><u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u></td> <td><u>DE</u> <u>SC</u> <u>UE</u> <u>NT</u> <u>O</u></td> <td><u>A</u> <u>PA</u> <u>GA</u> <u>R</u></td> <td><u>PA</u> <u>GA</u> <u>DO</u></td> <td><u>PAT</u> <u>RIM</u> <u>ONI</u> <u>AL</u></td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 346 .99 9.9 19</td> <td>25 %</td> <td>\$ 86. 74 9.9 80</td> <td>\$ 260 .24 9.9 39</td> <td>\$ 346 .99 9.9 19</td> <td>\$ 86. 749 .98 0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 138 .79 7.9 14</td> <td>24 %</td> <td>\$ 33. 31 1.4 99</td> <td>\$ 105 .48 6.4 15</td> <td>\$ 138 .79 7.9 14</td> <td>\$ 33. 311 .49 9</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 138 .82 7.5 16</td> <td>7%</td> <td>\$ 9.7 17. 92 6</td> <td>\$ 129 .10 9.5 90</td> <td>\$ 138 .82 7.5 16</td> <td>\$ 9.7 17. 926</td> </tr> </table>	ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS						NIT						ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL						NIT 900457218-5						ANALISIS DE DETERMIENTO PATRIMONIAL SUBSATA INVERSA No. 004-2019								<u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u> <u>DE</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>DE</u> <u>L</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>FIN</u> <u>AL</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>RE</u> <u>AL</u>	<u>DET</u> <u>RIM</u> <u>ENT</u> <u>O</u>	<u>L</u> <u>O</u> <u>T</u> <u>E</u> <u>S</u>	<u>VR</u> <u>EST</u> <u>IM</u> <u>AD</u> <u>O</u>	<u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u>	<u>DE</u> <u>SC</u> <u>UE</u> <u>NT</u> <u>O</u>	<u>A</u> <u>PA</u> <u>GA</u> <u>R</u>	<u>PA</u> <u>GA</u> <u>DO</u>	<u>PAT</u> <u>RIM</u> <u>ONI</u> <u>AL</u>		\$ 346 .99 9.9 19	25 %	\$ 86. 74 9.9 80	\$ 260 .24 9.9 39	\$ 346 .99 9.9 19	\$ 86. 749 .98 0		\$ 138 .79 7.9 14	24 %	\$ 33. 31 1.4 99	\$ 105 .48 6.4 15	\$ 138 .79 7.9 14	\$ 33. 311 .49 9		\$ 138 .82 7.5 16	7%	\$ 9.7 17. 92 6	\$ 129 .10 9.5 90	\$ 138 .82 7.5 16	\$ 9.7 17. 926	<p>Proceso – “Contrato”.</p> <p>De conformidad a lo anterior, no existe ninguna incidencia fiscal por posible detrimento debido a que los descuentos ofertados si fueron aplicados, tal como se puede evidenciar en las facturas y anexo técnico en los que se les aplica el valor del descuento a cada uno de ítems.</p> <p>4. No remitimos al concepto relacionado en el numeral 4 de la observación N° 3 y Se aporta la justificación del Otrosí, en tiempo. La necesidad nace en el mes de diciembre desde solicitud de modificación del diseño arquitecto del proyecto de Acceso al Castillo, con la aprobación de un control adicional para los visitantes, requiriendo para su ejecución la adquisición de nuevos materiales entre otros.</p> <p>Teniendo en cuenta que el contrato SASIP 004-2019, estaba próximo a vencerse en fecha 31 de diciembre de 2019 se decide solicitar una extensión en tiempo hasta el 31 de enero 2020, para la ejecución de estas actividades solicitadas por el comité de fortificaciones.</p> <p>5. Hasta el momento de entregar los expedientes no se habían archivado en el mismo varias facturas que se tenían en el área de contabilidad, por lo que con el</p>	
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS																																																																			
NIT																																																																			
ALMACEN Y FERRETERIA PEMEL																																																																			
NIT 900457218-5																																																																			
ANALISIS DE DETERMIENTO PATRIMONIAL SUBSATA INVERSA No. 004-2019																																																																			
		<u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u> <u>DE</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>DE</u> <u>L</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>FIN</u> <u>AL</u>	<u>VA</u> <u>LO</u> <u>R</u> <u>RE</u> <u>AL</u>	<u>DET</u> <u>RIM</u> <u>ENT</u> <u>O</u>																																																													
<u>L</u> <u>O</u> <u>T</u> <u>E</u> <u>S</u>	<u>VR</u> <u>EST</u> <u>IM</u> <u>AD</u> <u>O</u>	<u>PO</u> <u>RCE</u> <u>NT</u> <u>AJE</u>	<u>DE</u> <u>SC</u> <u>UE</u> <u>NT</u> <u>O</u>	<u>A</u> <u>PA</u> <u>GA</u> <u>R</u>	<u>PA</u> <u>GA</u> <u>DO</u>	<u>PAT</u> <u>RIM</u> <u>ONI</u> <u>AL</u>																																																													
	\$ 346 .99 9.9 19	25 %	\$ 86. 74 9.9 80	\$ 260 .24 9.9 39	\$ 346 .99 9.9 19	\$ 86. 749 .98 0																																																													
	\$ 138 .79 7.9 14	24 %	\$ 33. 31 1.4 99	\$ 105 .48 6.4 15	\$ 138 .79 7.9 14	\$ 33. 311 .49 9																																																													
	\$ 138 .82 7.5 16	7%	\$ 9.7 17. 92 6	\$ 129 .10 9.5 90	\$ 138 .82 7.5 16	\$ 9.7 17. 926																																																													


	\$	\$	\$	\$	\$
	20.	1.4	19.	20.	\$
	782	54.	328	782	1.4
	.84	79	.04	.84	54.
4	1	7%	9	2	1
	\$	\$	\$	\$	\$
	48.	3.4	45.	48.	\$
	591	01.	189	591	3.4
	.27	38	.88	.27	01.
5	7	7%	9	8	7
	\$	\$	\$	\$	\$
T	13	55	69	69	\$
O	4.6	9.3	3.9	134	
T	35.	63.	99.	.63	
A	59	87	46	5.5	
L	67	3	4	7	93

El contrato tiene una vigencia de hasta 31 de diciembre de 2019, sin embargo se realizó un otrosí en tiempo, hasta 31 de enero de 2020, sin que mediara suspensión del contrato, ni estar dentro de las excepciones contractuales al principio de anualidad de las vigencias fiscales. Así las cosas se pone de presente un incumplimiento al principio de anualidad del presupuesto consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, artículo 8º inciso 1 de la Ley 819 de 2003 y artículo 14 del estatuto orgánico de presupuesto, según el cual "El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año". Esto incidencias disciplinarias a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

5. No hay constancia de la ejecución del contrato ni de los pagos realizados al contratista, ni en el expediente físico ni en la plataforma SECOP. Tampoco hay actas de entrega y recibo a satisfacción de los suministros contratados. Por esto se le solicitó a la ETCAR, la constancia de los pagos realizados y de la ejecución del contrato, quienes por medio de oficio de fecha 30 de octubre de 2020, certificaron mediante cuadro Excel que en virtud del contrato SASIP-004-2019, se realizó a PEMEL, una suma total de \$597.755.279,00. No entregaron evidencias de la ejecución tales como certificados de supervisión o actas de recibo a satisfacción, así como

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El término máximo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2019, conluzo a partir de la legislación del mismo, o hasta agotar el valor del contrato, lo que ocurra primero.



FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	Versión: 01
PROCESO DE CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Código: F-01-001
	Fecha: 29-09-2014
	Pág: 5 de 71

El contratista se obliga a suministrar los materiales en los hechos y lugar indicados por la ETCAR sin exceder las 24 horas contadas a partir de la petición que recibe la ETCAR.

El contrato derivado del proceso de selección se ejecutará en las ciudad de Cartagena de Indias, o donde el contratista entregue los insumos y materiales, o comprar en las sedes de la Sociedad Inter en Cartagena de Indias de conformidad a la solicitud de productos que recibe.

traslado del presente oficio se enviaran los soportes de certificado de supervisión y soportes entrega de materiales objeto del contrato.

	<p>tampoco acta de liquidación del contrato.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior se encuentra lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una incidencia fiscal por posible detrimento patrimonial, toda vez que hicieron pagos al contratista por valor total de quinientos noventa y siete millones setecientos cincuenta y cinco mil doscientos setenta y nueve pesos (\$597.755.279,00), sin pruebas de la ejecución del contrato o actas de recibo. - Una incidencia disciplinaria, a la luz de lo dispuesto en los numerales 5 y 21 del artículo 34 del Código Único Disciplinario, y 31 y 34 del artículo 48 de la misma norma, por haber certificado como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, y no haber custodiado y cuidado la documentación e información que por razón de su empleo, ha sido puesta a su conocimiento, como son los informes de supervisión y las actas de recibo y satisfacción. 		
7	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°. 07</p> <p>CONTRATISTA: UNIDAD DE BIENESTAR INTEGRAL S.A.S</p> <p>CONTRATO: MC-001-2019</p> <p>OBJETO: servicios profesionales de medicina del trabajo o salud ocupacional para la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso con énfasis osteomuscular y complementarios como audiometría y visimetría para el personal de ETCAR en virtud del contrato de comodato n° 2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias</p> <p>VALOR: \$1.562.000</p> <p>Se evidencia Acta de liquidación a fecha 30 de diciembre de 2019, donde se establece que la UNIDAD DE BIENESTAR INTEGRAL S.A.S cumplió a cabalidad con las</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 7</p> <p>CONTRATO MC-001-2020</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993</p> <p>“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación,</p> <p>También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, (...)”</p> <p>En Concepto de la Sala de Consulta C.E. 00102 de 2017 Consejo de Estado, manifestó lo siguiente sobre la naturaleza del proceso de liquidación:</p> <p>“La liquidación del contrato estatal corresponde a un ajuste final de cuentas, que tiene como propósito finiquitar el negocio celebrado entre las partes mediante el</p>	<p>De acuerdo a la respuesta impartida por la ETCAR, se tiene que la observación debe quedar en firme manteniendo la incidencia disciplinaria en relación a lo siguiente:</p> <p>El acta de liquidación es un balance final en el cual se analiza: lo contratado, lo ejecutado y lo efectivamente pagado. Si bien es cierto que, en el desarrollo de un contrato puede surgir la necesidad de ejecutar más de lo contratado inicialmente y que esto puede dar lugar a reconocimientos y pagos en favor del contratista, mayor a los inicialmente contratados, también es cierto que esa ejecución adicional que por necesidad o urgencia se realiza, debe quedar soportada en acto administrativo, en caso de que no sea viable la realización de adicionales.</p> <p>Es por lo anterior que el acta de</p>

<p>obligaciones establecidas en el contrato MC-001-2019, no obstante, se evidencia una inconsistencia respecto al valor del contrato con relación a lo que reposa en el acta, indicando que se realizaron dos pagos, el primero por UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$1.025.000) y el segundo por valor de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.066.000) y un reconocimiento por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MCTE (\$529.000), para un total de DOS MILLONES SEIS CIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.620.000), lo cual indica que no se tuvo en cuenta la reserva presupuestal establecida en el Registro presupuestal, que obedece al valor de la oferta adjudicada, violando lo preceptuado en el artículo 25 numeral 13 de la ley 80 de 1993, en este sentido existe un presunto detrimento fiscal por valor de UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$1.058.000), correspondiente a la diferencia respecto a lo comprometido en el Registro Presupuestal.</p>	<p>reconocimiento de quién debe a quién y cuánto, o de declararse a paz y salvo, según el caso.</p> <p>Así lo ha sostenido esta Sala en otras oportunidades, en las que se ha señalado expresamente que la liquidación de un contrato estatal es un “procedimiento por medio del cual, concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas derivadas del mismo, con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto en relación con su ejecución”. En términos generales, “se trata de un trámite que busca determinar el resultado final de los derechos y deberes de las partes”48.</p> <p>En el mismo sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado en varias ocasiones que “la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación social”49.”</p> <p>Es decir, que en la etapa de liquidación contractual se revisa la ejecución del contrato, y se hace un balance de las cuentas y se puede llegar a efectuar los reconocimientos a que haya lugar.</p> <p>El valor del contrato MC-001-2020 es la suma de \$1.560.00, pagado contra factura correspondiente a los servicios recibidos y recibo a satisfacción.</p> <p>En el acta de liquidación del Contrato MC-001-2019, se observa que se relacionan dos facturas, una pagada por el valor de \$1.025.000 Y otra por pagar de \$1.066.000, que suman el valor total de \$2.091.000. Cifra que no corresponde el valor inicial del contrato debido a que presenta una diferencia por valor de \$529.000, pero que ésta debidamente soportada de conformidad a las evidencias que reposan en el expediente en relaciona los servicios prestado-recibidos a</p>	<p>liquidación no es el escenario para hacer reconocimientos en dinero que no estén soportados dentro del contrato, pues hacerlo configura una conducta que implicaría no solo la comisión de faltas disciplinarias, sino la comisión de tipos penales como celebración indebida de contratos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, si en el expediente contractual no media adiciones de contrato o actos administrativos en donde la ETCAR hubiere soportado el estudio y la necesidad de autorizar mayor cantidad de exámenes ocupacionales por necesidad del servicio, la incidencia disciplinaria se debe mantener.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la incidencia de tipo fiscal, se debe eliminar teniendo en cuenta que no se dio detrimento porque el contratista prestó el servicio y la Escuela Taller recibió por parte del contratista los exámenes médicos.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal elevándola a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
---	--	--

		<p>satisfacción.</p> <p>De conformidad a lo anterior, en la etapa de liquidación del contrato MC-001-2019 revisada y constatada la ejecución de los servicios prestado por el contratista y recibidos a satisfacción por la entidad, se tiene que el valor de los mismos ascendieron a la suma de \$2.091.000, y que la EtcAR en virtud del balance del contrato y de la naturaleza de la misma etapa de liquidación, reconoció la suma de \$529.000 adicionales al valor inicial del contrato; correspondientes a los servicios adicionales que se prestaron y que no fueron previstos y presupuestados en contrato inicial.</p> <p>Por lo que el valor total reconocido en el acta de liquidación por los servicios prestados por el Contratistas es la suma de \$2.091.000 y no la suma de \$2.620.000 que señala erróneamente la comisión auditora.</p> <p>Por tanto y acorde a los expuesto anteriormente, se le solicita la comisión auditora reconsiderar la presente observación y suprimirla en el informe final, toda vez que la misma de no constituye ninguna irregularidad normativa.</p>	
8	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 08</p> <p>CONTRATO: MC-0010-2019</p> <p>OBJETO: Servicios de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo al sistema de control de acceso del Castillo de San Felipe de Barajas incluido hardware y software— dicha actividad se hace con base en lo establecido en el contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura la Escuela Taller Cartagena de Indias ETCAR</p> <p>VALOR: \$12.922.210</p> <p>CONTRATISTA BRUJULAB SOLUCIONES DIGITALES S.A.S</p> <p>CONTRATO: MC-0017-2019</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 8</p> <p>CONTRATOS MC-010-2019 y MC-017. 2019</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que dice “Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo del C. C. A.”. La ETCAR procederá a expedir acta de liquidación de los contratos MC-010-2019 y MC-017. 2019</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR, y teniendo en cuenta que la misma elimina la causa que dio origen a la observación, la comisión auditora elimina la observación sin incidencia.</p>

<p>OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento preventivo correctivo soporte capacitación y funcionamiento de los equipos del circuito cerrado de televisión (cámaras de seguridad, DVR, cableado) que sirven de apoyo a la vigilancia en virtud del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias</p> <p>VALOR: \$11.281.200</p> <p>CONTRATISTA: BRUJULAB SOLUCIONES DIGITALES S.A.S</p> <p>En los expedientes contractuales entregados a la comisión por parte de la entidad no se evidencia acta de liquidación, el plazo para adelantar la liquidación bilateral del contrato es el que en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual pacten las partes. Ante el silencio de las partes, la ley señala un plazo supletivo de 4 meses, contados a partir del día siguiente a la de la terminación por cualquier causa del contrato (por expiración del plazo, por decisión unilateral de la administración o por acuerdo de las partes). Ahora bien, en el evento en que el contrato no sea liquidado de común acuerdo dentro del plazo estipulado por las partes, o dentro del término supletivo señalado por la ley, bien sea por que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, la norma establece que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. (Código Contencioso Administrativo) – entiéndase artículo 164 (literal j) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho lo anterior, el plazo de ejecución venció el 31 de diciembre de la misma anualidad, de tal forma que la liquidación de común acuerdo debió darse el mes de abril y de forma unilateral en junio de 2020.</p>		
--	--	--

9	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 09</p> <p>CONTRATO: MC-002-2019</p> <p>OBJETO: Prestación de servicio integral de hosting para aplicativos y portales web de la Escuela Taller Cartagena de Indias en virtud del contrato interadministrativo de comodato no 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller Cartagena de Indias</p> <p>VALOR: \$21.600.000</p> <p>CONTRATISTA: BING TECH S.A.S</p> <p>En el expediente contractual evaluado se evidencia Acta de liquidación a fecha 30 de junio de 2020, donde se establece que BING TECH SAS cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato MC-002-2019, sin embargo el acta no se encuentra suscrita por las partes.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 9</p> <p>CONTRATO MC-002-2019</p> <p>El acta de liquidación fue proyectada por la dependencia de la EtcAR correspondiente, pero ésta no fue suscrita por quien fungía como directora de la EtcAR en el momento de su expedición.</p> <p>Por lo anterior, se reexpedirá acta de liquidación del Contrato MC-002-2019, para que el Director General en su calidad de supervisor del contrato proceda a suscribir la misma.</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la entidad la comisión auditora mantiene la observación y la deja en firme con el fin de que la entidad establezca acciones de mejora que eliminen la falencia que presenta la entidad en orden de la labor archivística y de completitud de los expedientes.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa sin incidencia elevándola a hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
10	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 10</p> <p>CONTRATO: MC-023-2019</p> <p>OBJETO: Compra e instalación de equipos requeridos para garantizar la seguridad de la información de la ETCAR</p> <p>VALOR: \$27.184.425</p> <p>CONTRATISTA: BING TECH S.A.S</p> <p>En el expediente contractual evaluado no se evidencia Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, ni Acta de Liquidación.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 10</p> <p>CONTRATO MC-023-2019</p> <p>En el ejercicio de escaneo del expediente MC-023-2019, se traspapelaron algunos folios del expediente, entre esos certificados de disponibilidad y registro presupuestal, los cuales tal y como se relacionan en la comunicación de aceptación de la oferta, su Otrosí el certificado de supervisión del Contrato el cual se encuentra a folio 79 del expediente, obedecen a los siguientes:</p> <p>CDP 378 Y 408 de 2019</p> <p>RP 2489 Y 2650 de 2019</p>	<p>La comisión auditora valida la respuesta y teniendo en cuenta que se aportan en la respuesta los documentos faltantes al momento de la revisión del expediente, se elimina la observación.</p>

		<p>Los cuales se anexan con el traslado de la presente respuesta.</p> <p>Respecto al acta de liquidación, ésta se encuentra a folio 78 de expediente digitalizando que fue enviado y la misma se encuentra publicada en el portal del SECOP.</p>	
11	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°11</p> <p>CONTRATISTA: LOGIASESORIAS S.A.S</p> <p>IDENTIFICACIÓN: 900824326-7</p> <p>CONTRATO MC-027-2019</p> <p>OBJETO: Prestación de servicios técnicos y profesionales para la logística de un evento de rendición de cuentas de la ETCAR a la ciudadanía como administradora de las fortificaciones de la ciudad.</p> <p>VALOR: \$6.574.453</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena no pública la oferta ganadora del presente proceso contractual en el portal electrónico SECOP, en el tipo de proceso propuesta ganadora se encuentra publicada la comunicación de aceptación del proceso.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 11</p> <p>CONTRATO MC-027-2019</p> <p>Como se manifestó mediante el oficio de fecha 21 de octubre de 2020 el expediente del Contrato MC-027-2019 se encontraba extraviado y solo hasta el día 20 de octubre de 2020 en diligencia de inventario de los expedientes contractuales del área de formación fue hallado en unos de los archivadores, por tal razón solo hasta estos comentarios es que se procede a publicar en el portal del Secop la propuesta adjudicataria del proceso y gestionar su liquidación.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
12	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°. 12</p> <p>CONTRATISTA: CORPORACION INSTITUTO IBEROAMERICANO DE EDUCACION –IBE</p> <p>NIT: 900.219.758</p> <p>CONTRATO: FORM 119F DE 2019. 20 de marzo de 2019</p> <p>OBJETO: Prestación de servicios profesionales de apoyo académico para la Escuela Taller de Cartagena de Indias, en virtud del convenio interadministrativo 042 de 2019, celebrado entre la alcaldía Mayor</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 12.</p> <p>Respetuosamente solicitamos la modificación de la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario, pues la misma se sustenta en una indebida interpretación de los hechos y normas que soportan la gestión contractual en la etapa de ejecución y supervisión y además de lo anterior, la formulación de la presente observación va en contravía de las directrices de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, que en su numeral 4.6.2.4 "Conformación y tratamiento</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta dada por la ETCAR, dispone que contrario a lo señalado por la ETCAR, el presunto daño patrimonial está identificado y es el no aprovechamiento del producto del contrato, puesto que se contrató la implementación del sistema de gestión de calidad y este no está en uso en la entidad; así mismo, la conducta dañina data desde la realización de los pagos por un servicio no prestado a cabalidad ya que no hay constancia de la realización de unos talleres y capacitaciones sobre gestión de</p>

<p>de Cartagena de Indias y la ETCAR.</p> <p>VALOR: \$200.000.000</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias en la vigencia 2019 suscribe contrato con la Corporación Instituto Iberoamericano y de acuerdo a los estudios previos y el contrato, las actividades a desarrollar son las siguientes:</p> <p>A) PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LA ETCAR: Se trata de implementar el Sistema de Gestión de Calidad – SGC de la Escuela Taller de Cartagena de Indias como requisito para obtener su certificación como entidad del sistema nacional de educación terciaria acorde con las normas NTC-ISO 9001:2015 NTC 5555 por parte del Ministerio de Educación Nacional – MEN. Lograda esta CERTIFICACION, la ETCAR quedaría habilitada como una Institución del sistema Nacional de Educación Terciaria- SNET y por tanto articulada en la cadena de formación superior de este nivel educativo, lo que significa que sus egresados pueden continuar estudios de EDUCACION TECNICA SUPERIOR a través del sistema de homologación de CREDITOS EDUCATIVOS. Asimismo, la ETCAR podría ofertar servicios de Educación para el Trabajo a instituciones estatales como el SENA, el Ministerio del trabajo y privadas como las Cajas de Compensación, este proceso de CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD se realizará mediante la aplicación de un “Enfoque basado en Procesos”, para el control continuo que proporciona sobre los vínculos entre los procesos individuales dentro del sistema de procesos, así como su combinación e interacción. El seguimiento del sistema de Gestión de Calidad de la ETCAR se realizará a través de Auditoría Interna desarrollándose bajo un trabajo en equipo donde ambas partes deben participar. Para ello se contará con el trabajo de cuatro (4) expertos y el aporte de cada uno de los líderes de proceso de la institución. Se desarrollara en dos etapas una de preparación o alistamiento y una etapa de ejecución. ETAPA DE</p>	<p>de observaciones y hallazgos” señala:</p> <p>“ 4.6.2.4 Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos</p> <p>Las observaciones y hallazgos para el caso de la AC, los constituyen aquellas situaciones detectadas en las cuales se presentan actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación, deben estar documentados en papeles de trabajo y debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.</p> <p>Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Magnitud de los valores involucrados monetarios o no monetarios medidos de forma cuantitativa. (por ejemplo: Número de ciudadanos o de entidades afectadas, los niveles de emisión de dióxido de carbono, los retrasos respecto del plazo establecido, etc.) ➤ Circunstancias ➤ La materialidad determinada en la fase de planeación <p>Naturaleza del incumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Causas del incumplimiento ➤ Recurrencia ➤ Posibles efectos y consecuencias del incumplimiento ➤ Visibilidad y carácter sensible del asunto o materia evaluado (por ejemplo, si es objeto de interés público significativo, si tiene repercusiones en ciudadanos vulnerables, etc.) 	<p>calidad.</p> <p>En este sentido, el presunto responsable es el supervisor del contrato y el ordenador del gasto y el daño se configura por el valor de los pagos realizados.</p> <p>En relación a lo manifestado en su respuesta del Señor Álvaro Gómez, se acepta la observación presentada por el señor ALVARO GOMEZ, en el sentido de que al evaluar la responsabilidad debe determinarse el nexo causal entre la conducta y el daño, y que se debe determinar el autor del daño.</p> <p>El presunto daño efectivamente ocurrió con posterioridad al 24 de mayo de 2020, fecha en la que ya el señor Álvaro Gómez no fungía como director, de conformidad con los anexos aportados a su escrito.</p> <p>La comisión auditora deja en firme la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal elevándola a hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
---	--	--

<p>PREPARACION O ALISTAMIENTO- Recolección de información-Estructura de SGC-Funcionamiento del SGC, Enfoque de los procesos. Identificación de los procesos, -identificación del direccionamiento estratégico (Visión, Misión, Política de calidad, Objetivos de Calidad, Mapa de Procesos), -Identificación de la estructura administrativa y los perfiles de cargos y organigrama. -Identificación de las fichas de caracterización de cada uno de los procesos (Objetivos, alcances, indicadores, entradas, salidas, actividades). - Identificación de la estructura administrativa y los perfiles de cargos y organigrama. -Identificación de la Norma Técnica 5555, ISO 9001:2015 y norma de programa a certificar. - Identificación del Manual de Calidad (si está disponible). -Identificación de los procedimientos de cada uno de los procesos. -Reconocimiento de matriz de Requisitos Legales. -Elaboración de lista de chequeo. -Elaboración del plan de auditoria. ETAPA DE EJECUCIÓN: - Presentación y apertura de auditoria. -Socialización del Plan de auditoria Interna. - Revisión del Informe de revisión por la dirección y acciones. -Identificación y seguimiento de las actividades de los procedimientos del SGC. -Revisión de la documentación de cada uno de los procesos. -Revisión de control de documentos y registros. .Revisar y validar los documentos legales (Licencia funcionamiento, Registros de Programas, plan de emergencia, entre otros).- Revisión de PEI, Manual de convivencia o reglamento estudiantil. -Revisión de las etapas de diseño (Planificación, Revisión, Verificación y Validación). -Revisión del seguimiento y medición de los Indicadores. -Acciones correctivas, plan de mejoramiento. - Socialización de hallazgos de la Auditoria. - Cierre de auditoria. - Presentación del informe de auditoria.</p> <p>B) PARA EL DISEÑO Y FORMULACION DE NUEVOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL. Esta parte del contrato se desarrollará mediante la realización de las siguientes actividades: B1) DISEÑO CURRICULAR: 1) Taller de validación de la nueva Oferta Educativa a ser incorporada en el plan de Estudio de la ETCAR. 2) Elaboración del</p>	<ul style="list-style-type: none"> > Necesidades y expectativas de las Corporaciones Públicas, los ciudadanos y los demás destinatarios del informe de auditoría > Naturaleza de las Entidades u Organismos competentes > Valor monetario afectado por el incumplimiento > En las observaciones y/o hallazgos con connotación fiscal se deben tener en cuenta además la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño. <p>El proceso de conformación y tratamiento de hallazgos debe seguir lo establecido en el numeral 1.3.2.12 Capítulo 1 Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la presente Guía. Ver Modelo 07-PF Traslado de hallazgos fiscales.”</p> <p>La formulación de la observación, claramente se presenta con alcance fiscal pero no se indica la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño. Es decir, no se sustenta la determinación que da lugar a tener los hechos observados como de incumplimiento significativo ni se indica por parte de la comisión auditora como los hechos están documentados en papeles de trabajo debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.</p> <p>Respuesta recibida por parte del ex director de la ETCAR, Álvaro Gómez Poveda:</p>	
--	---	--

<p>Estudio de Pertinencia y Justificación de los nuevos programas. 3) Diseño del programa en cuanto a: Objetivos, Unidad de aprendizaje; Resultados de aprendizaje; Saberes y conocimientos; Evaluación: técnicas, herramientas, evidencias: horas teoría y práctica: Escenarios de aprendizaje; técnicas y estrategias metodológicas: Instrumentos de evaluación; Medios educativos y pedagógicos: Material de apoyo: Metodología; Perfil docente; Perfil de Ingreso y Perfil de egreso. B2) PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO: 1) Elaboración de Plan de Acción para la implementación de nuevos programas de formación por competencias. 2) Elaboración de presupuesto de inversión. 3) Taller de socialización de Productos. C) PRODUCTOS A OBTENER DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE CALIDAD Y DEL DISEÑO DE NUEVOS PROGRAMAS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACION PARA EL TRABAJO: C1) DEL PROCESO DE CERTIFICACION DE LA CALIDAD: 1) Mapa de procesos y organigrama. 2) Listado de líderes de cada proceso. 3) Caracterización de cada uno de los procesos. 4) Manual de Calidad. 5) Documentación de cada uno de los procedimientos de los procesos. 6) Informe de auditoría del PEI, Reglamento estudiantil, planes de estudio de los programas auditados, Estructura curricular. 7) Registros de programas. C2) DEL DISEÑO DE NUEVOS PROGRAMAS Y CURSOS COMPLEMENTARIOS DE FORMACIÓN LABORAL: 1) Informe sobre Taller de Validación de Oferta Educativa. 2) Diseño de los siguientes programas y cursos: i) Trabajo Seguro en alturas, ii) Patronaje, diseño y Confección, iii) Carpintería Metálica; iv) Técnico en Armado de Piezas de Joyería; v) Panadería y Repostería; vii) Técnico en Refrigeración Comercial y Domestica; xviii) Técnico en Plomería y ix) Barista. 3) Plan de Acción para la implementación de los nuevos programas de formación por competencias. 4) Presupuesto de inversión para la implementación de los programas y cursos complementarios. 5) Taller de Socialización de Productos.</p> <p>De acuerdo al ítem número 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y</p>	<p>En la observación No. 12 planteada, la Comisión Auditora encontró que el contratista no dio cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, debido a que no se aportan soportes de las actividades listadas dentro de los estudios previos del Ítem ETAPA DE EJECUCIÓN, la comisión auditora al solicitar al contratista evidencias de la realización de los talleres y seminarios detallados como soporte para la determinación del valor del contrato y justificación del mismo no se entregaron; manifestando en la mesa de trabajo que no contaban con listados de asistencia y fotografías que den cuenta del cumplimiento de esta actividad. Adicionalmente se puede observar en el desarrollo del proceso auditor que la Escuela Taller de Cartagena no se está implementado el Sistema de Gestión de Calidad contratado porque lo entregado por el contratista corresponde al modelo del sistema de gestión de calidad lo cual no garantiza su implementación, es por esto que no existe evidencia de la ejecución de etapas, actividades y tareas propias de un sistema de gestión donde una de las principales actividades son las auditorías internas las cuales arrojan resultados reales del estado actual de la entidad permitiendo así detectar deficiencias, dificultades y aspectos por mejorar, por lo tanto no se alcanzó el propósito del contrato (...)</p> <p>Al respecto es de indicar que el artículo 5 de la ley 610 del 2000, señala como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal un daño patrimonial al estado.</p> <p>ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. 	
--	---	--

<p>JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, se puede evidenciar que el contratista y el ETCAR soportan el valor del contrato, por la ejecución de las siguientes actividades.</p>		<p>- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.</p> <p>Por su parte, el artículo 6 ibídem, define el daño patrimonial como la lesión del patrimonio público, representada en el detrimento de los recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica y que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.</p> <p>ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</p> <p>De los hallazgos encontrados por la Comisión Auditora se puede evidenciar que, el posible daño patrimonial ocasionado ocurrió durante la ejecución del contrato tal y como lo enfatizó dicha Comisión; así mismo, el pago de las facturas fue realizado con posterioridad a mi retiro como Director de la ETCAR, es decir, con posterioridad al 24 de mayo de 2020.</p> <p>Es por ello que, no hay un nexo causal entre la conducta desplegada por mí como Director de la ETCAR y el presunto daño que se originó por el pago de las facturas sin que se hubiere cumplido cabalmente el objeto contractual, por la certificación o acta de</p>
CONCEPTO	CANTIDAD	
AD		
C. GASTOS DE PERSONAL		
Honorarios Director del Proyecto	1	
Honorarios Profesionales de Apoyo	3	
Técnico Administrativo	1	
D. GASTOS LOGÍSTICOS		
Transporte y viáticos (3) capacitadores (Cartagena/Barranquilla/Cartagena)	2 veces por mes por dos (2) días por 4 capacitadores	
Refrigerios Talleres de Trabajo	12 eventos x 25 personas	
Papelería general		
Equipos de oficina		
Logística seminarios y talleres	12 eventos	
Elaboración pendones, carpetas, etc.		
<p>La comisión auditora cita al contratista a mesa de trabajo para que entregue las evidencias que den cuenta del cumplimiento de cada una de las actividades que se establecen en los estudios previos del proceso y el contrato número 119F. En la mesa de trabajo del día 23 de octubre de 2020, quedando evidencia en Acta Numero 006 firmadas por los participantes, el</p>		

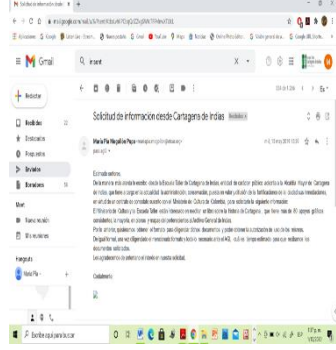
<p>contratista aporta los soportes que se listan a continuación:</p> <p>Informe N° 1. Fase de preparación y alistamiento. Documento de 17 páginas</p> <p>Informe N° 2. Avance de la segunda fase de preparación o alistamiento. Documento de 13 páginas.</p> <p>Informe N° 3. Avances de la segunda fase de preparación o alistamiento. Documento de 19 páginas.</p> <p>Informe Final. Se entrega por parte del contratista Estructuración del Sistema de Gestión de Calidad de ETCAR. En donde presentan a la entidad los procesos, procedimientos, formatos, caracterización.</p> <p>Luego de la validación por parte de la comisión de las evidencias aportadas, se pudo constatar que el contratista no dio cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, debido a que no se aportan soportes de las actividades listadas dentro de los estudios previos del Ítem ETAPA DE EJECUCIÓN, la comisión auditora al solicitar al contratista evidencias de la realización de los talleres y seminarios detallados como soporte para la determinación del valor del contrato y justificación del mismo as mismas no se entregaron; manifestando en la mesa de trabajo que no contaban con listados de asistencia y fotografías que den cuenta del cumplimiento de esta actividad.</p> <p>Adicionalmente se puedo observar en el desarrollo del proceso auditor que la Escuela Taller de Cartagena no se está implementado el Sistema de Gestión de Calidad contratado porque lo entregado por el contratista corresponde al modelo del sistema de gestión de calidad lo cual no garantiza su implementación, es por esto que no existe evidencia de la ejecución de etapas, actividades y tareas propias de un sistema de gestión donde una de las principales actividades son las auditorías internas las cuales arrojan resultados reales del estado actual de la entidad permitiendo así detectar deficiencias, dificultades y aspectos por mejorar, por lo tanto no se</p>	<p>recibo a satisfacción de un servicio mal prestado, y por el no aprovechamiento o implementación en la entidad del producto del contrato, que es el Sistema de Gestión de Calidad de la ETCAR.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y que en la etapa de ejecución del contrato NO fungí como supervisor ni como ordenador del gasto, así como también que a la fecha de finalización del contrato ya no me encontraba vinculado en la entidad y por ende no era yo quien debía vigilar el aprovechamiento del producto del contrato, no se me puede endilgar conductas que generen posible responsabilidad de tipo fiscal y/o disciplinaria, debiendo desestimarse también la observación No. 12 del Informe Preliminar de Auditoría.</p>	
--	---	--

	<p>alcanzó el propósito para el cual se suscribió el contrato con la Corporación Instituto Iberoamericano, con lo cual alcanzaría el requisito para obtener su certificación como entidad del sistema nacional de educación terciaria acorde con las normas NTC-ISO 9001:2015, NTC 5555 por parte del ministerio de educación nacional y que una vez lograda esta certificación la ETCAR quedaría habilitada como una institución del sistema de educación terciaria SNET y por tanto articulada en la cadena de formación superior de este nivel educativo, lo que significaría que sus egresados puedan continuar estudios de educación técnica superior a través del sistema de homologación de créditos educativos, con este hecho la escuela taller iría en contravía de lo establecido en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 y el numera 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, ocasionando un presunto daño a las arcas del distrito, puesto que se invirtieron unos recursos que no produjeron los beneficios y el logro de los objetivos y misión para lo cual se presupuestaron causando un presunto detrimento fiscal por el monto de ciento sesenta millones de pesos (\$160.000.000), dineros que se cancelaron al contratista, soportados por los comprobantes de egresos números 230, 243, 305, 319.</p>		
13	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°. 13</p> <p>Contratista: FONDO MIXTO DE PROMOCION DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE CARTAGENA</p> <p>NIT: 800255143-1</p> <p>Contrato: 098F DE 2019, marzo 7 de 2019</p> <p>Objeto. El FONDO MIXTO se compromete con este convenio interadministrativo a aunar esfuerzos humanos, administrativos, técnicos y financieros con la ETCAR para la ejecución del contrato interadministrativo 130-2019, suscrito entre el instituto de patrimonio y cultura de Cartagena de Indias "IPCC" y la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR; mediante el suministro de</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 13.</p> <p>Respetuosamente solicitamos la modificación de la observación administrativa con alcance disciplinario, pues la misma se sustenta en una indebida interpretación de los hechos y normas que soportan la gestión contractual en la etapa de ejecución y supervisión ya que al revisar el expediente correspondiente al convenio interadministrativo 098F DE 2019 se pudo encontrar la existencia de los siguientes documentos: CDP 097 del 27/2/2019, RP 128 del 7/3/2019; póliza de seguros #7544101097386 expedida por seguros del Estado en fecha 12/3/2019; aprobación de garantías de fecha 13/3/2019; acta de inicio</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta y documentos soportes entregados, aunque a pesar de que no se evidencia la entrega de los materiales contratados y que debían ser suministrados por el fondo mixto, la ETCAR al presentar liquidación del convenio entre el IPCC y la ETCAR, que dan cuenta del cumplimiento de la escuela en la adecuación de la biblioteca lo cual dio nacimiento a el contrato evaluado por la comisión auditora, se decide eliminar la observación con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p>

<p>bienes e insumos señalados en el anexo técnico del presente Convenio Interadministrativo</p> <p>Valor: \$61.210.699</p> <p>La comisión auditora al evaluar el expediente entregado por la entidad no evidencia la póliza de garantía suscrita por parte del Fondo Mixto y que de acuerdo a lo establecido en los estudios previos el contratista debe constituir garantía de cumplimiento, buen manejo del anticipo. No se evidencia aprobación de la póliza, acta de inicio, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal.</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena suscribe contrato con el Fondo Mixto para dar cumplimiento al convenio suscrito entre la ETCAR y el IPCC, para la realización de obras de adecuación a redes eléctricas en general y puesta en servicio de la Mega Biblioteca del Pie de la Popa, sin embargo en los estudios previos del contrato número 098F de 2019, no se listan claramente las actividades o bienes a ser suministrados por parte del Fondo Mixto en ocasión al convenio antes citado. La comisión auditora no logró evidenciar cumplimiento de actividades ejecutadas por el Fondo Mixto y que las mismas estén acorde con el objeto social de esta entidad de acuerdo a la Cámara de Comercio de ésta.</p> <p>La comisión auditora citó a mesa de trabajo virtual o presencial del contratista y la misma no se pudo realizar por inconvenientes manifestados por el contratista a la ETCAR.</p> <p>La comisión auditora al no recibir evidencias del cumplimiento de las actividades a ser realizadas por parte del contratista y las cuales motivaron la suscripción del contrato número 098F de 2019, se evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 numeral 1 de la ley 80 donde se establece que las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 donde se relacionan las labores de</p>	<p>de fecha 13/3/2019 y anexo técnico de actividades a realizar por el Fondo Mixto (Se anexan copias de los documentos anunciados).</p> <p>Adicionalmente se envía acta liquidación del convenio interadministrativo N° 130-2019, mediante el cual el IPCC y la Escuela Taller, cuyo objeto es “adecuación de redes eléctricas en general y puesta al servicio de la mega biblioteca distrital del pie de la popa” relacionado con el objeto del contrato observado.</p> <p>Además de lo anterior, la formulación de la presente observación va en contravía de las directrices de la GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI, que en su numeral 4.6.2.4 “Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos” señala:</p> <p>“ 4.6.2.4 Conformación y tratamiento de observaciones y hallazgos</p> <p>Las observaciones y hallazgos para el caso de la AC, los constituyen aquellas situaciones detectadas en las cuales se presentan actos o situaciones de incumplimiento significativo de los criterios sometidos a evaluación, deben estar documentados en papeles de trabajo y debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.</p> <p>Para determinar si un incumplimiento es o no significativo, el auditor empleará el juicio profesional teniendo en cuenta, entre otros los siguientes factores:</p> <p>➤ Magnitud de los valores involucrados monetarios o no monetarios medidos de forma cuantitativa. (por ejemplo: Número de</p>	
--	---	--

<p>supervisión e interventoría ejercida por el Director General de la Escuela Taller, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de treinta millones seiscientos cinco mil trescientos pesos (\$30.605.300) pago realizado por la ETCAR al Fondo Mixto como anticipo del contrato, pago soportado mediante el comprobante de egreso número 99, toda vez que ésta comisión auditora no logró evidenciar dentro del proceso auditor soportes y evidencias de la ejecución de los recursos otorgados y autorizados por parte del ordenador del gasto de la ETCAR para la ejecución de las actividades o suministros por parte del Fondo Mixto.</p>	<p>ciudadanos o de entidades afectadas, los niveles de emisión de dióxido de carbono, los retrasos respecto del plazo establecido, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Circunstancias ➤ La materialidad determinada en la fase de planeación <p>Naturaleza del incumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Causas del incumplimiento ➤ Recurrencia ➤ Posibles efectos y consecuencias del incumplimiento ➤ Visibilidad y carácter sensible del asunto o materia evaluado (por ejemplo, si es objeto de interés público significativo, si tiene repercusiones en ciudadanos vulnerables, etc.) ➤ Necesidades y expectativas de las Corporaciones Públicas, los ciudadanos y los demás destinatarios del informe de auditoría ➤ Naturaleza de las Entidades u Organismos competentes ➤ Valor monetario afectado por el incumplimiento ➤ En las observaciones y/o hallazgos con connotación fiscal se deben tener en cuenta además la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño. <p>El proceso de conformación y tratamiento de hallazgos debe seguir lo establecido en el numeral 1.3.2.12 Capítulo 1 Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías de la presente Guía. Ver Modelo</p>	
--	---	--

		<p>07-PF Traslado de hallazgos fiscales.”</p> <p>La formulación de la observación, claramente se presenta con alcance fiscal pero no se indica la definición del daño, la certeza del mismo, el presunto responsable y la acción u omisión de la función o responsabilidad de parte del presunto responsable que pudo ocasionar el daño. Es decir, no se sustenta la determinación que da lugar a tener los hechos observados como de incumplimiento significativo ni se indica por parte de la comisión auditora como los hechos están documentados en papeles de trabajo debidamente soportados con evidencia suficiente y pertinente.</p>	
14	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°. 14</p> <p>CONTRATISTA: INSTITUTO CARO Y CUERVO</p> <p>NIT: 899.999.096-9</p> <p>NUMERO DE CONTRATO: 144 de 2019</p> <p>OBJETO: Edición e impresión de 1.000 ejemplares del libro 'Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos' del autor Enrique Marco Dorta, en el marco del contrato interadministrativo de comodato 2907 de 2017 celebrado entre la ETCAR y el Ministerio de Cultura.</p> <p>Valor: \$77.061.805</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe contrato con la empresa Caro y Cuervo para la edición e impresión de 1.000 ejemplares del libro Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos, el contrato es firmado el día 18 de junio de 2019, la ETCAR firma Otrosí modificatorio de fecha 02 de diciembre de 2019, debido a que la ETCAR como una de sus obligaciones es la de proporcionar en alta resolución todo el material gráfico que deba ir en la publicación, también se establece en el ítem 3 que la ETCAR tendrá un plazo máximo de dos (2)</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 14.</p> <p>CONTRATO FORT 144-2019</p> <p>El proyecto editorial 'Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos' consiste en la reedición del libro con el mismo nombre compuesto por 326 páginas y contiene 170 figuras, consistentes en fotografías, grabados, mapas y planos, los cuales, la mayoría, se encuentran en archivos históricos europeos, principalmente, en España y Francia.</p> <p>La gestión para la consecución de las figuras inició el 15 de mayo de 2019 como lo evidencia el correo electrónico enviado en esa fecha por la asesora de la Dirección de Puesta en Valor, María Pía Mogollón Pupo, al Archivo General de Indias (España), consultando indicaciones sobre el trámite para adquirir los archivos necesarios y sus derechos de publicación, ver Anexo No. 1. Gestión Archivo General de Indias.</p>	<p>La comisión auditora al analizar la respuesta dada por la entidad, y dado que la respuesta dada por el contratista se debe tener en cuenta para efectos de desestimar la falta disciplinaria, sin embargo en lo referente al detrimento fiscal, en este momento en donde el contrato se encuentra suspendido y no finalizado, y donde se ha dado el pago del 50% del valor del contrato, no se puede hablar de la materialización de un detrimento, pero tampoco podría desestimarse la observación, toda vez que hasta este punto la materialización del objeto contratado es de imposible cumplimiento por falta de la información que se le debía proporcionar al contratista, en razón a ello, la sola gestión realizada por la ETCAR para la consecución de las figuras no desvirtúa el detrimento patrimonial inminente en este caso.</p> <p>Por esta razón se deja en firme la observación administrativa con presunta incidencia fiscal elevándola a hallazgo</p>

<p>meses para entregar al Instituto los insumos necesarios para la ejecución de las obligaciones por parte del Instituto, el día 18 de diciembre de 2019 la ETCAR firma con el contratista acta de suspensión hasta tanto sea recopilado todo el material gráfico que deba ir en la edición e impresión del libro, para poder continuar con la ejecución del contrato FORT 144 DE 2019, momento en el cual se suscribirá el acta de reinicio, este es el último acto administrativo y soportes que se aportan en el expediente.</p> <p>Los hechos anteriormente descritos denotan deficiencias en la etapa de planeación del proceso contractual, fase en la cual las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento de los recursos necesarios para la ejecución del contrato, su valor y requerimientos de acuerdo al contrato a suscribir, adicionalmente se suscribe un acta de suspensión en donde no se determina una fecha exacta para su reinicio sino que la entidad establecen hasta tanto sea recopilado todo el material gráfico necesario, hecho que iría en contravía de lo manifestado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), donde se indica que: "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición."</p> <p>Teniendo en cuenta que la Escuela Taller de Cartagena de Indias, suscribe contrato con el contratista CARO Y CUERVO, sin previamente analizar las necesidades, recursos y materiales con los cuales debía contar para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, y que el mismo se encuentra suspendido desde el 18 de diciembre de 2019, sin mostrar evidencia alguna de acciones tendientes a el reinicio del contrato</p>	 <p>Igualmente se contactó al Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos del Ejército (España) el 19 de mayo de 2020, ver Anexo No. 2 Gestión Archivo Cartográfico y de Estudios Geográficos; a la Biblioteca Nacional de España el 11 de junio de 2020, ver Anexo No.3. Gestión Biblioteca Nacional de España 1 y 2; entre otros.</p> <p>En el transcurso del 2019, se contactó además a el Archivo General de Palacio, ver Anexo No. 4 Gestión Archivo General de Palacio; al Archivo General Militar de Madrid, ver Anexo No. 5 Gestión Archivo Militar de Madrid; la Biblioteca Luis Ángel Arango de Colombia, ver Anexo No. 6 Gestión Biblioteca Luis Ángel Arango; la Biblioteca Nacional de Francia, Ver Anexo No 7 Gestión Biblioteca Nacional de Francia; la Biblioteca Nacional de Colombia, ver Anexo No. 8 Gestión Biblioteca Nacional de Colombia; el Instituto de Historia y Cultura Militar de España, ver Anexo No. 9 Gestión Instituto de Historia y Cultura Militar de España; la Real Academia de Historia de España, ver Anexo No. 10 Gestión Real Academia de Historia de España; y el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, ver Anexo No. 11 Gestión Archivo Histórico Provincial de Sevilla.</p> <p>Es importante tener en cuenta que la gestión para la consecución de las figuras se dificultó en el mes de agosto de 2019 debido a que la mayoría de las instituciones españolas tienen vacaciones colectivas de</p>	<p>administrativo con presunta incidencia fiscal.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control</p>
--	---	---

	<p>y obtener el producto, que de acuerdo a la necesidad planteada en los estudios previos, busca fomentar el conocimiento, valoración y apropiación social de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de la Nación existentes en Cartagena, lo cual es prioridad de la ETCAR en el desarrollo de las actividades de acuerdo a su misión como entidad del Estado, hechos que irían en contravía a los establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, numera 5° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de treinta y ocho millones quinientos treinta mil noventa y dos pesos (\$38.530.092) valor cancelado al contratista de acuerdo con la orden de pago número 6.098, y que sin la entrega de las imágenes que se deben entregar al contratista no se lograría el fin de la contratación el cual es la entrega de 1.000 ejemplares de libro Cartagena de Indias la ciudad y sus monumentos.</p>	<p>verano en este mes.</p> <p>En informe del estado de la gestión del 27 de enero de 2020 se reporta que a la fecha se habían adquirido, y estaban en poder de la ETCAR, 23 figuras, y estaba pendiente por recibir 53 figuras, ver Anexo No. 12 y 13.</p> <p>De esta forma queda evidenciada la gestión adelantada por la Dirección de Puesta en Valor durante el 2019, la cual se realizó ininterrumpidamente entre mayo y diciembre del mismo año, para la consecución de las figuras que hacen parte de la publicación editorial 'Cartagena de Indias. La ciudad y sus monumentos'.</p>	
15	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL N°. 15</p> <p>Contratista: FUNDACION VIRTUD Y DESARROLLO</p> <p>Nit: 900.044.648-6</p> <p>Contrato: 099F</p> <p>Objeto: Aunar esfuerzos para la formación de docentes y apoyo pedagógico de los estudiantes de la Escuela Taller de Cartagena de Indias - ETCAR</p> <p>Valor: \$45.000.000</p> <p>La comisión auditora al evaluar el expediente entregado por la entidad no evidencia estudios previos, invitación a presentar oferta, hoja de vida SIGEP, pago de aportes parafiscales del contratista, certificado de antecedentes de la policía, no se evidencia póliza de garantía, ni aprobación de la misma, siendo este requisito para la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo sexta del</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 15.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p> <p>Respuesta enviada por parte del ex director de la Escuela Taller, señor Álvaro Gómez Poveda:</p> <p>Las inconsistencias anotadas por la Comisión Auditoría, consisten básicamente en (i) falta de evidencias necesarias para el pago, puntualmente Evidencias fotográficas y Documentales (como actas de asistencia), en razón a que los demás documentos fueron entregados por la ETCAR en mesa de trabajo; así mismo, señala que se contrató con una ESAL sin el lleno de los requisitos.</p> <p>Finalmente concluye La Comisión auditora que al no recibir soportes que den cuenta de</p>	<p>Sobre esta observación la ETCAR simplemente se limitó a acoger la misma y a suscribir acciones de mejoramiento; no obstante, dados los alcances planteados, lo que podría desestimar la observación son las evidencias que se lleguen a aportar.</p> <p>Por otro lado, en escrito separado a la respuesta dada por la ETCAR, el señor ÁLVARO GOMEZ POVEDA, ex Director de la ETCAR a la fecha de suscripción del convenio, se pronunció sobre estas observaciones, analizadas las mismas y teniendo en cuenta lo expuesto y los documentos que se aportan como anexo al presente escrito, solicito que se desestime la incidencia fiscal por presunto detrimento por valor de 45.000.000 realizado por la Comisión Auditora en la Observación No. 15, dado que el</p>

<p>contrato. No se aporta informe del contratista siendo este requisito para el pago del valor del contrato, en el cual se establece que se debe presentar informe detallado con evidencias fotográficas y documentales sobre las actividades descritas en la propuesta presentada a la ETCAR. La propuesta presentada por el contratista a la Escuela Taller presenta inconsistencias ya que en sus apartes se refiere a que va dirigido hacia la Universidad de Cartagena y que la población objeto del contrato están ubicadas en la Isla de San Andrés y Providencia, lo cual no se ajusta a la Escuela Taller de Cartagena, la propuesta no se encuentra firmada.</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe contrato con la Fundación Virtud y Desarrollo la cual ostenta calidad de Entidad Sin ánimo de lucro, sin embargo la ETCAR no da cumplimiento al Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con las ESAL, donde se establece que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Para la determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL se debe validar su experiencia y que la misma tenga relación con el proyecto y programa a desarrollar en la entidad, artículo 3 del Decreto 092 de 2017, esta validación no se observa en el expediente. No se evidencia la evaluación de la ESAL y la encuesta realizada a la comunidad para conocer su opinión sobre las labores realizadas por la ESAL. No se evidencia el registro de la Fundación Virtud y Desarrollo en SECOP II, artículo 9 del Decreto 092 de 2017.</p> <p>La comisión auditora al no recibir evidencias del cumplimiento de las actividades por parte de la ETCAR, se envía correo electrónico al contratista el cual se comunica con la comisión y se procede hacer mesa de trabajo en la cual el contratista aporta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe Final del contrato, que 	<p>la completa ejecución del objeto contratado, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 numeral 1 de la ley 80 donde se establece que las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 donde se relacionan las labores de supervisión e interventoría, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) pago realizado por la ETCAR a la Fundación Virtud y Desarrollo, pago soportado mediante el comprobante de egreso número 139 y orden de pago 198, toda vez que ésta comisión auditora no logró evidenciar dentro del proceso auditor soportes y evidencias de la ejecución de los recursos otorgados y autorizados por parte del ordenador del gasto de la ETCAR para la ejecución de las actividades por parte de la Fundación Virtud y Desarrollo, evidencias que debían ser aportadas por el contratista para la cancelación del valor contratado. Aunado a lo anterior la Comisión Auditora, anotó como incidencias de tipo disciplinario la falta de documentos en el expediente contractual y la no publicación del contrato.</p> <p>Pronunciándome sobre lo manifestado por la Comisión Auditora, es importante aclarar los siguientes puntos:</p> <p>El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos</p>	<p>objeto del convenio si fue ejecutado en su totalidad.</p> <p>Revisado el contenido de la respuesta impartida de cara a las pruebas documentales allegadas, se encuentra que el detrimento patrimonial señalado por la Comisión Auditora en la observación No. 15, quedó desvirtuado, y por ende las incidencias de tipo disciplinario, debiendo desestimarse la misma.</p>
---	--	---

<p>contiene el informe de actividades y el informe financiero, conformado por 7 folios</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material de la formación cuerpo docente competencia pedagógica para la educación inclusiva, contiene 35 folios • Material implementación de la estrategia y acompañamiento pedagógico, contiene 11 folios <p>Al solicitar evidencias de la realización de las capacitaciones y diplomados, como listados de asistencias con la firma de los participantes, registros fotográficos, diplomas entregados a los docentes participantes y los mismos que sean actualizados en las hojas de vida que reposan en las oficinas de ETCAR, soportes de la utilización de la inversión, el contratista manifiesta no tener estos documentos y que los mismos deben estar en la Escuela Taller.</p> <p>La comisión auditora después de la evaluación del expediente contractual número 099F, el cual no cuenta con estudios previos, evidencia incumplimiento del principio de planeación toda vez que en la etapa precontractual del proceso tiene la finalidad de asegurar que todo proceso contractual esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica, violando lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>La Comisión auditora al no recibir soportes que den cuenta de la completa ejecución del objeto contratado, evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 14 numeral 1 de la ley 80 donde se establece que las entidades estatales tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 donde se relacionan las labores de supervisión e interventoría, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) pago realizado por la ETCAR a la Fundación Virtud y Desarrollo, pago</p>	<p>se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y el objeto del contrato, se encuentra totalmente ajustada a derecho el proceso contractual adelantado, toda vez que se busca garantizar el derecho a la educación de docentes y estudiantes, a través de la formación en áreas de alto interés para estos grupos poblacionales. Razón por la cual la Comisión Auditora deberá desestimar la observación planteada en este sentido con incidencia disciplinarias derivadas de la modalidad de contratación escogida.</p> <p>Respecto de los documentos precontractuales que soportan el contrato y conforman el expediente contractual, el mismo está en custodia de la Escuela Taller de Cartagena de Indias- ETCAR, quienes, si no lo encuentran o lo han extraviado, deberán adelantar el procedimiento de reconstrucción de expedientes señalado en el acuerdo 007 de 2014 y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del mismo acuerdo el cual reza “De la reconstrucción. Advertida la pérdida total o parcial de los expedientes y su identificación, incluidos los casos en que la pérdida haya sido parcial, se realizará un diagnóstico integral de los mismos para determinar, cuáles son los expedientes que deben ser intervenidos y, posteriormente reconstruidos”.</p> <p>Por esta causa, no se me puede endilgar responsabilidad penal y/o disciplinaria alguna, y mucho menos fiscal, por la pérdida</p>	
---	--	--

	<p>soportado mediante el comprobante de egreso número 139 y orden de pago 198, toda vez que ésta comisión auditora no logró evidenciar dentro del proceso auditor soportes y evidencias de la ejecución de los recursos otorgados y autorizados por parte del ordenador del gasto de la ETCAR para la ejecución de las actividades por parte de la Fundación Virtud y Desarrollo, evidencias que debían ser aportadas por el contratista para la cancelación del valor contratado.</p>	<p>o deterioro de los expedientes cuya obligación y deber legal de custodia está en cabeza de la ETCAR. No obstante lo anterior, con el presente escrito, y con el propósito de colaborar con la gestión fiscal adelantada por el ente de control, me permito aportar algunos documentos relacionados con ese contrato, tales como plan de trabajo, rut del contratista, cámara de comercio del contratista, cedula del representante legal, plan de formación a impartir.</p> <p>Finalmente, sobre el alcance de tipo fiscal anotado por la Comisión Auditora, en razón a que de la muestra tomada de la Escuela Taller, en el expediente contractual no encontró soportes que</p> <p>dieran cuenta de la ejecución cabal del mismo y del cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato para el pago, tales como registros fotográficos, póliza de garantía, listados de asistencias, informe sobre plan de trabajo impartido, reitero que, es obligación de la entidad la guarda y custodia de los expedientes contractuales, razón por la cual, la pérdida o deterioro de los mismos pone en cabeza de esta, por intermedio de su representante legal, la obligación de reconstrucción de expedientes.</p> <p>No obstante a ello, y actuando de manera diligente y precavido, pues quien fungió como ordenador del gasto para la época de celebración, ejecución y pago del mencionado convenio, fue el suscrito, cuento con copia de los documentos necesarios para acreditar la ejecución del contrato, tales como evidencias fotográficas, planillas de asistencia, plan de formación, informe de capacitaciones a impartir y póliza de garantía.</p> <p>Al respecto es de indicar que el artículo 5 de la ley 610 del 2000, señala como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal un daño patrimonial al estado.</p> <p>ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará</p>	
--	--	---	--

		<p>integrada por los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. <p>Por su parte, el artículo 6 ibídem, define el daño patrimonial como la lesión del patrimonio público, representada en el detrimento de los recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica y que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.</p> <p>ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de</p> <p>los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.</p> <p>Teniendo en cuenta lo expuesto y los documentos que se aportan como anexo al presente escrito, solicito que se desestime la</p>	
--	--	---	--

		incidencia fiscal por presunto detrimento por valor de 45.000.000 realizado por la Comisión Auditora en la Observación No. 15, dado que el objeto del convenio si fue ejecutado en su totalidad.	
16	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y FISCAL N°. 16</p> <p>Contratista: UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO</p> <p>NIT: 860006848-6</p> <p>Contrato: FORT- 090 – 2019,</p> <p>Objeto: Aunar esfuerzos entre las partes para elaborar la conceptualización y diseño definitivo de una publicación editorial tipo libro, la segunda de una colección de tres, referente a los baluartes, cortinas que conforman el cordón amurallado de Cartagena de indias; en el marco del convenio interadministrativo de comodato no.2907 de 2017, suscrito entre el ministerio de cultura y la ETCAR.</p> <p>Valor: \$67.265.454</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe convenio con la Universidad Jorge Tadeo Lozano para elaborar la conceptualización y diseño definitivo del segundo libro de una colección de tres referente a los baluartes, en aras de mantener y aprovechar la experiencia y todo el trabajo adelantado durante las distintas fases de producción del primer libro, el cual fue desarrollado por la misma Universidad.</p> <p>En acta de inicio se establece como fecha de inicio del contrato 13 de mayo de 2019 y finalización el día 31 de diciembre de 2019. La ETCAR y la Universidad Jorge Tadeo Lozano suscriben Otrosí número 1, de fecha 04 de diciembre de 2019 para modificar el término de duración del contrato, el cual se amplía hasta el 30 de marzo de 2019. En fecha 23 de marzo de 2019 se suscribe entre las partes acta de suspensión hasta la entrega de imágenes por parte de la fototeca de Cartagena de Indias, que deben ser</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 16</p> <p>CONVENIO FORT 090 DE 2019</p> <p>El Convenio de Asociación No. FORT 90 de 2019 establece en la cláusula quinta APORTES por un valor de \$67.265.454 de la siguiente forma:</p> <p>“El presupuesto asignado por la Escuela Taller Cartagena de Indias para el presente convenio es de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y los aportes de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, seccional Caribe, es de diecisiete millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$17.265.454)”.</p> <p>En la cláusula sexta ENTREGA DEL APORTE establece:</p> <p>“El valor del convenio será cancelado por la Escuela Taller Cartagena de Indias así: un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) a la firma del presente convenio y elaboración de la garantía, un segundo desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) de diez millones de pesos (\$10.000.000), al finalizar la primera etapa y con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; y un tercer y último desembolso correspondiente al restante treinta por ciento (30%) de quince millones de pesos (\$15.000.000) al finalizar el proyecto y entregar la información correspondiente a los productos elaborados y</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR, Se debe acoger la respuesta de la ETCAR, que manifiesta El 11 de noviembre se realiza reunión entre la ETCAR y la Universidad en la cual se confirma que el 9 de octubre de 2020 la ETCAR recibió el archivo final del proyecto editorial a satisfacción, que el Comité Directivo de las Fortificaciones aceptó su recibo con la finalidad de cumplir con el compromiso contractual, ver Anexo No. 20 Acta de Reunión. Solicitar a la ETCAR además del acta, los anexos recibidos.</p> <p>La comisión auditora elimina la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.</p>

<p>incluidas en la publicación editorial tipo libro referente a los baluartes y que con ocasión a la pandemia por Covid 19 no se han logrado obtener por parte del contratista con la fototeca de Cartagena de Indias. Se firma acta de reinicio el 06 de agosto de 2020, se firma Otrosí para ampliar el plazo hasta por 45 días más, siendo este el último acto administrativo que se aporta al expediente, no se evidencia documento o acta que den cuenta del cumplimiento del objeto contractual, no se aporta acta de liquidación del contrato, informes de supervisor y del contratista que den cuenta de la finalización del convenio y cumplimiento del mismo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Escuela Taller de Cartagena de Indias, suscribe contrato con el contratista UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO, sin mostrar evidencia de obtener el producto contratado, que de acuerdo a la necesidad planteada en los estudios previos, busca la gestión, conservación, manejo y estudio del patrimonio cultural relacionado con el tema de las fortificaciones, lo cual es prioridad de la ETCAR en el desarrollo de las actividades de acuerdo a su misión como entidad del Estado, hechos que irían en contravía a los establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, numera 5° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, ocasionando un presunto detrimento fiscal por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) valor cancelado al contratista de acuerdo con el comprobante de egreso número 6675 y orden de pago 360, dineros que hasta la fecha de la realización de la auditoria no cumplirían con el fin para el cual fueron invertidos que es el diseño tipo libro de la segunda colección sobre los baluartes.</p>	<p>previa entrega del producto editorial final listo para imprimir, así como de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato”.</p> <p>De esta forma, la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en su calidad de contratista, y según lo estipulado en el Convenio de Asociación No FORT 90, para el primer desembolso aportó copia del Convenio de Asociación No. FORT 90, de igual forma aportó copia las garantías exigidas en el mismo convenio las cuales fueron aprobadas el 13 de mayo de 2019, ver Anexo No. 14.</p> <p>La Factura No. 289 de 2019, correspondiente al primer desembolso, reposa en el expediente del Convenio de Asociación No. 90 así como los soportes mencionados en el párrafo anterior.</p> <p>Es importante aclarar que el 30 de abril de 2019 la Escuela Taller Cartagena de Indias y la Universidad Jorge Tadeo Lozano, seccional Caribe, firman el convenio de asociación No. 90 de 2019 el cual tiene por objeto “Elaborar la conceptualización y diseño de una publicación editorial tipo libro, la segunda de una colección de tres, referente a los baluartes y cortinas que conforman el cordón amurallado de Cartagena de Indias”.</p> <p>El 4 de diciembre de 2019 se firma otrosí ampliando plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2020.</p> <p>Por la coyuntura de la pandemia, la Universidad le solicita a la ETCAR suspender el convenio teniendo en cuenta que para el diseño e ilustración de la publicación editorial se requerían unas fotos que se encontraban en la Fototeca Histórica de Cartagena, la cual estaba cerrada por la cuarentena. El 6 de agosto de 2020 reinicia el convenio con la firma del Otrosí No. 2 que modifica el plazo</p>	
---	--	--

		<p>de ejecución por 45 día adicionales, ver anexo No 15</p> <p>El Comité Directivo de las Fortificaciones realizado el 30 de septiembre de 2020 solicita suspender el Convenio con la finalidad que sus miembros puedan revisar los textos, solicitud que es aceptada por la Universidad Jorge Tadeo Lozano.</p> <p>El 9 de octubre la Universidad envía archivo final de la publicación editorial, ver Anexo No.16; ese mismo día se realiza una reunión transmitiendo la solicitud del Comité Directivo de las Fortificaciones, ver Anexo No. 17 Acta de Reunión; y se firma Acta de Suspensión con plazo hasta el 3 de noviembre de 2020, ver anexos No. 18 y 19.</p> <p>El 13 de octubre se envía a los miembros del Comité Directivo de las Fortificaciones el archivo final enviado por la Universidad. El Comité Directivo responde el 3 de noviembre de 2020 autorizando recibir el archivo final del proyecto editorial.</p> <p>Al finalizar el mes de octubre de 2020 la ETCAR cambia de Director General, el nuevo encargo es nombrado en propiedad el 4 de noviembre de 2020 lo que contribuye a que se postergue la reunión para la recepción oficial del archivo final del proyecto editorial.</p> <p>El 11 de noviembre se realiza reunión entre la ETCAR y la Universidad en la cual se confirma que el 9 de octubre de 2020 la ETCAR recibió el archivo final del proyecto editorial a satisfacción, que el Comité Directivo de las Fortificaciones aceptó su recibo con la finalidad de cumplir con el compromiso contractual, ver Anexo No. 20 Acta de Reunión.</p>	
--	--	--	--

		De esta forma, se aportan las evidencias de los actos administrativos realizados en el marco del Convenio de Asociación No. FORT 90 de 2019, incluyendo el proyecto editorial.	
17	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN ALCANCE N°. 17</p> <p>Contratista: Unión Temporal Cartagena Ciudad de la Esperanza</p> <p>NIT: 9001148973-6</p> <p>Contrato: FORT – 050 DE 2019, 20 DE FEBRERO DE 2019</p> <p>Objeto: Prestación de servicios de guianza turística profesional para atención de asistentes a jornadas de entrada gratuita al Castillo de San Felipe de Barajas de Cartagena de Indias, previstas para los días 24 de febrero, 31 de marzo, 28 de abril, 26 de mayo, 30 de junio, 28 de julio, 25 de agosto, 29 de septiembre, 27 de octubre y 24 de noviembre de la vigencia 2019 en el marco del Contrato Interadministrativo de Comodato No. 2907 del 17 de octubre de 2017, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Escuela Taller</p> <p>Valor: \$59.535.000</p> <p>En las obligaciones especiales del contratista de acuerdo a los estudios previos se debe acreditar que la totalidad de los guías de turismo destinados para orientar a los visitantes cuentan con tarjeta profesional expedida por el Consejo Profesional de Guías de Turismo, así como Registro Nacional de Turismo (RNT) actualizado, en el expediente evaluado no se aportan el listado de los veinticuatro (24) guías contratados para la prestación del servicio de guianza aportando las tarjetas profesionales exigidas dentro de los estudio</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 17.</p> <p>La asociación de guías de turismo proporcionó el listado de los guías vinculados a la asociación, los cuales fueron verificados por la Entidad a través de la página del Registro Nacional de Turismo, de esta manera se acreditó la calidad de cada uno de ellos.</p> <p>El Anexo No. 21 contiene el listado de los 25 guías de turismo que prestaron sus servicios durante las jornadas de entrada gratis al Castillo de San Felipe en el 2019.</p> <p>El Anexo No. 22 contiene los registros de turismo de los 25 guías de turismo que prestaron sus servicios durante las jornadas de entrada gratis al Castillo de San Felipe en el 2019.</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR y los soportes que se allegaron con la misma.</p> <p>La comisión auditora elimina la observación administrativa sin incidencia.</p>

	previos de la presente contratación.		
18	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 18</p> <p>Contratista: Fundación Vigía de Carex</p> <p>Nit: 900075988</p> <p>Contrato: 080F DE 2019</p> <p>Objeto. Aunar esfuerzos para el mantenimiento de zonas verdes de las fortificaciones ubicadas en el sector 4 y 5, en virtud de la resolución N° 008 del 21 de enero de 2019 del Contrato de comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017, celebrado entre ministerio de cultura y la ETCAR</p> <p>Valor: 80.330.700</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias suscribe contrato con la Fundación Vigía de Carex la cual ostenta calidad de Entidad Sin ánimo de lucro, sin embargo la ETCAR no da cumplimiento al Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta la contratación con las ESAL, donde se establece que las Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad, artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Para la determinación de la reconocida idoneidad de la ESAL se debe validar su experiencia y que la misma tenga relación con el proyecto y programa a desarrollar en la entidad, artículo 3 del Decreto 092 de 2017, esta validación no se observa en el expediente. No se evidencia la evaluación de la ESAL y la encuesta realizada a la comunidad para conocer su opinión sobre las labores realizadas por la ESAL. No se evidencia el registro de la Fundación Vigía de Carex en SECOP II, artículo 9 del Decreto 092 de 2017.</p> <p>No se evidencian estados financieros de la Fundación, acta de inicio, aprobación de la</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 18.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

	póliza en el expediente evaluado.		
19	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 19</p> <p>Contratista: Jorge Velásquez Galofre</p> <p>Identificación: 7917724</p> <p>Contrato: 102F de 2019, marzo 07 de 2019</p> <p>Objeto: Refrigerios para participar del proyecto vive tu patrimonio</p> <p>Valor: \$45.000.000</p> <p>En el expediente entregado por la Escuela Taller a la comisión para su evaluación no se evidencia en el expediente ningún documento del contratista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida función pública • Formato de bienes y rentas • Cedula • Certificado de Antecedentes: contraloría, procuraduría, policía, medidas correctivas policía • Certificados de experiencia y de estudios • Examen de salud ocupacional • Certificados de afiliación salud y pensión • RUT • Libreta militar <p>Con este hecho la Escuela Taller de Cartagena de Indias incumpliría lo establecido en el artículo 40 numeral 4 del manual de contratación de la entidad, en donde se listan los documentos requeridos por las personas naturales para proceder a elaborar los contratos toda vez que sin estos documentos la oficina asesora jurídica procede a devolver en su totalidad a la dependencia interesada con el objeto de que</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 19.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

	sean remitidos completamente.		
20	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 20</p> <p>La cuenta rendida por la Escuela Taller en la plataforma SIA no cumple con el requisito de calidad por los siguientes hechos:</p> <p>1. En el formato F8A. Planes de Acción u Operativos Ejecutados, en mesa de trabajo con la Dirección de Puesta en Valor, informa que se encuentra establecida la actividad “Solicitar la adquisición de instalación de caracterización de personajes de época”, dentro del proyecto “Diseñar planes, proyectos y estrategias para fomentar el conocimiento y valoración social de la muralla de Getsemaní entre los cartageneros, colombianos y extranjeros de visita en la ciudad”, la cual para el año 2019 no fue aprobada, así que no corresponde al plan de acción para la vigencia auditada.</p> <p>2. En relación al Formato F24A1. Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos, la entidad no reporto de manera correcta la cantidad, tipo y valor de lo contratado para la vigencia 2019, presentándose inconsistencias en la información reportada en las plataformas SIA contraloría, SIA Observa y lo entregado por la entidad a la comisión auditora.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 20.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
21	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 21</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias, no cuenta con un Centro de Datos donde se almacene los servidores y equipos tecnológicos con los que cuenta la entidad, proporcionado controles y seguridad física a cada uno de ellos.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 21.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

22	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°. 22</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena para la vigencia 2019 no contaba con la totalidad de los expedientes contractuales de los procesos suscritos para la vigencia auditada y algunos de ellos se encontraban de manera desorganizada en diferentes oficinas y áreas, con este hecho se evidencia irregularidades en la gestión documental destinada a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por la dependencia (Ley 594 de 2000 – Ley de Archivo), al no existir documentos de archivos, definidos estos como registro de la información producida o recibida por la entidad en razón a sus actividades o funciones, que tiene valor administrativo, fiscal o legal, registros que deben ser objeto de conservación por la dependencia; se denota ausencia en la elaboración y adaptación de las tablas de retención documental, las que facilitan a la Administración Distrital el manejo de la información y permiten debilidades de control, siendo de mayor gravedad los expedientes que no se lograron ubicar en la entidad y los expedientes encontrados dentro de las oficinas y en los pasillos de la ETCAR, sin ningún espacio físico definido, incumpliendo con el Acuerdo 042 de 2002, “Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las Entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000 – AGN.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 22</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p> <p>La entidad de acuerdo a los hechos sucedidos, ya se encuentra realizando las gestiones necesarias para la organización y reconstrucción de los expedientes, en cumplimiento a la política de gestión documental adoptada por la Etcar mediante Resolución 005 de 2017.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
23	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 23</p> <p>Por debilidades en la gestión no se está dando cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, pudiéndose evidenciar que a la fecha la Escuela Taller Cartagena de Indias en su sitio web oficial no cuenta con un link de “Transparencia y Acceso a Información Pública” en el que se encuentren todos los enlaces con la</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 23.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p> <p>Sin embargo, La Etcar durante esta vigencia inició acciones de mejora frente a la presente</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de</p>

	<p>siguiente información: La información mínima requerida para publicar de qué tratan los artículos 9 °, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. El Registro de Activos de Información. El Índice de Información Clasificada y Reservada. El Esquema de Publicación de Información. El Programa de Gestión Documental. Las Tablas de Retención Documental. El informe de solicitudes de acceso a la información. Los costos de reproducción de la información pública con su respectiva motivación. Para la vigencia 2019 no se evidenció la publicación del plan anual de adquisiciones.</p>	<p>observación, creando el link de transparencia en donde se subió información correspondiente a Plan estratégico, planes de acción, Tablas de retención, rendiciones de cuentas, plan anual de adquisiciones y política de manejos de datos.</p>	<p>mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
24	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 24</p> <p>Por debilidades en la gestión la Escuela Taller de Cartagena no se han llevado procesos y procedimientos tendientes a darle cumplimiento a la política cero papel del gobierno nacional y de esta manera contribuir a la reducción ordenada del uso del papel mediante la sustitución de los documentos en físico por soportes y medios electrónicos.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 24.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
25	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 25</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena de Indias no ha iniciado el proceso de implementación del modelo integrado de planeación y gestión – MIPG con lo cual la entidad implementaría este marco de referencia que busca dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y que resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos con integridad y calidad en los servicios cumpliendo así con lo establecido en el decreto 1499 de 2015.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 25.</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
26	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 26</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 26.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la</p>

	<p>Dentro del Objetivo 3 de la dirección administrativa encontramos dos metas como son “Cumplir oportunamente con el pago de los Impuestos” y “Pagar servicios públicos: agua, luz, teléfonos y internet”, las cuales no se cumplieron durante la vigencia 2019, lo que podría desencadenar en un hallazgo con presunta incidencia fiscal, toda vez que al no cancelar estas obligaciones, van a generar intereses de mora que la entidad deberá cubrir al momento de ponerse al día con las obligaciones antes descritas.</p>	<p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
27	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 27</p> <p>En cuanto a la meta “Adecuar espacio físico de la ETCAR, para oficinas de contratistas de las fortificaciones”, se evidencia falta de compromiso por parte de la entidad, toda vez que muy a pesar de poseer los recursos para la ejecución de las acciones y el cumplimiento de las metas, no se evidencia compromiso de la entidad para su ejecución.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 27</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
28	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 28</p> <p>Se pudo evidenciar violación al principio de planeación debido a que se proyectaron las actividades que se describen a continuación pero no se ejecutaron, como es el caso de la actividad “Desarrollar investigación histórica y guion pre-curatorial para el cordón de muralla (cortinas y baluartes)” la entidad indica que: “No se realizó la obra, se estaba pensando hacer un piloto en el baluarte de San Ignacio, no sería integral, se decidió redireccionar el dinero para hacer un estudio integral.”, así mismo la actividad “Llevar a cabo la Independización de los servicios públicos de 23 bóvedas del Cuartel Militar.” Para la que muy a pesar de no haberse cumplido, se reportó ejecución presupuestal sin embargo la entidad manifestó que “No se realizó la independización, la ejecución corresponde a una consultoría que se realizó</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIÓN No 28</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación histórica y guion pre-curatorial para el cordón de muralla (cortinas y baluartes). R// Se tenía contemplado realizar un piloto el cual serviría como modelo para desarrollar en las demás baluartes; a nivel de proyecto macro el sistema de información patrimonial SIPA que tiene el ministerio para la ejecución de estos proyectos no permite el desarrollo en esta forma sino la presentación de un proyecto completo y que sea desarrollado por fases con lo cual no fue posible desarrollar el piloto en esa vigencia. 2. El proyecto de Actividad de Independización de los servicios públicos de 23 bóvedas del Cuartel. En este proyecto que 	<p>Analizada la respuesta entregada por la entidad Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación No. 28, le manifestamos que lo argumentado es improcedente e inconducente toda vez que este no conlleva a desvirtuar la observación administrativa, resultado del proceso auditor llevado a cabo a la gestión fiscal correspondiente a la vigencia 2019, por tanto queda en firme el hallazgo, por lo que se requiere que sea incluida dentro de un plan de mejoramiento, con el fin de implementar acciones de mejora que conlleva eliminar la causa de la observación, se configura un hallazgo administrativo sin incidencia</p>

	<p>con aguas de Cartagena”, igual situación se presenta con la actividad “Realizar consolidación de pintura mural” que luego de planeada cuando se requiere llevar a cabo la ejecución se cambian las metas, esto debe estudiarlo la entidad antes de la realización del plan de acción, toda vez que a pesar de no ser una herramienta presupuestal si se ve la materialización del presupuesto al momento de su proyección, por tanto al no cumplir con una meta no solo afecta el cumplimiento del plan de mejora, sino que viola los principios presupuestales como la planeación y la anualidad, ya que al no ejecutarse se deben pasar a la otra vigencia.</p>	<p>se tenía previsto independizar las 23 bóvedas se presentaron las siguientes situaciones. R//</p> <ul style="list-style-type: none"> • La documentación que se debía aportar ante la entidad prestadora de servicio requería para cada unidad o bóveda registro inmobiliario que certificara la propiedad de la misma, con lo cual y a sabiendas que este edificio es un conjunto de bóvedas no era posible su independización con lo cual solo se pudo realizar el servicio de conexión en la bóveda 13. <p>3. Realizar consolidación de pintura mural. R// Esta actividad requiere de un proyecto integral en todo el fuerte del castillo San Felipe de Barajas en donde se identifiquen todos los hallazgos de este tipo, inscribir el proyecto a través del sistema de información patrimonial SIPA y realizar proyecto integral para desarrollar por fases.</p>	<p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
<p>29</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 29</p> <p>Con relación a la actividad “Construir backstop y cerramiento del área deportiva del Castillo de San Felipe” la entidad manifiesta que no se realizó porque no se ha conseguido aprobación por parte del IPCC, no ve viabilidad, no lo considera necesario, que hay un estadio cerca en donde se pueden realizar las actividades deportivas, no se realizó ejecución presupuestal, sin embargo, dentro de la información presentada registra que se ejecutó el presupuesto, no se dio la construcción, se realizó solo el proyecto, en la siguiente grafica se evidencia la asignación, compromiso y pago realizado por la entidad como consecuencia de la ejecución de la misma.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 29</p> <p>“Construir Backstop y cerramiento del área deportiva del castillo de San Felipe”.</p> <p>En el contrato Interadministrativo de Comodato No. 2907 de 2017, celebrado entre la Escuela Taller Cartagena de Indias y el Ministerio de Cultura, en el parágrafo de la cláusula decima primera, establece que ‘el comodatario previa autorización del COMITÉ, podrá autorizar traslado de recursos para que el área de formación de la Escuela Taller Cartagena de Indias, adelante proyectos del plan de acción anual de Fortificaciones con estudiantes y/o egresados. Teniendo en cuenta lo anterior, se registra la ejecución del presupuesto porque mediante la resolución N° 117 de 2 de octubre de 2019, se realizó, un traslado con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión de la Escuela Taller Cartagena de Indias, por valor de \$90.718.623. de los cuales \$34.908.088 corresponden para la ejecución específica</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad con relación a la observación No. 29, le manifestamos que lo argumentado es improcedente e inconducente toda vez que este no conlleva a desvirtuar la observación administrativa, resultado del proceso auditor llevado a cabo a la gestión fiscal correspondiente a la vigencia 2019, toda vez que en la información contenida en el seguimiento del plan de acción debe existir coherencia tanto en la información presupuestal como en el avance de la actividad, situación que no se evidencia en el caso específico en análisis, así mismo debe ser coherente con la información contenida en el presupuesto de la entidad, ya que al realizar el traslado, este ya no va a ser ejecutado al rubro al cual fue asignado inicialmente, si no en el rubro al cual fue trasladado, por tanto queda en firme el hallazgo, lo que conlleva a que este sea</p>

		para la construcción del proyecto	<p>incluida dentro de un plan de mejoramiento, con el fin de implementar acciones de mejora que conduzca a eliminar la causa de la observación, se configura un hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
30	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N°. 30</p> <p>La meta relacionada con la Producción de 4000 cartillas didácticas no fue ejecutada por la entidad durante la vigencia 2019, sin embargo, dentro de la información entregada a la comisión se evidencia ejecución presupuestal por valor de \$5'829.334, los cuales fueron comprometidos, obligados y pagados, aclarando que el recurso inicial para el cumplimiento de esta meta fue de \$ 22.000.000 y que el recurso final fue de \$ 6.700.000.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 30</p> <p>Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
31	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 31</p> <p>Los activos corrientes en la sección deudores está sobre estimada en \$1.800'000.000 como consecuencia de un doble de registro de un ingreso por servicios facturados a la Alcaldía de Cartagena, esto implica que el resultado del periodo también está inflado en ese valor al igual que la sección patrimonial. Lo anteriormente descrito genera incertidumbre para la comisión en cuanto a las cifras reveladas en los estados financieros, lo cual evidencia una falla en el control de registros de ingresos y control de cartera y procesos contable de la entidad. Hay deficiencias en el sistema de control interno.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 31</p> <p>En el Área de Formación de la ETCAR, Producto de una migración de la información contable del Software ZEUS a SAFE (Software Contable Administrativo y Presupuestal) se duplico el registro de una factura por valor de 1.800.000.000 , documento que ya fue anulado como se manifestó en el Plan de Mejoramiento Auditoría al Balance vigencia 2019 , el cual tiene como acción de mejoramiento : Emitir los Estados Financieros de la vigencia 2019 realizando la corrección del doble registro en los ingresos.</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR y dado que la misma confirma la observación planteada por la comisión auditora, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
32	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 32</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 32</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la</p>

	<p>El valor neto de la propiedad planta y equipo no corresponde al valor registrado en la tabla anterior (\$ 1.324.459.352.99), en razón a que la depreciación acumulada registrada en la sección del patrimonio (que lo disminuye) no se está disminuyendo del valor de este rubro, según la información registrada el valor neto de la propiedad, planta y equipo es \$1.035.130.520,99. Va en contravía a la técnica contable incluir este concepto en el patrimonio.</p>	<p>Dada la explicación al tema seguiremos las recomendaciones del comité auditor, y serán tomados los valores por concepto de Depreciación de Propiedad Planta y Equipo registrados en el Patrimonio (que lo disminuye) para que afecte la partida de Ejercicios anteriores en el Patrimonio.</p>	<p>observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
<p>33</p>	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA FISCAL No. 33</p> <p>Se encontraron las siguientes situaciones especiales con relación a los impuestos no solo del año 2019, sino también de años anteriores que deben estar contemplados en el balance afectando activos y pasivos corrientes y su consecuente sección patrimonial.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se descontaron en el IVA del 4to bimestre el saldo a favor por \$3'433.00 que había en la 3era declaración. Se debe Corregir la declaración para no perder el saldo a favor y a partir de ahí las declaraciones que le siguen No se descontaron en el Iva del 4to bimestre el saldo a favor por \$3'433.00 que había en la 3era declaración. Se debe Corregir la declaración para no perder el saldo a favor y a partir de ahí las declaraciones que le siguen Retención Vencida \$39.595.000 que genera sanción e interés de mora al momento del pago <p>Año 2010:</p> <p>Retención:</p> <p>Deuda vencida: \$3.000</p> <p>Excedente: \$12'138.000</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 33</p> <p>La directora general encargada de la ETCAR durante la época en que se tuvo conocimiento de los hechos observados la Señora Alexa Cuesta Flórez, presentó denuncia antes la Fiscalía General de la Nación y ante la Contraloría Distrital de Cartagena.</p> <p>Por lo anterior, Se acoge la observación formulada y se procederá a la realización de acciones de mejoramiento.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

<p>Año 2011</p> <p>Retención:</p> <p>Excedente: \$9'494.000</p> <p>Año 2012</p> <p>Ventas</p> <p>Excedente \$25.000</p> <p>Retención:</p> <p>Excedente: \$26'566.000</p> <p>Año 2013</p> <p>Ventas:</p> <p>Excedente: \$40.000</p> <p>Impoconsumo:</p> <p>Vencido \$239.000</p> <p>RtFt Cree:</p> <p>Excedente: \$701.000</p> <p>Año 2014</p> <p>Retención:</p> <p>Excedente \$13.403.000</p> <p>Año 2015</p> <p>Retención</p> <p>Excedente \$1.000</p> <p>Año 2017</p> <p>Ventas</p> <p>A favor \$7'135.000</p> <p>Año 2019</p> <p>Ventas</p> <p>A Favor \$3'433.000</p> <p>Retención:</p>		
---	--	--

	<p>Vencida \$39.595.000</p> <p>Año 2020</p> <p>Ipoconsumo</p> <p>Excedente \$5.000</p> <p>No Vencida \$5.000</p> <p>La depuración de este estado de cuenta produce sanciones y pagos de intereses de mora cuyo valor depende de la fecha de pago</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información exógena no coincide con lo que expresan los estados financieros a diciembre de 2019, se debe calcular las diferencias y corregir pagando las sanciones e interés de mora dependiendo la fecha en que se corrijan. Por ejemplo, el ingreso informado en el estado de resultado es por \$21.970.214.974 y en la exógena \$1.972.4780.994 • No presentaron la declaración del 1er Bimestre año 2019, del Impuesto de industria y comercio, se presentó junto con la declaración del 2do Bimestre. Deben corregir la declaración del 2do bimestre y presentar la del 1er bimestre pagando sanciones e intereses de mora dependiendo de la fecha en que las presenten. • El estado de cuenta ante Hacienda Distrital informa que tienen de periodos anteriores pendiente de pagar impuestos por \$865.015; Interés de mora \$2'382.369 y sanciones por \$212.885, hallazgos fiscales que afectan el año fiscal en que se solucione tal problemática. <p>Los hechos anteriormente plasmados irían en contravía a lo establecido en el artículo 01 del decreto 624 de 1989 y del artículo 03 del acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006, el representante legal de la Escuela Taller de Cartagena al no declarar y pagar los impuestos de industria y comercio y las retenciones a que está obligada la entidad de acuerdo a las normas anteriormente planteadas se incurriría en un presunto detrimento fiscal al tener que cancelar</p>		
--	---	--	--

	<p>sanciones e interés de mora por valor de Cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$43.055.269), valor resultante de industria y comercio tres millones cuatrocientos sesenta mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$3´460.269); en retenciones treinta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil pesos (\$39´595.000) más 5% mes o fracción no superior a \$39.595.000 e interés de mora dependiendo de la tarifa al momento del pago, estos valores son determinados al momento de la presente auditoria y que podrían variar por la fecha en la que se realice la liquidación.</p>		
34	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 34</p> <p>En las notas a los estados financieros no se detalla cómo está conformada las partidas relacionadas con el nombre de "otras cuentas por pagar y recursos recibidos en administración". Es importante precisar que las notas a los estados financieros cumplen su propósito cuando realizan la explicación en detalle de las partidas que aparecen en los estados financieros.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 34</p> <p>En la realización de las Notas a los Estados Financieros de las próximas vigencias se detallará las partidas que conforman esta cuenta.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
35	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 35</p> <p>El patrimonio de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, a 31 de diciembre presenta un saldo de \$11.059.710.899,35, incrementado en un 38,89% con respecto al patrimonio del año 2018, esto por los resultados operativo en la respectiva vigencia, los cuales ascendieron a \$ 3.251.694.121,51. Encontramos que el patrimonio no es real toda vez que se deben ajustar varias partidas en la sección de activos corrientes como consecuencia de una doble facturación de ingresos que afecta toda la estructura del balance, estado de resultados y de cambios en el patrimonio. También deben sacar el patrimonio la depreciación acumulada llevándola a la sección de activos fijos. Excluida la</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 35</p> <p>Este caso se deriva de la OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIAS N° 31 la cual fue explicada en el punto.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

	depreciación del patrimonio, este aumenta en \$289'328.832, cifra en la que disminuye el activo		
36	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 36</p> <p>Los ingresos están sobrestimados en \$1.500'000.000 por una doble facturación a la Alcaldía de Cartagena; afecta la utilidad en ese valor, al igual que el Activo corriente y total. Lo anteriormente descrito genera incertidumbre para la comisión en cuanto a las cifras reveladas en los estados financieros, lo cual evidencia una falla en el control de los bienes de la entidad</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 36</p> <p>Este caso se deriva de la OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIAS N° 31 la cual fue explicada en el punto.</p>	<p>La comisión valida la respuesta de la entidad, la cual en razón a que la entidad acepta la observación planteada; el hallazgo administrativo sin incidencia se mantiene y queda en firme.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
37	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 37</p> <p>La entidad no cuenta dentro de su estructura con una oficina o cargo de Control Interno, que se encargue de dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes que regulan la materia, dejando con ello un vacío en la confiabilidad y seguridad de las transacciones; en los hechos económicos y en general en las actuaciones administrativas y resultados.</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 37</p> <p>La escuela Taller Cartagena de Indias no cuenta con planta de personal, por lo que no tiene una oficina de control interno, sin embargo, en cumplimiento con el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Distrital durante esta vigencia a través de los Contratos 062F y 115F se contrató Asesor de Control Interno, quien implementó [o un plan de control interno. Del cual se le dio traslado a la comisión auditora.</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR y dado que la misma confirma la observación planteada por la comisión auditora, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
38	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 38</p> <p>La Escuela Taller de Cartagena tiene el control contable en dos programas de contabilidad distintos, Zeus para fortificaciones y Safe para formación, este último en la nube. Al iniciar la auditoría no tenían acceso al programa Safe por falta de contrato; La auditoría permitió detectar que no tienen los libros de contabilidad impresos del programa Safe, lo que claramente es una falta grave que pone en riesgo la historia contable, financiera y tributaria de la ETCAR. Se debe tener presente la importancia de tener impresos los libros de contabilidad sobre todo cuando está en peligro asegurar la reproducción de los registros contables y</p>	<p>RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES No 38</p> <p>El día 23 de septiembre de 2020 para dar cumplimiento al Requerimiento DTAF – EXT-04-21/09/2020 expedido se realizó solicitud mediante oficio a PRIXMASOL SAS proveedor del Software SAFE la entrega de las bases de datos correspondientes a la información administrativa, contable y presupuestal de la vigencia 2019, en el cual se otorgó permiso a un usuario de consulta para descargar la información solicitada.</p>	<p>Analizada la respuesta entregada por la ETCAR y dado que la misma confirma la observación planteada por la comisión auditora, la misma queda en firme elevándose a hallazgo administrativo sin incidencia.</p> <p>Y se tiene al interior de la entidad que solucionar y salvar la información que se encuentra en los servidores de la empresa PRIXMASOL SAS y con el fin de hacerle seguimiento por parte del ente de control se deja en firme esta observación.</p>

	<p>consultarlos en cualquier momento como lo contempla la legislación pertinente.</p>		<p>Por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
--	---	--	--